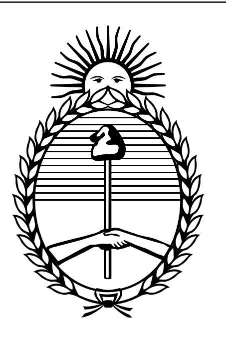
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 9
de noviembre de 2011

Año CXIX
Número 32.273

Precio $ 2,00

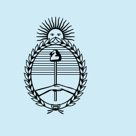


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1771/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008832/2009, Cuerpos I y II, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1446 del 4 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1446/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo, a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 4 de junio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1446 del 4 de septiembre de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado, a partir del 4 de junio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1446 del 4 de septiembre de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Dase por prorrogado, a partir del 4 de junio de 2009 y hasta el 5 de julio de 2009, el plazo establecido por el Decreto Nº 1446 del 4 de septiembre de 2008, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Yesica Loreley MARCO (DNI Nº 33.149.303) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D - Grado 0.

Art. 4º — Dase por prorrogado, a partir del 4 de junio de 2009 y hasta el 6 de mayo de 2010, el plazo establecido por el Decreto Nº 1446 del 4 de septiembre de 2008, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Federico Damián IPARRAGUIRRE (DNI Nº 32.436.956) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D - Grado 0.

Art. 5º — Dase por prorrogado, a partir del 4 de junio de 2009 y hasta el 22 de mayo de 2011, el plazo establecido por el Decreto Nº 1446 del 4 de septiembre de 2008, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Juan Cruz MARTINEZ CABRERA (DNI Nº 32.969.306) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel D - Grado 0.

Art. 6º — Los cargos involucrados, consignados en los artículos 1º y 2º de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 8832/09

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ALUSTIZA	Juan Mariano	DNI	25.731.997	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
ALVAREZ	Maria Belen	DNI	34.001.039	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
ASENCIO	Sandra Veronica	DNI	21.466.599	Dire. Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
BELINKY	Juan Manuel	DNI	30.595.673	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
DE SIMONE	Alfredo Lorenzo	DNI	28.679.771	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
DEL CERRO	Facundo Alejandro	DNI	30.565.915	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
DI CARLO	Veronica Elvira	DNI	11.667.901	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
DI GREGORIO	Cristian Leonel	DNI	28.131.097	Dire. Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
ESCOBAR	Griselda Paola	DNI	30.654.399	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FASCIOLO	Gerardo Alberto	DNI	30.183.421	Direccion General de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0
FONTENLA	Leonel Martin Jesus	DNI	25.522.075	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MELGAREJO SEOANE	Leandro	DNI	29.627.135	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PALACIOS	Cynthia Anahi	DNI	30.284.059	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PAVLINOVIC	Marcelo Claudio	DNI	23.180.183	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PEREIRO	Cecilia Mariel	DNI	29.949.696	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
RUSSO	Denise Antonella	DNI	33.257.698	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SALIC	Roberta	DNI	31.651.644	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SANCHEZ RUEDA	Juan Andres	DNI	31.916.916	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
TALIERCIO	Estefania Paula	DNI	33.339.176	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
TASSERO	Leonardo	DNI	26.258.587	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
TOMAS	Maria Luz	DNI	30.394.895	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VARESE	Dulce Maria Juliana	DNI	34.138.859	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
VEIZAGA	Javier Guido	DNI	30.414.844	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ZANNONI	Claudia Alejandra	DNI	17.172.770	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
ZUALET	Thelma Vanesa	DNI	26.150.845	Dire. Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 8832/09

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
BARRIL	Natalia	DNI	31.453.846	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
CONSIGLI	Facundo Cesar	DNI	26.819.064	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
CUCULICH	Alicia Susana	DNI	11.926.907	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
NOVO	Cristian Damian	DNI	31.349.078	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ORTINO	Carlos Daniel	DNI	7.640.340	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
PUNTURIERO	Ariel Gustavo	DNI	32.031.217	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
SECILIO	Emilio Lorenzo	DNI	4.556.055	Dirección General de Administración	Auxiliar de Mantenimiento	E	0
SOSA	Marcela Liliana	DNI	16.794.589	Dirección General Técnica Jurídica	Auxiliar Administrativo	E	0
VALDEZ	Jose Roberto	DNI	26.020.509	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
VILLASBOA	Sergio Fabricio	DNI	27.949.306	Dirección General de Administración	Auxiliar Administrativo	E	0

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1774/2011

Convalídase el tratamieto de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente del Consejo de la Asamblea Federal de la Federación de Rusia.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO la Visita que efectuó al país el señor Presidente del CONSEJO DE LA ASAMBLEA FEDERAL de la FEDERACION DE RUSIA, D. Sergei MIRONOV entre los días 13 y 15 de junio de 2010, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente del CONSEJO DE LA ASAMBLEA FEDERAL de la FEDERACION DE RUSIA, D. Sergei MIRONOV, entre los días 13 y 15 de junio de 2010.

Art. 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente Decreto, con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1768/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 27891/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 1214 del 14 de septiembre de 2004, Nº 2330 del 30 de diciembre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1214/04 se dio por designado transitoriamente al señor D. Diego Nahuel MIÑO y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2330/10 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, como Coordinador de Ceremonial dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 31 de agosto de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1214/04 y cuya última prórroga se realizó por el Decreto Nº 2330/10 del señor D. Diego Nahuel MIÑO (D.N.I Nº 23.672.711) en un cargo Nivel B - Grado 0 como Coordinador de Ceremonial dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1769/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Administración y Contabilidad de la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 27.894/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y Nº 381 del 30 de marzo de 2011 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 381/11 se dio por designado, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. D. Santiago Hernán NAVILIAT como Coordinador Técnico de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, atento que no se ha realizado el proceso de selección correspondiente para la cobertura del cargo en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de septiembre de 2011, la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C - Grado 0, como Coordinador Técnico de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Santiago Hernán NAVILIAT (D.N.I. Nº 23.942.475), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1776/2011

Dase por aprobada la designación del Director de la Escuela de Defensa Nacional de la Subsecretaría de Formación de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 17.802/2011, el Decreto Nº 684 del 27 de mayo de 2011, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 684/11 se designó con carácter transitorio como Director de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE FORMACION de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Esteban Germán MONTENEGRO.

Que a fines de evitar que la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL quedara sin conducción el Ministro de Defensa le asignó las funciones de Director a partir del día 16 de febrero de 2011.

Que en consecuencia se debe proceder a la modificación del Decreto Nº 684/11 dando por designado al Licenciado MONTENEGRO a partir de la fecha indicada precedentemente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 684 del 27 de mayo de 2011, dando por designado a partir del 16 de febrero de 2011 como Director de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE FORMACION de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Esteban Germán MONTENEGRO (DNI. Nº 18.603.654) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, en los mismos términos y alcances previstos por el precitado decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1777/2011

Dase por aprobada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053, del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de agosto de 2011, con carácter transitorio como Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Contador Héctor Manuel HERNANDEZ (DNI. Nº 26.665.791) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1775/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº 65.195/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 430 de fecha 29 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 430/10 se designó transitoriamente al Licenciado D. Hernán SICHES, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la designación transitoria aludida se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de dicha designación transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 1º de diciembre de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 430/10, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria del Licenciado D. Hernán SICHES (D.N.I. Nº 13.232.539), en el cargo de Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, Nivel "A", dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso b), correspondiente al Nivel "A", del artículo 14, Capítulo III, Título II del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1772/2011

Dase por aprobada la asignación de Jefe del Departamento Coordinación y Estadística Electoral en la Dirección Nacional Electoral de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0005224/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 1102 del 28 de agosto de 1981, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR se encuentra vacante el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO COORDINACION Y ESTADISTICA ELECTORAL (Nivel C) de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario instrumentar la asignación de las funciones inherentes a dicha jefatura, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del área.

Que el citado Departamento de Estado propone al agente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL D. Horacio Héctor DE STEFANO (D.N.I. Nº 18.387.572), quien revista en calidad de personal permanente en la citada dependencia y reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar las acciones correspondientes a la jefatura referida.

Que el nombrado agente revista en el Nivel D, Grado 6 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la asignación de funciones solicitada se efectúa en los términos del Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del citado convenio.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 601/02, corresponde que la referida asignación de funciones sea aprobada mediante el dictado de un Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnese, con carácter transitorio, la función de Jefe del DEPARTAMENTO COORDINACION Y ESTADISTICA ELECTORAL, (Nivel C, Grado 0 del SINEP) de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, al agente D. Horacio Héctor DE STEFANO (D.N.I. Nº 18.387.572) Nivel D, Grado 6 del SINEP, en los términos del Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del citado convenio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MONUMENTOS HISTORICOS

Decreto 1773/2011

Declárase lugar histórico nacional a diversas edificaciones emplazadas en el Departamento de Punilla, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2087/2011 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la ampliación de la declaratoria de la CAPILLA SAN JOSE DE PUNILLA (efectuada por el Decreto Nº 6284/71), al predio que comprende sus construcciones aledañas (el ANTIGUO CEMENTERIO, el CASCO de la ESTANCIA SAN JOSE y construcciones adyacentes: CASA DEL CUIDADOR, ANTIGUAS CABALLERIZAS, RUINAS y CORRALES DE PIRCA), ubicadas en el Departamento de PUNILLA, Provincia de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que la CAPILLA SAN JOSE DE PUNILLA fue declarada monumento histórico nacional por el Decreto Nº 6284/71.

Que por la similar puesta en obra del calicanto, se puede inferir que el ala principal de la estancia SAN JOSE fue construida en la misma época que la capilla, es decir, entre los años 1721 y 1745.

Que el calicanto sólo es visible en la cara sur del casco, con sus mechinales característicos, también visibles en el muro oeste de la capilla.

Que el resto de sus muros están revocados.

Que es de destacar el muro de piedras secas recubierto de adobones de las antiguas caballerizas.

Que el tapiz herbáceo del patio contrasta con el color rojo de los muros, oponiéndose a la gran explanada de acceso, que se caracteriza por un aspecto más árido.

Que al oeste de la casa principal se genera un ámbito cerrado al densificarse la vegetación, pero que al aproximarse a su límite, por un filtro más tenue se deja percibir una amplia e impactante visual sobre el paisaje próximo.

Que el casco de la estancia, las antiguas caballerizas y los vestigios de un ala del casco delimitan el patio y constituyen un notable cierre entre las zonas abiertas que vinculan el casco y la CAPILLA SAN JOSE, y zonas de vegetación autóctona que crean un vínculo con el arroyo SAN JOSE, hacia el oeste.

Que en dicho sector existieron en el siglo XIX plantaciones de árboles frutales, irrigadas por un sistema de acequias aún presentes.

Que, contiguos al acceso a la propiedad, los corrales de pircas testimonian la antigua actividad de cría de mulas ayudando a ejercer la memoria productiva del dominio.

Que el antiguo cementerio contiene algunas sepulturas de interés, como la del padre Amado ANZI S. J., autor de "EL EVANGELIO CRIOLLO", rodeada de muros bajos y perceptible desde la capilla.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase lugar histórico nacional la totalidad del antiguo establecimiento rural emplazado en el Departamento de PUNILLA, Provincia de CORDOBA, conformado por: a) el casco de la ESTANCIA SAN JOSE y construcciones adyacentes: CASA DEL CUIDADOR, ANTIGUAS CABALLERIZAS, RUINAS Y CORRALES DE PIRCA (Datos Catastrales: Dpto. 23, Ped. 03, Hoja Catastral 202-4987, Lote 2); y b) el ANTIGUO CEMENTERIO ALEDAÑO (Datos Catastrales: Dpto. 23, Ped. 03, Pblo. 45, Circ. 29, Secc. 01, Manz. 128, Parc. 010, Lote 10).

Art. 2º — Invítase a los propietarios del bien declarado en el artículo precedente a suscribir el acuerdo patriótico en los términos del artículo 3º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria, a los efectos de la adecuada conservación del bien.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1770/2011

Autorízase la adquisición de equipos electrónicos de seguridad y la capacitación para el personal de la Agrupación Seguridad e Inteligencia de la Casa Militar.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº 26.967/2009 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicitó la realización de los trámites necesarios a efectos de contratar la adquisición de equipos electrónicos de seguridad y la capacitación para la operación de los mismos, para el personal de la Agrupación Seguridad e Inteligencia de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en esta instancia, resulta prudente, dadas las características que revisten los bienes y servicios a contratar, mantener en reserva las características técnicas y de funcionamiento del equipamiento a adquirir.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 25, inciso d), apartado 6 del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la adquisición de equipos electrónicos de seguridad y la capacitación para la operación de los mismos para el personal de la Agrupación Seguridad e Inteligencia de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dando estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación previstos en el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a mantener en reserva las "Especificaciones Técnicas y Operativas", que considere necesarias respecto del equipamiento referido en el artículo precedente y del funcionamiento del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1155/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 18964/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Graciela Adriana ALCAIRE de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Graciela Adriana ALCAIRE (D.N.I. Nº 12.771.364), para desempeñar funciones de Asesora en la DIRECCION DE BOSQUES de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1160/2011

Dase por aprobada una contratación en la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 21173/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Valeria Soledad REINER de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Valeria Soledad REINER (D.N.I. Nº 32.946.625), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1162/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0451184/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000012451

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALMEIDA	ALBERTO	DNI 28984695	C2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1163/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0189837/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D del referido escalafón el requisito de título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a DOS (2) años, nivel secundario completo y experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación o de SEIS (6) en total.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones

al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación o de SEIS (6) en total establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013606

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORDOBA	FELIZ FRANCISCO	DNI 13659571	D0	01/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1164/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0050540/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012495

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FIOL	FELIX SERGIO	DNI 29423006	C0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1156/2011

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003565/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Mauro Daniel GORRIZ.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes al Presupuesto vigente para el Ejercicio 2011.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Mauro Daniel GORRIZ (D.N.I. Nº 31.269.682) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de febrero hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
GORRIZ	MAURO DANIEL	DNI	31.269.682	D	0	1º de febrero de 2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1161/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº 049/2010 del Registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación, aprobándose su reglamentación por el Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del mencionado decreto se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para su aplicación.

Que el personal de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se nomina en el Anexo I que integra la presente medida ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de conformidad con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que, respecto del Adicional de Grado, se han cumplimentado las prescripciones de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias.

Que el artículo 14 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los respectivos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes involucrados en la presente medida resultan atinentes a los objetivos asignados en sus respectivos acuerdos, por lo que procede autorizar al titular de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a contratarlos, con vigencia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al titular de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, al personal que se nomina en el Anexo I que integra la presente medida, con carácter de excepción al inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los respectivos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

CONTRATOS REGIMEN ART. 9º ANEXO LEY Nº 25.164

PERIODO 01/01 AL 31/12/2010

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV / GRA	DEDICACION
ANAPIOS, Martín	28.380.566	D-2	100%
ANSALDO, Sofía	34.512.581	D-0	100%
ARAVENA, José Antonio	10.914.386	F-10	100%
AYALA JARA, Alberto	22.914.034	E-0	100%
BEREZOWSKI, Cecilia	23.412.653	C-0	100%
BUSSOLINO, Evangelina Cecilia	29.903.566	C-0	100%
BUSTAMANTE, Rubén Alberto	11.389.628	F-9	100%
CABAÑA, Verónica	16.648.624	D-1	100%
CASERES, Ignacio Rafael	33.023.353	D-0	100%
CHAVEZ, Pablo Aníbal	29.609.709	D-0	100%
CHAZARRETA, María de los Angeles	22.826.411	D-0	100%
CROUCH, Hernán	22.533.660	D-4	100%
del VALLE, María Serena	24.127.272	C-0	100%
DIAZ, Daniel Eduardo	28.577.764	C-0	100%
FARIÑA BUSTAMANTE, Franco Arturo	29.754.384	D-0	100%
FAYA, Estefanía Georgina	26.543.621	B-0	100%
FERNANDEZ, Jesús Salvador	32.275.795	F-1	100%
GOMEZ, Delicia Rosa	10.716.549	F-10	100%
GONZALEZ, Amalia	18.199.061	F-2	100%
GONZALEZ, Javier Hernán	18.236.098	F-2	100%
GONZALEZ, Marcelo Javier	26.864.919	C-0	100%
JUSTINIANO, Estanislao	21.741.619	E-0	100%
MANSILLA, María del Valle	18.072.903	F-1	100%
MAXIMINO, Cristian Mariano	31.717.455	F-1	100%
MAXIMINO, Mario Roberto	11.421.134	F-9	100%

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV / GRA	DEDICACION
MEDINA, José Luis	17.556.707	F-10	100%
MEDINA, Marcelo José	23.068.084	E-5	100%
MIRAMONTES, Analía Verónica	29.846.139	D-0	100%
MIRANDA, Mirtha Susana	13.625.038	F-9	100%
MOLINA, María Soledad	28.523.233	B-1	100%
MONTENEGRO, Walter Roberto	22.042.240	F-8	100%
MORUA, Gladys Olga	12.622.502	C-2	100%
NADRA, Alberto Emilio	10.201.949	B-4	100%
PALACIOS, Darío David	12.756.150	C-3	100%
PALMA, Vanina Laura	27.688.551	C-2	100%
PEDROZO, María Ofelia	10.820.229	F-9	100%
QUINTEROS, Carlos Manuel	12.453.492	F-6	100%
REIGAS, Mirta Liliana	13.308.757	D-0	100%
ROLDAN, Adriana Gisele	30.630.118	F-0	100%
SALAMUNICH, Malena Inés	23.809.808	C-0	100%
SOKOL, Cristian Leonel	22.963.757	F-10	100%
STIP, Ricardo Adolfo	14.782.108	F-4	100%
THOLE, María Cristina	33.740.407	D-0	100%
TORRES, Natalia Verónica	26.230.865	D-0	100%
URQUIZA, Blanca Rosa	6.058.297	F-9	100%
VECCHIO, Amelia Eva	10.052.054	F-9	100%
VEROS, Horacio Eduardo	13.313.492	D-1	100%
VITELLI, Vanesa Carla María	27.120.161	D-0	100%
VITIENES, Juan José	17.424.164	E-3	100%
YELLATI, Florencia	27.727.909	B-0	100%

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1157/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente Nº 11.400/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Trinidad MASSONE (DNI Nº 92.616.405) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora MASSONE no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, ni con el requerido en el artículo 4º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la misma reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora MASSONE.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4º inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Trinidad MASSONE (DNI Nº 92.616.405) en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y al artículo 4º inciso a), del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no cumplir con el requisito de nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1158/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente Nº 5162/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Leonardo PRIETO (DNI Nº 26.998.024) en un Nivel C, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor, PRIETO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor PRIETO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Leonardo PRIETO (DNI Nº 26.998.024), en una categoría Nivel C Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1159/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente Nº 4670/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Carolina Fabiana CAVIGLIA (DNI Nº 22.501.395) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora CAVIGLIA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora CAVIGLIA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/06/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Carolina Fabiana CAVIGLIA (DNI Nº 22.501.395), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.




RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 45/2011

Régimen de Fiscalización sobre Indicadores de Riesgo. Modifícanse las Resoluciones C.17/10 y C.40/11.

Mendoza, 2/11/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0002631/2010 y las Resoluciones Nros. C.17 de fecha 27 de mayo de 2010 y C.40 de fecha 9 de setiembre de 2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la implementación del Régimen de Fiscalización sobre Indicadores de Riesgo, consistente en la categorización de los establecimientos vitivinícolas para su fiscalización, aprobado por la Resolución Nº C.17 de fecha 27 de mayo de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que el Punto 8 del Anexo I de la mencionada resolución faculta a Gerencia de Fiscalización a publicar en la página web del INV los establecimientos que hubieran sido incorporados al CANAL VERDE, siendo catalogados como INSCRIPTOS CONFIABLES.

Que mediante Resolución Nº C.40 de fecha 9 de setiembre de 2011 se categorizó en el CANAL VERDE a una serie de establecimientos vitivinícolas inscriptos como bodegas, facultando asimismo a través de su Punto 3º a efectuar las publicaciones correspondientes.

Que el sector industrial ha manifestado que las bodegas que se encuentran catalogadas como Inscriptos Confiables no deberían ser publicadas en la página web del Instituto, debido a que la misma puede llevar a engañosas interpretaciones, con connotaciones comerciales respecto del resto de los establecimientos vitivinícolas, por lo cual estima que los que se encuentran en un determinado canal debería ser de conocimiento reservado para el INV.

Que atento que el Régimen de Fiscalización sobre Indicadores de Riesgo es un sistema de inspección de uso interno exclusivo del INV, resulta procedente acceder a la solicitud planteada por el sector vitivinícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº C.17 de fecha 27 de mayo de 2010 y el Punto 3º de la Resolución Nº C.40 de fecha 9 de setiembre de 2011, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 11/2011

Créase la Comisión Técnica Permamente sobre Tareas Diferenciales.

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.391.679/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y la Ley Nº 26.222, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 157 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias declaró que los regímenes diferenciales incluidos en la Ley Nº 24.175 continuaban vigentes y se prorrogaban los plazos allí establecidos hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL propusiese un listado de actividades que por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral o por configurar situaciones especiales, merecieran ser objeto de tratamientos particulares y que dicho listado sería objeto de una ley que dictaría el PODER LEGISLATIVO sobre el particular.

Que resulta imperioso poner de resalto que la mayoría de la normativa que regula los regímenes diferenciales es contemporánea a la sanción de las Leyes Nros. 18.037 y 18.038 y por lo tanto reflejan, en general, las necesidades de protección de determinadas tareas que el legislador consideró penosas o riesgosas o causantes de envejecimiento prematuro, según las condiciones imperantes en la estructura económica y mercado de trabajo de esos tiempos.

Que el objetivo de los regímenes diferenciales o para tareas insalubres es la adecuación de la cobertura por vejez a las diversas situaciones a las que está expuesto el trabajador durante su vida laboral, sea por desempeñarse en tareas que implican riesgo, o porque sus exigencias son causa de agotamiento y vejez prematura, o por prestar servicios en lugares y ambientes en condiciones desfavorables.

Que los Regímenes Diferenciales integrantes del Sistema de la Seguridad Social Argentino requieren un análisis y un estudio exhaustivo de las distintas ramas de actividad que componen las tareas causantes de riesgo, penosidad, insalubridad y agotamiento prematuro.

Que los regímenes mencionados son aquellos que establecen requisitos de menor edad o menores servicios en relación con las edades y servicios mínimos requeridos en el régimen general de previsión para la obtención de la jubilación ordinaria, por tratarse de personas que, por el tipo de actividades o el lugar en el que desarrollan sus tareas, están expuestos a los riesgos de agotamiento o envejecimiento prematuros.

Que a fin de proteger al trabajador de sus circunstancias laborales y darle una adecuada cobertura, el sistema previsional adopta el mecanismo de reducción en las exigencias de tiempos de servicios y edad requerida para acreditar el derecho a las prestaciones, en función del desempeño de determinadas tareas, que previamente deben haber sido calificadas por autoridad competente como riesgosas, teniendo en cuenta sus características o el lugar de su desempeño.

Que por el artículo 157 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que proponga un listado de actividades que, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral, o por configurar situaciones especiales, merezcan ser objeto de tratamientos legislativos particulares.

Que a tales efectos y con carácter previo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá contar con un informe de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cual se provean los elementos necesarios para determinar los requisitos de edad, servicios prestados, aportes diferenciales y contribuciones patronales o subsidios requeridos para el adecuado financiamiento.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra realizando el relevamiento de los diferentes regímenes diferenciales integrantes del sistema previsional argentino, a efectos de conformar el informe previsto en el artículo 157 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que atento a la complejidad de la tarea encomendada, resulta necesario disponer la creación en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de una “COMISION TECNICA PERMANENTE SOBRE TAREAS DIFERENCIALES”, a fin de que efectúe prioritariamente la revisión del citado relevamiento, se expida sobre la pertinencia de inclusión de tareas en regímenes diferenciales y elabore informes que, con la opinión de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá elevar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 157 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y 16 de la Ley Nº 26.222 y del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, la “COMISION TECNICA PERMANENTE SOBRE TAREAS DIFERENCIALES” con el objeto de emitir opinión sobre las actividades que, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral, o por configurar situaciones especiales, merezcan ser objeto de tratamientos legislativos particulares.

Art. 2º — La Comisión estará integrada por DOS (2) representante titulares y UNO (1) alterno de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, por DOS (2) representantes titulares y UNO (1) alterno de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ASNES) y por DOS (2) representantes titulares y UNO (1) alterno de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

Art. 3º — La Presidencia de la Comisión recaerá sobre un representante de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, quien tendrá a su cargo la coordinación de las tareas que ésta desarrolle, debiendo cursar las invitaciones pertinentes, cuando así correspondiere, a los organismos e instituciones cuyos representantes habrán de integrar la misma, a los fines de la elevación de la propuesta de sus respectivos representantes. Establécese que la labor de los integrantes de la citada Comisión tendrá carácter “ad honorem”.

Todos los representantes serán designados por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Facúltase a la Comisión que se crea por el artículo 1º a dictar, dentro de los TREINTA (30) días de su constitución, su reglamento de funcionamiento interno que deberá prever:

a) Coordinar la revisión del relevamiento de regímenes diferenciales elaborado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

b) Dictaminar sobre la pertinencia de inclusión de tareas en regímenes diferenciales.

c) Intervenir en el análisis de solicitudes de nuevos regímenes especiales.

d) Elaborar los informes técnicos que correspondan sobre los temas inherentes a su competencia.

El reglamento de funcionamiento interno deberá ser elevado a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para su aprobación.

Art. 5º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) suministrarán el apoyo material y humano necesario para el funcionamiento de la referida Comisión.

Art. 6º — La Comisión que se crea por el artículo 1º propondrá dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha del presente, prorrogable por causas justificadas por un plazo similar, el proyecto de informe final previsto en el artículo 157 de la Ley Nº 24.241, el que será elevado a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 7º — Invítase al CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO a formar parte de la Comisión creada por el artículo 1º de la presente resolución, designando DOS (2) representantes titulares y UNO (1) alterno.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ofelia M. Cédola.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 65/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Cultivo, Cosecha, Embalaje y Manipulación de Frutilla.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO, el expediente Nº 1.467.533/11 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante una presentación de fecha 30 de agosto de 2011 se eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO, COSECHA, EMBALAJE Y MANIPULACION DE FRUTILLA, en jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de determinar las remuneraciones mínimas para la presente actividad en el ámbito de la referida jurisdicción, resulta pertinente proceder a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Cultivo, Cosecha, Embalaje y Manipulación de FRUTILLA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de

septiembre de 2011, en jurisdicción de Provincia de BUENOS AIRES, conforme se consignan a continuación:

TAREAS DE CULTIVO

Colocación de Mulching en terreno con dificultad...$ 6,25
(por rollo por persona que intervenga en la operación)

Perforación de Mulching...................$ 25,00
(por cada 1000 metros de surco)

Plantación.......................................$ 29,00
(por cada 1000 plantines por persona)

Riego..$ 7,50
(por turno de 40 minutos por persona que intervenga en la operación)

Pulverización mecanizada..................$ 6,71
(por cada mil litros aplicados por persona)

Manta rompevientos: colocación o desarme..$ 44,00
(cada 100 metros lineales por persona que intervenga en la operación)

MANTENIMIENTO DE CULTIVO DE FRUTILLA

Poda total de hojas..........................$ 10,30
(cada 100 metros lineales por persona)

Raleo de flores y/o Estolones..............$ 18,30
(cada 100 metros lineales por persona)

Raleo de hojas..................................$ 18,30
(cada 100 metros lineales por persona)

TAREAS DE COSECHA

Cosecheros. Cosecheros con Asignación de parcela (éste realiza tareas de mantenimiento general de la parcela)

Cosecha de frutilla a granel...............$ 0,40
(cosechador por kilo)

Cosecha y embalaje de frutilla por caja de 5 Kg.. $ 0,50
(cosechador por kilo)

Cosecha y embalaje de frutilla por caja de 2 Kg.. $ 0,50
(cosechador por kilo)

Adicional de cosecha.......................$ 0,033
(Unicamente cosechador con asignación de parcela)

TAREAS DE LIMPIEZA DE FRUTILLA

Por Kg. Limpio de frutilla....................$ 0,38

Lavado, selección, tamañado, encavado y operaciones manuales; por tonelada por persona que intervenga en la operación. Por TN...$ 5,50

Tareas de movimiento de carga y descarga de cajas de frutillas en galpones, depósitos o plantas refrigeradoras.

SIN SAC

Jornal por día ....$ 106,96

Lavado, embalado y tamañado de frutillas.

SIN SAC

Jornal por día ....$ 106,96.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba no llevan incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario (SAC).

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes provisionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 4º — Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, ni con la que eventualmente la reemplace, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 66/2011

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente que se desempeña en la actividad Tealera.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el expediente Nº 1.428.195/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 287 de fecha 7 de septiembre de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la Actividad TEALERA, con ámbito de aplicación en la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé del norte de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente que se desempeña en la actividad TEALERA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9, para la provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la provincia de CORRIENTES situada al este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta, conforme se consigna en los Anexos I, II y III de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2011, del 1º de diciembre de 2011 y del 1º de febrero de 2012, conforme consta en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Se establece un premio por puntualidad y asistencia perfecta consistente en una suma fija de carácter no remunerativo de medio jornal por quincena conforme al valor establecido para cada categoría.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1º de octubre 2011.

1.- TAREAS DE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES EN PLANTACION Y COSECHA DE TE

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS:	SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 2.431,00	$ 106,96
Ayudante de especializados o Semi-calificado	$ 2.495,78	$ 109,81
Especializados	$ 2.547,18	$ 112,08

PERSONAL CALIFICADO

Conductor tractorista y de máquinas agrícolas	$ 2.708,13	$ 119,16
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano	$ 2.521,04	$ 110,93

PERSONAL JERARQUIZADO

Capataz	$ 2.956,77
Encargado	$ 3.119,04

TRABAJOS A DESTAJO	CONVENCIONAL

2.- TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS:	SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 2.431,00	$ 106,96
Ayudante de especializados o Semi-calificado	$ 2.495,78	$ 109,81
Especializado	$ 2.547,18	$ 108,08

PERSONAL CALIFICADO

Puntero en depósito de acopio, secadero y tipificación de té	$ 2.521,55	$ 110,95
Calderista	$ 2.594,33	$ 114,15
Conductor de camión o similar	$ 2.708,13	$ 119,16
Sereno	$ 2.521,55	$ 110,95

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$ 2.848,93	$ 125,35

PERSONAL JERARQUIZADO

Capataz	$ 2.956,77
Encargado	$ 3.119,04

** Premio por asistencia perfecta y puntualidad, suma no remunerativa de medio jornal por quincena conforme al valor de cada categoría.*

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1º de diciembre 2011.

1.- TAREAS DE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES EN PLANTACION Y COSECHA DE TE

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS:	SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 2.607,80	$ 114,74
Ayudante de especializados o Semi-calificado	$ 2.677,29	$ 117,80
Especializados	$ 2.732,43	$ 120,23

PERSONAL CALIFICADO

Conductor tractorista y de máquinas agrícolas	$ 2.905,09	$ 127,82
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano	$ 2.704,39	$ 118,99

PERSONAL JERARQUIZADO

Capataz	$ 3.171,81
Encargado	$ 3.345,88

TRABAJOS A DESTAJO	CONVENCIONAL

2.- TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS:	SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 2.607,80	$ 114,74
Ayudante de especializados o Semi-calificado	$ 2.677,29	$ 117,80
Especializado	$ 2.732,43	$ 120,23

PERSONAL CALIFICADO

Puntero en depósito de acopio, secadero y tipificación de té	$ 2.704,94	$ 119,02
Calderista	$ 2.783,01	$ 122,45
Conductor de camión o similar	$ 2.905,09	$ 127,82
Sereno	$ 2.704,94	$ 119,02

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$ 3.056,12	$ 134,47

PERSONAL JERARQUIZADO

Capataz	$ 3.171,81
Encargado	$ 3.345,88

** Premio por asistencia perfecta y puntualidad, suma no remunerativa de medio jornal por quincena conforme al valor de cada categoría.*

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1º de febrero 2012.

1.- TAREAS DE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES EN PLANTACION Y COSECHA DE TE

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS:	SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 2.762,50	$ 121,55
Ayudante de especializados o Semi-calificado	$ 2.836,12	$ 124,79
Especializados	$ 2.894,52	$ 127,36

PERSONAL CALIFICADO

Conductor tractorista y de máquinas agrícolas	$ 3.077,43	$ 135,41
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano	$ 2.864,81	$ 126,05

PERSONAL JERARQUIZADO

Capataz	$ 3.359,97
Encargado	$ 3.544,36

TRABAJOS A DESTAJO	CONVENCIONAL

2.- TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS:	SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 2.762,50	$ 121,55
Ayudante de especializados o Semi-calificado	$ 2.836,12	$ 124,79
Especializado	$ 2.894,52	$ 127,36

PERSONAL CALIFICADO

Puntero en depósito de acopio, secadero y tipificación de té	$ 2.865,40	$ 126,08
Calderista	$ 2.948,10	$ 129,72
Conductor de camión o similar	$ 3.077,43	$ 135,41
Sereno	$ 2.865,40	$ 126,08

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$ 3.237,42	$ 142,45

PERSONAL JERARQUIZADO

Capataz	$ 3.359,97
Encargado	$ 3.544,36

** Premio por asistencia perfecta y puntualidad, suma no remunerativa de medio jornal por quincena conforme al valor de cada categoría.*

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1125/2011

Declárase de Interés la conferencia sobre "Revisión de la legislación actual en materia de discapacidad a la luz de la Clasificación Internacional de Funcionamiento (CIF) de la Discapacidad y la Salud", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO el Expediente Nº 196.897/11- SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO, se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA (RNOS 4-0040-4) a través de su Presidente, el Sr. LUIS O. PREZ, informando de la organización de la Conferencia sobre "Revisión de la legislación actual en materia de discapacidad a la luz de la Clasificación Internacional de Funcionamiento (CIF) de la Discapacidad y de la Salud" a cargo de la Dra. OLIVERA ROULET, que se llevará a cabo el viernes 18 de noviembre del corriente, en la sede central de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA (RNOS 4-0040-4); sita en la calle Rodríguez Peña Nº 1474, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Conferencia se encuentra dirigida a toda persona que ejerza su profesión en el ámbito de la salud y la discapacidad.

Que lo expuesto amerita se declare de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud la Conferencia sobre "Revisión de la legislación actual en materia de discapacidad a la luz de la Clasificación Internacional de Funcionamiento (CIF) de la Discapacidad y de la Salud" a cargo de la Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, no generando erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, y N° 1034/09-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud, la Conferencia sobre "Revisión de la legislación actual en materia de discapacidad a la luz de la Clasificación Internacional de Funcionamiento (CIF) de la Discapacidad y de la Salud" a cargo de la Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, que se llevará a cabo el viernes 18 de noviembre del corriente, en la sede central de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA (RNOS 4-0040-4), sita en la calle Rodríguez Peña Nº 1474, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Jefatura de Gabinete de Ministros
y
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 979/2011 y 1639/2011

Comisión Técnica Asesora de Cibercrimen. Modifícase la Resolución Conjunta Nros. 866 y 1500/11.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO la Resolución Conjunta Nº 866 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 1500 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del 5 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución Conjunta se creó la Comisión Técnica Asesora en materia de Cibercrimen con el fin de desarrollar y formular una propuesta en relación con aquellas cuestiones procesales que se requieran para hacer efectiva la lucha contra el cibercrimen y el tratamiento de la evidencia digital, así como otras herramientas, normas y medios necesarios para el logro de ese objetivo.

Que mediante el artículo 2º se dispuso la composición de la Comisión integrándola con representantes de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION, de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL, del PODER JUDICIAL DE LA NACION, de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION y del sector privado.

Que resulta necesario ampliar la integración de la Comisión con un representante del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, atento a la experiencia del ente en el manejo de evidencia digital para la protección de la obra cinematográfica y de las artes audiovisuales.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 866 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 1500 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2º — La Comisión Técnica aludida en el artículo precedente estará compuesta por los señores Gabriel Edgardo CASAL (D.N.I. 14.005.108) asesor de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como presidente; Norberto Federico FRONTINI (D.N.I. 23.974.726), asesor de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como secretario; Fernando MARESCA (D.N.I. 23.205.067), asesor de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; Orlando PULVIRENTI (D.N.I. 17.620.674), Gerente de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES; Daniel Antonio PETRONE (D.N.I. 22.148.701), Juez del TRIBUNAL ORAL FEDERAL. DE SAN MARTIN; Ricardo Oscar SAENZ (D.N.I. 13.656.671), titular de la FISCALIA Nº 2 ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL; Marcos SALT (D.N.I. 16.037.555), abogado especialista y Pablo PALAZZI (D.N.I. 21.586.348), abogado especialista, profesionales de reconocida trayectoria en el tema, en su carácter de integrantes, quienes desarrollarán su labor ad honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		20-SEP-11	11001MANI194314S	00103JT2936	BULTOS	9	depakote
		23-SEP-11	11001MANI197544D	00100492445	BULTOS	13	accesories
ANTIVARI SACI							
	BOW CHAIN	18-SEP-11	11001MANI179591F	USHOUOTUS-28-B	A GRANEL	21634	TOLUENE DIISOCYANATE
	BOW CHAIN	18-SEP-11	11001MANI179591F	USHOUOTUS-28-C	A GRANEL	21634	TOLUENE DIISOCYANATE
	BOW CHAIN	18-SEP-11	11001MANI179591F	USHOUOTUS-28-D	A GRANEL	21634	TOLUENE DIISOCYANATE
	BOW CHAIN	18-SEP-11	11001MANI179591F	USHOUOTUS-28-E	A GRANEL	21634	TOLUENE DIISOCYANATE
	BOW CHAIN	18-SEP-11	11001MANI179591F	USHOUOTUS-28-F	A GRANEL	21634	TOLUENE DIISOCYANATE
	BOW CHAIN	18-SEP-11	11001MANI179591F	USHOUOTUS-28-G	A GRANEL	21634	TOLUENE DIISOCYANATE
	BOW CHAIN	18-SEP-11	11001MANI179591F	USHOUOTUS-28-H	A GRANEL	21634	TOLUENE DIISOCYANATE
	BOW CHAIN	18-SEP-11	11001MANI179591F	USHOUOTUS-28-I	A GRANEL	21634	TOLUENE DIISOCYANATE
	BOW CHAIN	18-SEP-11	11001MANI179591F	USHOUOTUS-28-J	A GRANEL	21634	TOLUENE DIISOCYANATE
	BOW CHAIN	18-SEP-11	11001MANI179591F	USHOUOTUS-28-K	A GRANEL	21634	TOLUENE DIISOCYANATE
	BOW CHAIN	18-SEP-11	11001MANI179591F	USHOUOTUS-28-L	A GRANEL	21634	TOLUENE DIISOCYANATE
	BOW CHAIN	18-SEP-11	11001MANI179591F	USHOUOTUS-28-M	A GRANEL	21634	TOLUENE DIISOCYANATE
	BOW OCEANIC	20-SEP-11	11001MANI188378X	XIOXXAMGS08-D	A GRANEL	27841	PROPILEN GLICOL USP / E
CARESTIBA							
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI194051Z	ITGENZIMUGOA284742	BULTOS	300	QDC.BABY ARTICLES.-
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI190607T	CHNGOFDNBSE1108103	BULTOS	200	QDC. TRAVELLING BAG
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI191547A	CHHONDLHK1108041	BULTOS	1180	QDC. JUGUETES DE PLASTI
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI193982F	ZZZZZHKHKG4610108032	BULTOS	1388	QDC.NEW BASIC ELECTRIC
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI195216U	CHSHAAMBU20111154	CONTENEDOR	1	STC: KNITTING
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI195614W	CHNGOCOSU6051417280	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE ITEMS
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI192394B	IIOOVWWLSINSE11080007	BULTOS	400	QDC.SHOES
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI194262U	CHHONCNCAN4630108014	PALETA	32	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI191899K	CHNGOFDNBSE1108101	BULTOS	234	QDC.MOUNTAIN BACKPACK
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI191900Z	CHNGOFDNBSE1108102	BULTOS	704	QDC.TRAVELLING BAGS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		27-SEP-11	11001MANI200411E	001TRAS/3C	BULTOS	83	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		19-SEP-11	11001MANI201592P	001TRAS/3	BULTOS	131	BULTOS
		20-SEP-11	11001MANI195862E	001TRAS/4	BULTOS	73	ENVIOS POSTALES
		20-SEP-11	11001MANI202137L	001TRAS/3	BULTOS	116	bultosmlispube1
		20-SEP-11	11001MANI202344L	001TRAS/3	BULTOS	16	BULTOS
		21-SEP-11	11001MANI202212F	001TRAS/3	BULTOS	48	bultos
		22-SEP-11	11001MANI196826F	001TRAS/4	BULTOS	92	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-11	11001MANI200557P	001TRAS/3	BULTOS	60	BULTOS
		23-SEP-11	11001MANI202214H	001TRAS/4	BULTOS	8	bultos
		23-SEP-11	11001MANI203998E	001TRAS/3	BULTOS	163	BULTOS
		24-SEP-11	11001MANI199371D	001TRAS/3	BULTOS	18	BULTOS
		24-SEP-11	11001MANI201012C	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		24-SEP-11	11001MANI201012C	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		26-SEP-11	11001MANI199693K	001TRAS/3	BULTOS	5	BULTOS
		26-SEP-11	11001MANI199693K	001TRAS/4	BULTOS	9	BULTOS
		26-SEP-11	11001MANI199990K	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		26-SEP-11	11001MANI199990K	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		26-SEP-11	11001MANI200412F	001TRAS/3	BULTOS	19	BULTOS
		26-SEP-11	11001MANI201412G	001TRAS/3	BULTOS	19	BULTOS
		27-SEP-11	11001MANI200411E	001TRAS/3	BULTOS	18	BULTOS
		27-SEP-11	11001MANI200551J	001TRAS/4	BULTOS	9	BULTOS
		27-SEP-11	11001MANI200780N	001TRAS/3	BULTOS	11	BULTOS
		27-SEP-11	11001MANI200780N	001TRAS/4	BULTOS	6	BULTOS
		27-SEP-11	11001MANI201411F	001TRAS/3	BULTOS	18	BULTOS
		27-SEP-11	11001MANI201785T	001TRAS/3	BULTOS	9	BULTOS
		27-SEP-11	11001MANI201785T	001TRAS/4	BULTOS	9	BULTOS
		28-SEP-11	11001MANI201584Z	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		28-SEP-11	11001MANI202342J	001TRAS/3	BULTOS	125	BULTOS
		28-SEP-11	11001MANI203022F	001TRAS/3	BULTOS	63	bultos
		28-SEP-11	11001MANI203022F	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		28-SEP-11	11001MANI203395S	001TRAS/3	BULTOS	20	BULTOS
		28-SEP-11	11001MANI203971S	001TRAS/3	BULTOS	11	BULTOS
		28-SEP-11	11001MANI203971S	001TRAS/4	BULTOS	14	BULTOS
DEFIBA CONTENEDORES							
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI191263S	CHHGPDLHPBNA1108241C	CAJA	798	Q.D.C. ADORMENT DECORAT
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI193582B	CHNGONGBSE11080045	CONTENEDOR	1	stc GLASS ARTICLES FOR
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI193590A	CHNGONGBSE11080046	CONTENEDOR	1	stc GLASS ARTICLES FOR
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI196226W	CHQINFDQDSE1108004	CONTENEDOR	2	GLASSWARE
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI196271W	CHNGODLNB1108185-A	CAJA	657	Q.D.C. TROLLEY
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI196306V	CHNGODLNB1108128	CONTENEDOR	1	S.T.C.: BRUSH CUTTER &
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI199654H	CHNGOACENGBF11107077	CAJA	650	Q.D.C. LUGGAGE
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI194188E	CHHONBUE108063502	BULTOS	16	CHILDREN BOOKS
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI194188E	CHHONSBUE108033802	BULTOS	1	ALLUMINIUM PARTS
	MSC NURIA	28-SEP-11	11001MANI199675K	SPVLCMSCUXO156025	CAJA	780	Q.D.C. POLYESTER YARN
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI193217T	BRSTSSSZBUE110000038	CAJA	1575	Q.D.C. BATIDORAS
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI191913U	CHNGONGBPS1107027	CONTENEDOR	1	LIGHT
		23-SEP-11	11001MANI196616C	001BR234020252	PALETA	23	PRODUCTO DE DELLEZA NCM
DEFIBA PUERTO							
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI198389L	BRSTSANRM612000309073	CONTENEDOR	2	REFRIGERADORES
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI198389L	BRSTSANRM612000309077	CONTENEDOR	4	REFRIGERADORES
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI198389L	BRSTSANRM612000309093	CONTENEDOR	6	REFRIGERADORES
		19-SEP-11	11001MANI192808B	001BR354402998	CAJA	830	MUEBLES.- NCM 94036000
		19-SEP-11	11001MANI192814V	001BR354402998	CAJA	710	MUEBLES.- NCM 94036000
		22-SEP-11	11001MANI195774G	001BR345601529	CAJA	187	MONOFILAMENTO DE NYLON
		23-SEP-11	11001MANI196614A	0012011ENSA05672	BOLSA	2	CEMENTO NCM
		26-SEP-11	11001MANI198265E	001BR354402991	PALETA	1	CERRADURA, CIERRE.- NCM
		26-SEP-11	11001MANI198267G	001856STO11	CAJA	1949	DORITOS SABOR QUESO

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
DEFIBA PUERTO							
		26-SEP-11	11001MANI198269X	001855STO11	CAJA	1992	DORITOS SABOR QUESO
		26-SEP-11	11001MANI198476X	001ARG 29-2011	ROLLO	128	JERSEY GAUZE FLAME NE,
		26-SEP-11	11001MANI198479L	001ARG 30-2011	ROLLO	172	FRENCH LERRIER , SEGUN
		26-SEP-11	11001MANI198482F	001ARG 31-2011	ROLLO	119	JERSEY 50/1
		26-SEP-11	11001MANI198489M	001ARG 32-2011	ROLLO	111	JERSEY GAUZE FLAME NE
		26-SEP-11	11001MANI198497L	001ARG 33-2011	ROLLO	142	JERSEY 50/1 PIMA, SEGUN
		26-SEP-11	11001MANI198504A	001ARG 34-2011	ROLLO	223	JERSEY 50/1 COTTON, SEG
		26-SEP-11	11001MANI199235C	0012011ENSA05682	TAMBOR	8	ACEITE DE MANI
DEFIBE S.A.							
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI197473E	CHSHASAEY1108055	BULTOS	194	Cotton Bathrobe
DEFISA PUERTO							
	CSAV LONCOMIL	20-SEP-11	11001MANI197153W	USNYOD112237292	PALETA	5	POLYMER RESIN
	CSAV LONCOMIL	20-SEP-11	11001MANI197229D	USPVGFX5117	BULTOS	1	industrial furnace part
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI191458B	ZZZZZDLYTBNA11080274C	CONTENEDOR	3	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI195977L	ZZZZZDLYTBNA11080406C	CONTENEDOR	3	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI197297X	CHSHAMSBNA17L133437	BULTOS	6	QDC MANOMETERS
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI197297X	CHSHAMSBNA18L138985	BULTOS	162	QDC T/R FABRIC
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI197297X	CHSHAMSBNA18L144900	BULTOS	19	QDC TIME ATTENDANCE SYS
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI200683P	CHSHAHKGLCL11070073	BULTOS	180	S.T.C.: SHORTPANTS
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI201809Z	CHSHASHABUE11080403T	BULTOS	263	STC OPTICAL LENSES
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI199123V	ZZZZZMSXBNA18L19625	BULTOS	50	QDC REFLECTIVE SHEETING
	MSC ORIANE	24-SEP-11	11001MANI198960G	BEANWAMB-BAS-002374	BULTOS	24	Q.D.C.AUTO SPARE PARTS
FORD ARGENTINA S.C.							
		19-SEP-11	11001MANI193609B	00101EEU001	BULTOS	3	spare parts
		19-SEP-11	11001MANI193610Z	00101EEU001	BULTOS	1	spare parts
		19-SEP-11	11001MANI193630S	00101EEU004	BULTOS	4	motor mlispube1
		21-SEP-11	11001MANI195336A	00101EEU136	BULTOS	4	spare parts
GEFCO							
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	KSPUSTYOBMR262	PALETA	2	motocicletas
GEMEZ S.A. II							
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI194389H	CHNGOUFLS1108044	PALETA	15	Q.D.C. FAUCET ACCESSORY
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI194389H	CHNGOUFLS1108045	BULTOS	7	Q.D.C. SHOWER HEAD
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI196724C	CHHONPMARBUE1H032	PALETA	2	QDC-MENS 100% COTTON KN
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI196739X	IIOOVCPWPLARBUE107772	PALETA	5	QDC-ROLLS UN-PRINTED
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI198977Y	IIOOVCLS/BNS/2218A	BULTOS	2	stc winter sport gloves
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI199070W	CHHONHKARBUE1H023A	BULTOS	1	QDC:LADIES 70% CASHMERE
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI199186H	CHSHAS110SHA07765	BULTOS	7	100% MICRO FIBER POLYST
	COPACABANA	17-SEP-11	11001MANI188432W	BRZZZ7511-0924-108.011	BULTOS	6	ESTUCHES PLASTICOS
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI192473W	CHHONPLBUE110812	CONTENEDOR	1	JOGGING STROLLERS AND A
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI194308V	CHSHAMSBNA17L130846	BULTOS	1	stc stainless steel fit
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI195445B	CHSHAEURFL11800920BUE	BULTOS	379	Q.D.C ARTIST BRUSH
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI196334W	CHSHASHA11081147	BULTOS	2	QDC:MENS 90% PIMA COTTO
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI193765E	CHHONDSE1-1108-0036	CONTENEDOR	1	WOODEN FORNITURE
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI193803U	CHNGOFDNBSE1108114K	BULTOS	333	ZIPPER PARTS
	MOL DIAMOND	20-SEP-11	11001MANI196341U	CHSHAS110SHA07826	CONTENEDOR	1	CLEANING PRODUCTS
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI196486H	CHHONSHKHKGARBUE66305	BULTOS	211	Q.D.C OUTSOLES, LASTS
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI196486H	CHHONSHKHKGARBUE66318	BULTOS	201	Q.D.C OUTSOLES, LASTS
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI197112R	CHHONSHKHKGARBUE65913	BULTOS	616	QDC-UPPERS,INSOLES,PACK
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI200925Y	KSPUSSWLE11080003	BULTOS	317	Q.D.C. FISHING REELS F
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI200316X	CHHONEGOSZX11080150	BULTOS	3	SPEAKER BOX
	NYK COSMOS 1	23-SEP-11	11001MANI199107A	CHSKUES00008504	BULTOS	70	QDC-VIDEO BOARD OPTICAL
	NYK COSMOS 1	23-SEP-11	11001MANI199531B	CHNGOGLNL11081425	PALETA	12	QDC-FUSE CUT OUT PARTS
	NYK COSMOS 1	23-SEP-11	11001MANI199531B	CHNGOHDMUNXAR0546467J	BULTOS	300	QDC-HAND SAW HANDLE / P
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI190099B	GEHAMHAJBUEB00433	BULTOS	2	suport bascket and powe
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI200359P	BEANWLEH786789	PALETA	1	QDC-PRINTED MATTER
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI193494D	JATOKJASTYO2421/11	BULTOS	6	SPORTS GOODS
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI194263V	CHSHAMSBNA17L123738	BULTOS	23	stc aromatic chemical
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI196302R	CHHONHKARBUE1H018A	BULTOS	1	QDC:LADIES 100% COTTON
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI196305U	CHHONHKARBUE1H019A	BULTOS	1	QDC:LADIES 78% MERINO W
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI196318B	CHHONHKARBUE1H020A	BULTOS	1	QDC:LADIES 80% COTTON 2
GEMEZ SA-PUERTO							
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI199397L	CHSHASSH111108175	BULTOS	3	Q.D.C. ILHSA EDT
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI200572M	USPVG7776756900	PALETA	1	STC PRINTED MATTER VIZ
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI201668T	USJSVCLE03054302	BULTOS	1	STC.ROBOT PARTS
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI201848T	USPVGNAV-6506-11	BULTOS	14	S.T.C. CAR SPARE PARTS
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI196197G	SPBRE1047525	PALETA	3	QDC-CUTERALIAS
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI198904E	USPVGADS00000571	BULTOS	3	STC: SPARE PARTS
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI199088X	ITVDL091602907-I001	BULTOS	1	QDC:GARMENTS
	CSAV LONCOMIL	20-SEP-11	11001MANI199777N	USPHL0802005745	BULTOS	1	mining equipment
	CSAV LONCOMIL	21-SEP-11	11001MANI196735E	USPVGDMCQCNC0005094	BULTOS	1	STC: THERMAL TRANSFER R
	CSAV LONCOMIL	21-SEP-11	11001MANI197183C	USJSV7776536779	PALETA	1	STC MEDICAL EQUIPMENT
	CSAV LONCOMIL	21-SEP-11	11001MANI198201R	USPVGMLCWMIAH10000114	BULTOS	12	AUTO PARTS AND ACCESSOR
	CSAV LONCOMIL	21-SEP-11	11001MANI198346E	USPVGPEV682264	BULTOS	1	WEARING APPAREL- MUESTR
	CSAV LONCOMIL	21-SEP-11	11001MANI199101R	USPVGOC13295413	BULTOS	4	SCUBA GEAR
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI198171A	CHHONKABUE1108265	PALETA	16	Q.D.C NUTS
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI198171A	CHHONKEBUE1108168	PALETA	2	Q.D.C BUCKLE, HOOK, BIG
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI192466B	CHNGOOLCNGB1108101	BULTOS	329	QDC-CAPACITOR
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI192466B	CHNGOOLCNGB1108124	BULTOS	11	QDC-CAPACITORS
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI193234S	IIOOVGSINEZEH102874	BULTOS	18	QDC-DIGITAL CAMERA CIRC
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI198996P	CHHONAHCLR1080016	BULTOS	11	Q.D.C. 600PCS OF MEN'S
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI199041U	CHSHAAASL11080579	BULTOS	213	Q.D.C. LADY'S AND MEN'S
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI199628X	ZZZZZSHKHKGARBUE65698	BULTOS	26	Q.D.C OUTSOLES
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI200358Y	CHHONHKG117230563	BULTOS	44	PARKING ASSIST SYSTEM
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI200438N	CHHONGOLC11080103BUE	BULTOS	200	Q.D.C METAL SHAFT FOR S
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI200438N	CHHONOLGBUE11080045	BULTOS	7	Q.D.C QA WATCHES
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI200948T	CHSHASHBUE11775567W	BULTOS	75	Q.D.C TEXTILE FABRICS (
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI200948T	CHSHASHBUE11775569N	BULTOS	279	Q.D.C 100% POLYESTER
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI201518N	CHHONNXMN11080084	BULTOS	75	FOOTBALL,INFLATION NEED
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI201588U	ZZZZZARG08110439701	BULTOS	38	CCTV CAMERA
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI201588U	ZZZZZARG08110439702	BULTOS	13	PHOTOGRAPHIC EQUIPMENT
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI202226K	CHSHAAASL11080549	BULTOS	3	MOULD SPARE PARTS OF TH
	MAERSK BALI	22-SEP-11	11001MANI196984K	SPAGSMTDBOM113293	BULTOS	31	Q.D.C. LADIES GARMENTS
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI196507B	KSPUSGLKAG10472	BULTOS	569	Q.D.C STAINLESS STEEL F
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI200442X	KSPUSMNBUE004929	PALETA	2	QDC-FITINGS
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI201804L	KSPUSHABNA11742363	PAQUETE	1	Q.D.C.:TURRET,SENSOR TU
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI201838S	CHNGOCNOES1111506	PALETA	7	SHAFTS
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI201813L	CHHONHKG774830	BULTOS	225	GARMENTS
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI195068C	BEANWJASF11865824	BULTOS	9	AUTO SPARE PARTS
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI195366D	BEANW110806130096	PALETA	7	STC: Quimico. UN1210.IM
	RIO DE JANEIR	24-SEP-11	11001MANI197833E	USHOUBUE5401990	BULTOS	10	Q.D.C MACHINERY PARTS
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI200037X	GEHAM1/09/05227	BULTOS	5	Q.D.C ELECTRO CLAMPS
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI200037X	GEHAM1/09/05242	PALETA	2	Q.D.C HEUCODUR GELB G
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI201450X	BEANW105.21.0002/00	PALETA	2	PENKNIVES
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI202984V	BEANWB431-00581-09	PALETA	1	QDC-METRING ROLLER & IN
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI203002D	GEHAMOEPL_698	PALETA	3	BLACK TEA
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI205471P	GEHAM21S53398	CAJON	1	FORMING FABRICS
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI194265A	CHHONBUE4482201	BULTOS	26	Q.D.C JWBL ILLUMINATED

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI195719F	CHHON6831081872	BULTOS	5	BLOWER MOTORSe1
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI196238C	CHHONHKG0649611	BULTOS	9	watches
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI196238C	CHHONHKG0656080	BULTOS	1	golf bag
	SANTA GIULIET	22-SEP-11	11001MANI195911W	BRSTSSSZBUE1109033	BULTOS	2	Q.D.C RESISTENCIAS 120K
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI196556F	CHSHAS110SHA07447	BULTOS	20	ARTIFICIAL LEATHER
		27-SEP-11	11001MANI199671G	001BR345601544	CAJA	12	ELEMENTOS PNEUMATICOS =
GEN POL							
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI196923D	USPVGSUDU210016628581	BULTOS	16	Q.D.C. PARLANTES;VIDEOJ
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI193820T	CHNGOXYNGB11SE080687-01	PALETA	44	Q.D.C. POLIMEROS.-
HEWLETT-PACKARD ARG							
		09-SEP-11	11001MANI186176C	00103NX0670	BULTOS	1	Equipos
LO PRIMO I							
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI196603V	CHHONASL27944	BULTOS	1111	QDC SPRAY BOTLE
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI196603V	CHHONASL37944	BULTOS	2395	QDC SPRAY BOTLE
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI196603V	CHHONASL47944	BULTOS	2395	QDC SPRAY BOTTLE
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI196603V	CHHONASL7944	BULTOS	1161	QDC SPRAY BOTTLE
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI191999L	CHNGOASWPHK1108026	BULTOS	869	QDC BALL PEN
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI192262S	ZZZZZYTNBUE000954	CAJA	500	QDC GLASS JAR ,NORMAL G
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI195614W	CHNGOCOSU6051236290	BULTOS	1344	QDC COMMODITIES STATION
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI197432W	CHHONGHKBUE110808	BULTOS	1175	qdc spray bottle
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI197978Y	CHNGOASL19111	BULTOS	788	qdc cartons shining
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI197978Y	CHNGOASL219111	BULTOS	702	QDC CARTONS SHINING
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI197978Y	CHNGOASL319111	BULTOS	799	QDC CARTONS SHINING
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI199282E	CHHGPGHUABUE110805	BULTOS	927	qdc kettles
	MOL DIAMOND	20-SEP-11	11001MANI193523T	IIOOVGKAOBUE110804	BULTOS	9184	QDC FANS
		27-SEP-11	11001MANI200118X	001BR347400064	BULTOS	3	CARENAJES, TERMINAL, TE
LO PRIMO II							
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI194306T	KSPUS4800-0424-107.018	TAMBOR	80	DIMETHYLAMINE
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI196796L	CHNGONBOBUE11080836	CAJA	552	CRAFT
	CSAV LONCOMIL	20-SEP-11	11001MANI191679G	USPVGSUDU210016535438	CAJA	850	BARGAIN RETAILS
	CSAV LONCOMIL	21-SEP-11	11001MANI196203R	USPVGMIANBUE013530	BULTOS	850	BARGAINS
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI194232R	CHSHAJTSHA1104795	CAJA	370	MOTORCYCLE HELMETS
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI196746G	ZZZZZDLYTBNA11080413CA	CAJA	208	MUSICAL INSTRUMENTS
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI197090W	CHHONLHKBUE110841	CAJA	664	BOOKS
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI185961D	CHHONNSZX11081284	CAJA	378	REMAINING GOODS
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI186011N	CHSKUFSZX11081391	CAJA	813	REMAINING GOODS
	MESSOLOGI	19-SEP-11	11001MANI192830T	ZZZZZMSCUDR090095	BULTOS	1	MOTOCICLETA SCOOTER YAM
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI191795F	CHHONNSZX11081782	BULTOS	431	REMAINING GOODS
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI188668K	BEANWHLCUHAM110872730	PALETA	20	HYHYDRAT
LOGEXPOR							
	CSAV LONCOMIL	20-SEP-11	11001MANI196830A	USJSV1JAXAI8660	CAJA	504	ACCESORIOS DE COMPUTACI
	MSC NURIA	28-SEP-11	11001MANI199954K	SPPEZ202554	BULTOS	475	S.D.C. TEXTIL
		22-SEP-11	11001MANI194635B	001MVD-9148/11	BULTOS	2	QDC. SUSTANCIAS QUIMICA
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL FR	21-SEP-11	11001MANI197193D	USHOUHOU054114	PALETA	1	pcs pipe
LOINEX S.A.							
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI197795L	CHSHATCSH1108114	BULTOS	899	BABY WALKER
	LOG-IN PANTAN	23-SEP-11	11001MANI194305S	BRRGNZIMUCBL170590	CAJA	293	mochilas
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI197220R	CHSHAVLAE8CX02	BULTOS	1260	PLUSH TOYS
	MSC CAROLINA	20-SEP-11	11001MANI199884M	SPVLCSH11070086	BULTOS	667	COFFEE MAKER
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI197050S	IDJAKJKTBUE-07908/11	BULTOS	3434	GLASS
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI206487A	IDJAKJKTBUE-08008/11	BULTOS	3340	KITCHEN GADGETS
MARUBA SCA.							
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI198205V	CHSHAWWLSHASE11082119	BULTOS	960	QDC.BABY WALKER
MEGATOM II							
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197243W	CHNGOCNNGB4012120734	CONTENEDOR	4	table, chair, cushion,
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197249F	ZZZZZHKHKG5900114756	CONTENEDOR	7	secretary chairs
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197305V	CHNGOCNNGB4012120378	CONTENEDOR	5	sets garden
	MOL DIAMOND	20-SEP-11	11001MANI191817A	IIOOVVNSGN5920108798	CONTENEDOR	6	electric fan
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI197325A	IIOOVPKG023980	CONTENEDOR	3	wooden furniture
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI191728B	ZZZZZCNSZX5983108528	CONTENEDOR	2	plastic ware
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI191777F	CHNGOCNNGB4012119879	CONTENEDOR	6	gazebos
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI191794E	CHSHACNSHA4010132365	CONTENEDOR	2	rattan bar set
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI191800P	CHHONCNCAN0580105467	CONTENEDOR	2	tier household rack
MEGATOM SA.							
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI195086C	CHSKU0251A79572	BULTOS	440	Q.D.C. LAMP, BUTTON-ICE
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI193926D	USPVGUSPHL4513100915	BULTOS	3	bimetal strips1
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI194051Z	SPTRGZIMUHFA0350770	BULTOS	19	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI199109C	ITVDLB111142-04	PALETA	14	Q.D.C. ALUMINIUM COIL
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI199109C	ITVDLB111142-05	BULTOS	4	Q.D.C. MACHINERY SPARE
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI199109C	ITVDLB111142-06	BULTOS	1	Q.D.C. MACHINERY SPARE
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI200693Z	ITVDL000029876	PALETA	8	q.d.c. automation for g
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI191974E	CHSHAKEXPBNA11070134	PALETA	5	Q.D.C. PIGMENT YELLOW
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI195462A	CHSHAEGOSHA11070396	BULTOS	54	CAMPERA IMPERMEABLE
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI185974H	CHHONNSZX11081131	BULTOS	460	Q.D.C. TOYS
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI188525C	CHHONHKHKG0900133036	PALETA	4	ysl mirror etc
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197236B	ZZZZZHKHKG0500113530	CONTENEDOR	6	secretary chairs
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197298J	IIOOVTHBKK5910110896	CONTENEDOR	1	household glassware
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197322U	CHHONCNFOS0586102477	CONTENEDOR	2	VENTILATION CEILING
	MESSOLOGI	19-SEP-11	11001MANI192830T	USSAVMSCUT5187616	CONTENEDOR	1	QDC AGRICULTURAL CHEMIC
	MESSOLOGI	19-SEP-11	11001MANI192830T	USSAVMSCUT5187632	CONTENEDOR	1	QDC MINERAL OR CHEMICAL
	MESSOLOGI	19-SEP-11	11001MANI192830T	USSAVMSCUT5187640	CONTENEDOR	1	QDC MINERAL OR CHEMICAL
	MESSOLOGI	19-SEP-11	11001MANI192830T	USSAVMSCUT5187657	CONTENEDOR	1	QDC MINERAL OR CHEMICAL
	MESSOLOGI	19-SEP-11	11001MANI192830T	USSAVMSCUT5187665	CONTENEDOR	1	QDC MINERAL OR CHEMICAL
	MESSOLOGI	19-SEP-11	11001MANI192830T	USSAVMSCUT5187681	CONTENEDOR	1	QDC MINERAL OR CHEMICAL
	MOL DIAMOND	20-SEP-11	11001MANI191815V	IIOOVVNSGN5920108797	CONTENEDOR	5	vn/luft
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI192952B	KSPUSMBUE11080808	BULTOS	2	Stc:Fittings & Flanges
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI192952B	KSPUSMBUE11081102	BULTOS	2	Stc:Fittings
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI192952B	KSPUSMBUE11081103	BULTOS	1	Stc:Fittings
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI197402T	IIOOVPKG023979	CONTENEDOR	7	furniture
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI203028L	IIOOVHPG-BUE110825	BULTOS	2482	finished shoes
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI205553Z	KSPUSPTP-BRS-7014	BULTOS	69	libros
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI206467V	KSPUSDLC027790	BULTOS	624	Q.D.C. DECORATION ITEMS
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI206471Z	CHSHA1SH264585	BULTOS	21	Q.D.C. METAL OIL LAMP
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI206478A	CHSHA1SH265713	CONTENEDOR	1	animal cushion
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI206481R	CHSHA1SH264571	BULTOS	2040	Q.D.C. PRINT DISHTOWEL
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI206481R	CHSHA1SH268377	BULTOS	400	Q.D.C. PRINT DISHTOWEL
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI206489C	CHHON1SX137959	CONTENEDOR	3	plastic ware
	MSC ORIANE	24-SEP-11	11001MANI199250W	BEANW39003650241	PALETA	3	Q.D.C. CONNEXIONES
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI204781S	CHSHASHA11G1755BUE	BULTOS	30	cotton w/pvc coating ba
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI191850U	FRLEHFRPAR-1914546	BULTOS	37	household supplies cll3
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI191987X	GEHAM038011-03505	PALETA	3	Q.D.C. ELECTRICAL SWITC
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI196459H	GEHAM108-320-010	BULTOS	2	MACHINERY PARTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MEGATOM SA.							
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI197381C	FRLEHFRPAR-1914557	PALETA	41	household supplies cll2
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI198607E	GEHAMINDEL9801105789	BULTOS	750	Q.D.C. CERAMIC/TERRACOT
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI198607E	GEHAMINDEL9801105789A	BULTOS	40	Q.D.C. IRON ARTWARE ITE
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI199410U	GEHAM038011-03604	PALETA	4	Q.D.C. NINI SILVER BLAC
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI199410U	GEHAMHFA/HAM/3002388/11	PALETA	1	Q.D.C. LABORATORY EQUIP
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI191744W	ZZZZZCNSZX5983108524	CONTENEDOR	1	garden tools
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI191807W	CHHONCNXMN0581107631	CONTENEDOR	1	pottery potsbe1
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI195676H	ZZZZZWWLXMNSE11080005	BULTOS	6210	Q.D.C. BAGS
	SANTA GIULIET	22-SEP-11	11001MANI199664X	BRSTSUNIU271100520	BULTOS	10	emulsion
		22-SEP-11	11001MANI196053U	001BR811003519	CAJA	931	PELOTAS NCM 95066200 FC
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI184541T	USPVGMIABUEB01028	BULTOS	46	garden equipment
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI198446F	USNYOCHE/BAA/D02138	BULTOS	1	STC UN3082, ENVIRONMENT
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI198446F	USNYOPHL/BAA/D07868	PALETA	1	STC 1 ROLL RELEASE PAPE
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI200649R	USNYO6340-0924-109.011	PALETA	3	AUTOPARTES
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI201211D	USPVGEWR23005721	BULTOS	5	PARTS FOR HYDRAULIC PUM
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI201211D	USPVGHOU23001992	BULTOS	4	FAN CLUTCHES
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI201211D	USPVGHOU23001996	BULTOS	1	SEAL ASSY.CARTRIDGE
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI201211D	USPVGMIA23002162	BULTOS	5	HARDWARE
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI202428Y	USJSV31237991	BULTOS	2	S6R2-MPTA HEAT EXCHANGE
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI196059D	SPBREBCNBUE1152605V	BULTOS	2	STC:EFECTOS PERSONALES
	CSAV LONCOMIL	20-SEP-11	11001MANI189849M	USPVGMIA/BAA/C11133	BULTOS	1	STC:HOTEL DIRECTORIES
	CSAV LONCOMIL	20-SEP-11	11001MANI189849M	USPVGMIA/BAA/C11144	BULTOS	1	STC:HOTEL DIRECTORIES
	CSAV LONCOMIL	20-SEP-11	11001MANI189849M	USPVGMIA/BAA/C11146	BULTOS	1	STC:HOTEL DIRECTORIES
	CSAV LONCOMIL	20-SEP-11	11001MANI191354T	USJSVMSP/BAA/D02610	CAJON	1	S.T.C. MACHINE PARTS
	CSAV LONCOMIL	20-SEP-11	11001MANI195130P	USPVG6151-0924-109.011	BULTOS	1	mig welding torches
	CSAV LONCOMIL	20-SEP-11	11001MANI197435C	USPVGHBLO2848	BULTOS	1	STC. PUMPS
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI192948G	CHHONATEHK1080241	BULTOS	472	POLYESTER
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI198684J	CHHONATEHK1080410	CONTENEDOR	3	Q.D.C. BAG WHEELIE WH
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI200659S	CHHONMCLXMN1108009	BULTOS	369	S.T.C.: BILLABONG BRAND
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI200663N	CHHONHKGBUEB82543	BULTOS	104	S.T.C.: BACKPACK
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI194770B	CHHONHKGBUEB82392	BULTOS	68	S.T.C.: JACKET WITH PU
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI194770B	CHHONHKGBUEB82393	BULTOS	124	S.T.C.: WETSUITS
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI194869K	CHHONHKGBUEB82395	BULTOS	14	S.T.C.: BIKINI
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI194869K	CHHONHKGBUEB82396	BULTOS	30	S.T.C.: WETSHIRT
	MALLECO	25-SEP-11	11001MANI198445E	CHNGONGBBUE1648172W	BULTOS	6	ELECTRIC CHAIN HOIST SP
	MALLECO	25-SEP-11	11001MANI202779A	CHNGOCNOES1111112	CAJA	110	SETS PLACE MATS
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI195080T	CHSHA4351-0924-108.013	PALETA	1	lifting actuator
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI198485X	CHSHASHABUE1469560W	CAJA	90	SAID TO CONTAIN BLADE
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI198485X	CHSHASHABUE1470997W	BULTOS	4	STC HEAVY DUTY DIESEL E
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI201928S	CHSHAAASL11080774	BULTOS	166	Q.D.C. BABIES AND CHILD
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI202415K	CHSHASHALABUE1082416	BULTOS	10	q.d.c. cylinder head
	MSC CAROLINA	20-SEP-11	11001MANI193511Z	SPVLC4351-0424-106.173	BULTOS	28	elevator
	MSC CAROLINA	20-SEP-11	11001MANI194195C	SPPEZATLAS632762	BULTOS	70	freight collect
	MSC NURIA	28-SEP-11	11001MANI205293R	SPVLCCMI7210	CAJA	74	household goods
	MSC NURIA	28-SEP-11	11001MANI205293R	SPVLCCMI7211	CAJA	35	household goods
	MSC ORIANE	24-SEP-11	11001MANI201088P	GEHAM10121-1109-026	BULTOS	2	AUTOMOTIVE PARTS
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI196016T	CHSHAGXDRN11083115	BULTOS	19	STC:FILMispube1
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI196016T	CHSHAGXDRN11083124	BULTOS	2	SAID TO CONTAIN LIFE RA
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI198972J	CHSHAAASL11080669	BULTOS	219	Q.D.C. GARMENTS
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI202055K	CHHONLGGT/BUE1108680	BULTOS	4	S.T.C. SMOKELESS BBQ MA
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI202135J	CHSHASHABUE10819CV001	BULTOS	6	QDC PU SEALANT
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI191880A	BEANWALY01160	BULTOS	2	STC: LIBROS
	RIO DE JANEIR	24-SEP-11	11001MANI200344J	USHOUIAH115034980	BULTOS	1	QDC POLYMAX TM
	RIO DE JANEIR	24-SEP-11	11001MANI200346L	USHOUIAH115034870	BULTOS	2	qdc demulsifier
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI198495J	BEANWCFR1212173	BULTOS	2	STC DISPLAYS
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI200968V	BEANW2125-0924-109.011	BULTOS	11	DISPLAYS / WATCH HOLDER
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI190862W	CHNGONGBBUE1646797W	CAJA	188	STC TOOL KITS TUBE CUTT
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI191491V	CHSHA4359-0924-108.012	BULTOS	882	led flashlight
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI192867G	CHSHACSOES1124378	BULTOS	72	cushione
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI196079F	KSPUSCQOES1103971	CONTENEDOR	1	lona multiuso
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI196096E	CHNGOCNOES1111231	BULTOS	1462	parts
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI196113R	CHSHACSOES1128048	BULTOS	110	cama
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI196123S	ZZZZZCXOES1104221	BULTOS	328	canvas
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI188639X	CHSKUGGLFE11080145	BULTOS	490	STC STATIONERY ITEMS
MURCHISON							
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI200424X	CHSHAMWOLL1080085	BULTOS	98	QDC OPTICAL FRAMES
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI198794L	USNYOIFS1EM0907552011	BULTOS	1	MODULAR CONVEYOR DISARM
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI194328A	SPBREMAD/BUE/03275	BULTOS	1	stc: Libros, test, prue
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI197082A	ITGENBAILS02762	BULTOS	7	MOLDES POR INJECTION AL
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI197646G	BRSTSSTSBF1610	CONTENEDOR	10	q.d.c.: neumaticos
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI198132U	ITGENASL512281	CAJA	3	s.t.c.: brochures
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI198132U	ITGENASL512288	CAJA	4	s.t.c.: brochures
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI198132U	ITGENASL512289	BULTOS	2	s.t.c.: brochures
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI198132U	ITGENASL512290	CAJA	1	s.t.c.: brochures
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI198132U	ITGENASL512291	CAJA	1	s.t.c.: brochures
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI200954Z	SPBREES583100668	BULTOS	1	HOJA CUCHILLO CARNICERO
	CSAV LONCOMIL	20-SEP-11	11001MANI199181C	USPVGOCE1104527	BULTOS	1	S.T.C.ELECTRIC PARTS
	CSAV LONCOMIL	21-SEP-11	11001MANI194461V	USPVGOTIC0137058F65669	BULTOS	3	stc: Automobile parts
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI195064V	TWKSGJSE11080260	BULTOS	7	FASTENERS
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI195328B	CHHONSKISE11080036	BULTOS	108	stc eva pvc uppers
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI195481B	CHHONYXE11-08047	BULTOS	134	S.T.C. EXTENSIBLE IT 87
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI198916H	CHSHASHBUE110806121H	BULTOS	2	stc: Doremox, phenylhex
	LEBLON 133	25-SEP-11	11001MANI197024T	CHNGODLNB1108173	BULTOS	267	S.T.C.: POWER CORD.-
	LEBLON 133	25-SEP-11	11001MANI198941F	CHNGONBOBUE118319	CAJA	253	HAIR DRYER
	LOG IN PANTAN	23-SEP-11	11001MANI198674X	BRSTSSSZ/BUE/M112885	PALETA	1	ROHAPECT PTE
	LOG IN PANTAN	23-SEP-11	11001MANI199476J	BRSTSSTSBF1621	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	23-SEP-11	11001MANI199612B	BRSTSSTSBF1624	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	23-SEP-11	11001MANI199676L	BRSTSSTSBF1623	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN PANTAN	23-SEP-11	11001MANI199707G	BRSTSSTSBF1625	CONTENEDOR	10	q.d.c.: neumaticos
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI197765X	CHHONHKG762947	CONTENEDOR	4	stc:toys
	MOL DIAMOND	20-SEP-11	11001MANI194154U	CHXGAHC151108504	BULTOS	28	stc: Sodium silicate
	MOL DIAMOND	20-SEP-11	11001MANI198226B	CHXGAYCTJ11108-0008	PALETA	8	MAGNESIUM INGOT
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI194310Y	KSPUSBUSCS110704B	CAJA	71	DIVING BOOTS
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI194897L	CHSHAJYDSAM1100159	CAJA	137	DISPENSER
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI194897L	CHSHASHBUE1108039101	CAJON	11	THREADED SLEEVE
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI194897L	CHSHASHBUE1108039301	CAJON	12	THREADED SLEEVE
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI194897L	CHSHAYHBNA11830407	TAMBOR	12	GEMFIBROZIL
	MOL DIAMOND 1	20-SEP-11	11001MANI197255C	KSPUSHMBU6692610	PALETA	1	S.T.C. MOTORCYCLE CHAIN
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI204600X	CHSHAUSHA07037	CAJA	50	QDC: BICICLETAS
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI199859Y	CHSHASHBUE110805558U	BULTOS	4	stc: Fluorescent pigmen
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI199985Y	CHSHAMSBNA18L138984	ATADO	172	TR FABRIC
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI199985Y	CHSHAMSBNA18L146970	BULTOS	58	ECO SOLVENT PRINTER VIN
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI199985Y	CHSHAMSMVD18L138987	ATADO	42	TR FABRIC
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI199985Y	CHSHASHBUE1108055301	BULTOS	11	THREADED SLEEVE
	MSC NURIA	28-SEP-11	11001MANI200908P	SPVLC110102338/0105	PALETA	6	VALVES
	MSC ORIANE	24-SEP-11	11001MANI201489U	GEHAM11115109/041HA	BULTOS	1	S.T.C.: CONVEYOR BELT
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI190594B	BEANWRTM/BUE/01683	BULTOS	3	stc: Px infatrini lcp f
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI194118U	GEHAMHAMBUEJ01058	CAJON	3	ROUND WIRE
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI194659H	UKTDX1650080229	PALETA	2	PALGARD SHEETS
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI196628F	BEANWCLV/B1022103	BULTOS	3	CAMPHOR, DIHYDROMYRCENO

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MURCHISON							
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI196628F	BEANWCLV/B1022684	BULTOS	6	NONO SILVER PINK CUBE
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI196750B	UKTDX01J00061204	PALETA	1	qdc junior blades
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI196897N	BEANW6490045792	BULTOS	3	ELECTRICAL PARTS
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI197093C	GEHAM10121-1109-004	BULTOS	23	repuestos para hiladora
	RIO DE JANEIR	24-SEP-11	11001MANI201106G	ZZZZZCLL005497	BULTOS	17	medicinas para consumo
	RIO DE JANEIR	24-SEP-11	11001MANI202115H	ZZZZZCLL005445	BULTOS	46	PRENDAS DE VESTIR PARA
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI199078H	BEANWRTM/BUE/01687	BULTOS	1	stc: Htrtd-pall pricat
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI199120S	NLROT11081107	BULTOS	3	3 IBC NEOCRYL A-1091
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI199120S	NLROT11081182	PALETA	1	BOW THRUSTER ELECTRO MO
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI199129E	UKTDXMEL.008495	PALETA	1	RUBBER
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI202762P	UKTDX1GB163597044053	PALETA	6	Q.D.C.: 24x200 KG DRUMS
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI193272U	CHNGOORI1NGBKG1903I	CAJA	19	KITS FOR VOLUMETRIC PUM
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI195921A	CHNGOHNB1108027	BULTOS	41	ATV SPARE PARTS
	SANTA GIULIET	22-SEP-11	11001MANI197613A	BRSVDSSABF1620	CONTENEDOR	2	q.d.c.: neumaticos
	SANTA GIULIET	22-SEP-11	11001MANI199629J	UYMVD2011.07.178.11	BULTOS	17	EQUIPOS DE SONIDO MARCA
	SANTA GIULIET	22-SEP-11	11001MANI199629J	UYMVDMVD/BUE13525	BULTOS	1	L-HISTIDINE FREE BASE,
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195355B	IIKLGSKISE11080043	BULTOS	522	UPPERS, INSOLES PAPERS
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI188595J	CHSHA0271658835	BULTOS	20	ACETOCHLOR 90%
PHILIPS ARGENTINA S							mlispube1
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI193412Z	CHSKUZIMUSHH0133912	CONTENEDOR	1	S.T.C. CONSUMER LUMINAI
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI189295H	CHSHASHABUE110000921	CONTENEDOR	2	Q.D.C.LAMPARAS DE BAJO
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI189295H	CHSHASHABUE110000961	CONTENEDOR	2	Q.D.C.LAMPARAS HALOGENA
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI196896M	ZZZZZSUDUN14614536001	CONTENEDOR	1	JUICE EXTRACTOR
	MSC ANTARES	17-SEP-11	11001MANI191092S	NLROT554499577	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FLUORESCENT LAMP
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI191579F	BEANWANRMR10170531022	CONTENEDOR	1	LAMPS,LUMINAIRES
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI198389L	GEHAMSUDUA1GDYES0008X	CONTENEDOR	2	ELECTRICAL LIGHT
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI198389L	NLROTANRMR10170557022	CONTENEDOR	1	BASIC PLUS COFF
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI198389L	NLROTANRMR10170557023	CONTENEDOR	1	KETTLE
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI198389L	NLROTANRMR10170557025	CONTENEDOR	1	SHAVER 3HD CLOSED BOX
		26-SEP-11	11001MANI199258H	00190285945	BULTOS	1	CARGA GRAL
		26-SEP-11	11001MANI199269J	00190286150	BULTOS	1	CARGA GRAL
		28-SEP-11	11001MANI201283M	00100858535	BULTOS	1	parts
		28-SEP-11	11001MANI201296Z	00190285670	BULTOS	1	CARGA GRAL
S.A.F.							
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	CHHON101004624	BULTOS	2085	varios
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	CHHON101004628	BULTOS	3044	varios
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	CHHON101004642	BULTOS	925	platic toys
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	CHNGO567978010	BULTOS	342	varios
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	CHNGO567978073	BULTOS	225	varios
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	KSPUS563000637	BULTOS	3200	varios
	MAERSK BALI	22-SEP-11	11001MANI195508B	SPAGSB62279591	BULTOS	108	cotton voile dress
	MAERSK BALI	22-SEP-11	11001MANI195508B	SPAGSD62279591	BULTOS	167	tunic ctton gause with
	MAERSK BALI	22-SEP-11	11001MANI195508B	SPAGSE62279591	BULTOS	144	tunic cotton gause with
	MAERSK BALI	22-SEP-11	11001MANI195508B	SPAGSF62279591	BULTOS	250	printed cotton voile dr
	MAERSK BALI	22-SEP-11	11001MANI195508B	SPAGSG62279591	BULTOS	214	cotton tunic
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	CHHON101004644	BULTOS	600	varios
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	CHSHA862591213	BULTOS	625	varios
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	ZZZZZ101004599	BULTOS	715	varios
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	ZZZZZ570037381	BULTOS	1876	varios
SIEMENS S.A.							
		27-SEP-11	11001MANI200298R	00174102788	BULTOS	1	electrical spare parts
SIN DEPOSITO							
		26-SEP-11	11001MANI215373R	001TRAS/3	BULTOS	160	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	CSAV LONCOMIL	20-SEP-11	11001MANI199062A	USPVGBUE703545	BULTOS	1	VEHICLE 1962 AUTIN HEAL
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI192825A	CHSHAAASL11080454	BULTOS	348	q.d.c. garments
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI192994H	CHSHAAASL11080450	BULTOS	570	q.d.c. babies children
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197360W	ZZZZZSZB1108064AA	BULTOS	540	q.d.c. complete skatebo
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI186568H	CHNGOKBSE1108012	BULTOS	11	q.d.c. machine
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI198389L	GEHAMSUDU713201875064	BULTOS	24	q.d.c. burnes, control
TEFASA I							
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI197839K	ZZZZZYTNBUE000970	BULTOS	1312	BOOKS
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI197839K	ZZZZZYTNBUE000972	PALETA	40	BOOKS
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI200501E	CHHONASWFOSARG081106901	CONTENEDOR	1	GAS LIFT
	MSC NURIA	28-SEP-11	11001MANI199675K	SPVLCMSCUMA405044	PALETA	96	BOOKS
		26-SEP-11	11001MANI197924F	001882STO11	CAJA	171	MARCAS S/M
		26-SEP-11	11001MANI198059F	001869STO11	CAJA	444	MARCA S/M
		26-SEP-11	11001MANI198285G	001BR375230392	PALETA	5	PIEZAS DE RETENES NCM 4
TEFASA II							
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI201874S	USNYONYC144579	PALETA	2	producto quimico, cl 3
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI193227U	CHSHAAC11NTBUE60621	CONTENEDOR	1	STC: PLUSH TOYS
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI194486F	ZZZZZDLYTBNA11080382C	CAJA	613	QDC: TOYS
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI198672G	CHSHAAC11SHBUE60616	CONTENEDOR	1	stc: plush toys
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI198680F	CHNGOAC11NBBUE60836	CONTENEDOR	2	stc: trolley case
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI198782X	CHSTOAC11STBUE61333-1	CONTENEDOR	6	stc: plstic toys sn
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI198782X	CHSTOAC11STBUE61333-2	CONTENEDOR	6	stc: plastic toys
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI198782X	CHSTOAC11STBUE61333-3	CONTENEDOR	6	stc: plastic toys
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI196837H	CHHON1HK647838	BULTOS	8	sunglasses
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI196837H	CHHONBOM072438	BULTOS	52	readymade garments 100
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI196837H	CHHONBOM072439	BULTOS	15	100 % cotton powerloom
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI196837H	CHHONBOM072440	BULTOS	5	100 % cotton ladies wov
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI196837H	CHHONBOM072441	BULTOS	10	100 % cotton ladies wov
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	CHSHA554529866	CONTENEDOR	3	Q.D.C. VACUUM CLEANER N
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	ZZZZZ554742469	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VAPORIERAS
	MALLECO	25-SEP-11	11001MANI201413H	IIKLGTEUBUE1108001A	CAJA	387	QDC: VARIOUS BABY PRODU
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199621B	CHSHALYSE11080192	CAJA	50	QDC: ORBITAL SANDER LR-
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199621B	CHSHALYSE11080193	CAJA	250	QDC: ROTARY HAMMER
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199621B	CHSHALYSE11080194	CAJA	215	QDC: PRESSURE WASHER
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199621B	CHSHALYSE11080200	CAJA	351	QDC: POWER TOOLS
	MSC ORIANE	24-SEP-11	11001MANI197143V	BEANW0020-0424-109.013	BULTOS	25	QDC: MEDICAL EQUPMENT
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI197351W	CHSKUSZHSE11080034	CONTENEDOR	1	stc pu handbags
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI200085L	CHHONCAN093455	BULTOS	41	indumentaria
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI200085L	CHHONXMN124686	BULTOS	25	indumentariabel
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI201154J	CHHON1HK651794	BULTOS	92	men's 100 % cotton vowe
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI201154J	CHHONCAN093614	BULTOS	60	jeans
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI198897P	GEHAMGRZ007570	BULTOS	1	espaciador
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI202122F	GEHAMCGN034643	PALETA	1	ako valves
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI202122F	GEHAMSTR108477	BULTOS	2	aluminium fittings for
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI202183M	BEANWBHX050390	BULTOS	3	machinery parts
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	CHHON554557005	CONTENEDOR	2	Q.D.C. RADIOGRABADOR-MI
TERBASA							
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI195119W	CHHONFDTWSE1108027	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL , BUTT-
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI196962G	CHSHAWWLSHASE11081914	BULTOS	271	STC: WOMEN 100% NYLON W
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI199495K	CHHONFDHKSE1108034B	BULTOS	2	MODULO DE CONEXION
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI195211P	IIOOVVPXMF-5121BUE	CAJA	1063	STC OUTSELE,MIDSOLE,LAS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERBASA							
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI202464Y	CHSHAFDSHSE1108007A	BULTOS	9	PLAIN BEARINGS DOUBLE R
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI202464Y	CHSHAFDSHSE1108007AA	BULTOS	120	LADIES KNITTED SWEATER
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI202464Y	CHSHAFDSHSE1108007AF	BULTOS	370	RESIDUAL CURRENT CIRCUI
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI202464Y	CHSHAFDSHSE1108007C	BULTOS	6	STAINLESS STEEL FITTING
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI202464Y	CHSHAFDSHSE1108007O	BULTOS	88	COSMETIC PENCIL
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI202464Y	CHSHAFDSHSE1108007U	BULTOS	150	IMPACT DRILL WORK TOOLS
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI202464Y	CHSHAFDSHSE1108007W	BULTOS	97	POLYESTER FABRIC
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BUENOS	26-SEP-11	11001MANI200004C	BRVTRS3-05172695	CONTENEDOR	1	cafe soluble
	HANSA ATLANTI	27-SEP-11	11001MANI198412V	BFFPTMSCUTP132859	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECT TOO
	HANSA ATLANTI	27-SEP-11	11001MANI198412V	ZZZZZMSCUM3627181	CONTENEDOR	1	QDC PAINT RELATED MATER
	HANSA ATLANTI	27-SEP-11	11001MANI198412V	ZZZZZMSCUM4594679	CONTENEDOR	1	QDC OTHER ARTICLES OF I
	HANSA ATLANTI	27-SEP-11	11001MANI199574X	USNYO777653799T	CONTENEDOR	2	STC MEDICAL EQUIPMENT
	HANSA ATLANTI	27-SEP-11	11001MANI202570M	USSAVAILW1665140B	CONTENEDOR	1	BOAT ON CRADLE
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI189548X	IIOOVNYKS3080777570	CONTENEDOR	1	HYDROGENATED PALM KERNE
	JPO TUCANA	16-SEP-11	11001MANI189423A	CHNGOKKLUNB3569097	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CHAIR STACKING
	JPO TUCANA 1	16-SEP-11	11001MANI188919J	CHNGOHDMUNXAR0174567	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC ACCEESORY
	JPO TUCANA 1	16-SEP-11	11001MANI188919J	CHNGOHDMUNXAR0546535	CONTENEDOR	1	QDC MACHINE
	LOG IN PANTAN	23-SEP-11	11001MANI191590V	BRSTS149066375044S	CONTENEDOR	5	QDC REFR VN50L
	LOG IN PANTAN	23-SEP-11	11001MANI191590V	BRSTS149066380044S	CONTENEDOR	1	S.T.C.GENERAL CARGO CON
	LOG IN PANTAN	23-SEP-11	11001MANI191590V	BRSVD079018284044S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRE DE COBRE
	LOG-IN PANTAN	23-SEP-11	11001MANI196296G	BRRGN6331-0424-108.011	CONTENEDOR	3	BATTERY
	LOG-IN PANTAN	23-SEP-11	11001MANI198248F	BRRGN62238-01	CONTENEDOR	2	QDC SCHOLL DESKS
	LOG-IN PANTAN	23-SEP-11	11001MANI198523B	BRRGNIAH15351	CONTENEDOR	1	stc : lyocell fiber h21
	MESSOLOGI	19-SEP-11	11001MANI192830T	BFFPTMSCUZA044297	CONTENEDOR	3	QDC MISC AUTO PARTS
	MESSOLOGI	19-SEP-11	11001MANI192830T	ZZZZZMSCUOE411092	CONTENEDOR	2	QDC OTHER COLOURING MAT
	MESSOLOGI	19-SEP-11	11001MANI193278D	ZZZZZBUE9997086	CONTENEDOR	1	STC: KNITTING MACHINE A
	MESSOLOGI	19-SEP-11	11001MANI194086B	USNYO75711-08056	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 19 PCS MINERALS
	MESSOLOGI	19-SEP-11	11001MANI194086B	USNYO75711-08057	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 19 PCS MINERALS
	MESSOLOGI	19-SEP-11	11001MANI195189G	BFFPTINTLOG2011069	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PARTES DE GRIFER
	MSC ANTARES	17-SEP-11	11001MANI191582W	BEANWMSCUR9276933	CONTENEDOR	1	QDC DICHLOROMETHANE (ME
	MSC ANTARES	17-SEP-11	11001MANI191951W	NLROT1710-0424-108.015	CONTENEDOR	6	COPAS Y VASOS
	MSC ANTARES	17-SEP-11	11001MANI192437W	GEHAM10121-1109-007	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC CAROLINA	20-SEP-11	11001MANI193264V	SPVLCMSCUHL591586	CONTENEDOR	1	QDC SUMA
	MSC CAROLINA	20-SEP-11	11001MANI195438D	CHSHASHSE1100623	CONTENEDOR	1	QDC CANDADOS Y ARTÍCULO
	MSC NURIA	28-SEP-11	11001MANI198407C	ITLEG554870387	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEUTRAL GLASS TU
	MSC NURIA	28-SEP-11	11001MANI199675K	SPBREMSCUC9257050	CONTENEDOR	1	QDC FROZEN FISH
	MSC NURIA	28-SEP-11	11001MANI199675K	SPVLCMSCUT5616341	CONTENEDOR	2	QDC FUMED SILICA
	MSC NURIA	28-SEP-11	11001MANI199675K	SPVLCMSCUXO209600	CONTENEDOR	1	QDC EASTMAN BRAND BICY
	MSC NURIA	28-SEP-11	11001MANI200283L	SPVLCHPUBUE000938	CONTENEDOR	2	ELECTRIC & BASS GUITARS
	MSC ORIANE	24-SEP-11	11001MANI196064W	GEBHV554717201	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WALOCEL(TM) METH
	MSC ORIANE	24-SEP-11	11001MANI196833D	BEANWMSCUR9252694	CONTENEDOR	1	QDC FOLDING CARTONS, BO
	MSC ORIANE	24-SEP-11	11001MANI196833D	NLROTMSCUR8331242	CONTENEDOR	2	QDC OTHER SUGARS, INCLU
	MSC ORIANE	24-SEP-11	11001MANI197096F	NLROTPVBAKK900	CONTENEDOR	1	S.T.C. TRAYSTACKERS
	MSC ORIANE	24-SEP-11	11001MANI197139D	GEBHV3110-0424-108.014	CONTENEDOR	1	NEUMATICOS
	MSC ORIANE	24-SEP-11	11001MANI198250V	GEBHV10121-1109-020	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI195188F	CHHONNYKS2003009690	CONTENEDOR	3	PLASTIC TOYS
	NYK COSMOS	23-SEP-11	11001MANI200018H	CHHGPSZSE1100306	CONTENEDOR	1	QDC RUEDAS PARA FERRETE
	NYK COSMOS 1	23-SEP-11	11001MANI195125T	CHNGOHDMUNXAR0490126	CONTENEDOR	1	QDC TABLE MOULDS
	NYK COSMOS 1	23-SEP-11	11001MANI195125T	CHSHAHDMUQSAR3671381	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	NYK COSMOS 1	23-SEP-11	11001MANI195125T	CHSHAHDMUQSAR3671383	CONTENEDOR	1	QDC KNITTING FABRIC WI
	SANTA GIULIET	22-SEP-11	11001MANI196902A	BRSFS03122273-11	CONTENEDOR	5	TOALLAS
TERMINAL 5							
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI192381U	BRSTSBRSSZ-004013730-6	CONTENEDOR	1	QDC INACTIVE DRY YEAST
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI192689X	CHSHACNSHA-003942163-4	CONTENEDOR	1	QDC EMBOSSED ALUMINIUM
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI193412Z	CHSHAZIMUSNH4859604	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARBENDAZIM
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI195086C	CHHON0251A78906	CONTENEDOR	1	S.T.C. PIG SPLIT LINING
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI195312R	KSPUSHJSCTAQP10178300	CONTENEDOR	1	Q.D.C.DISODIUM PHOSPHAT
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI196066B	CHNGONGBBUE447	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% POLYESTER P
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI196636E	CHNGONBOBUE11080263	CONTENEDOR	1	HAT
	BRAZIL EXPRES	22-SEP-11	11001MANI196810V	CHSKUWWLSZXSE11080633	CONTENEDOR	2	S.D.C. COMPUTER CASE
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI188843F	CHNGOGNV11080459	CONTENEDOR	2	BICYCLE PARTS
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI190589F	CHNGOCOSU6051417160	CONTENEDOR	1	QDC CHINESE FOOD(RICE S
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI190726V	CHHONEGLV003101365556	CONTENEDOR	2	AUTO SPARE PARTS
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI190726V	CHSHAEGLV145199130694	CONTENEDOR	1	DICAMBA
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI190805T	CHHONFDTWSE1108024A	BULTOS	167	POLYESTER ZIPPER YARN,
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI190965D	CHXMNDLXM1107140	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI192217S	CHNGOTNBBU1080009	CONTENEDOR	2	MITER SAWspube1
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI192228U	CHXMNCOSU6007935810A	CONTENEDOR	1	q.d.c.: umbrella
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI192461T	CHNGONBBNA11080001	CONTENEDOR	1	halogen floodlight
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI192630R	ZZZZZSGLSZ1108098	CONTENEDOR	1	STC:FAN BLADES
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI192843A	CHSHASHBUE108010	CONTENEDOR	1	STC. TEXTILE FABRIC
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI196536D	CHHONBUE89937201	BULTOS	72	SPARE PARTS FOR AUTOMOB
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI186893X	CHSKUSE1108029001	CONTENEDOR	4	lcd monitor skd
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI195069D	CHSHAEGLV142151134831	CONTENEDOR	1	MARINE EQUIPMENT
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI195069D	IIOOVEGLV093100129382	CONTENEDOR	1	FOODSTUFF (HYDROGENATED
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI196209A	CHHONFDTWSE1108029I	BULTOS	10	CHAIR PARTS, CASTER
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI197940D	IIOOVBUE-F0000944/0811J	CONTENEDOR	1	SPEAKER & PARTS OF LOUD
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI198713C	CHHGPPLBUE110804	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI198819J	JATOKTYO3009458	CONTENEDOR	1	Q.D.C MACHINERY/BRUSHCU
	ITAL FASTOSA	24-SEP-11	11001MANI199052W	CHNGOCCLNGB10812295	CONTENEDOR	1	Desk lamp
	MOL DIAMOND	20-SEP-11	11001MANI193839G	CHHONE1080151SZ	CONTENEDOR	2	q.d.c: motors
	MOL DIAMOND	20-SEP-11	11001MANI193840V	CHSHAS110SHA07825	CONTENEDOR	1	LAN CABLE
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI198583H	IIOOVNYKS3140261290	CONTENEDOR	1	POLYESTER WAXED FOR KNI
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI200466Y	CHHONE1080253SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c:jar,chopper
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI197999R	CHSHAKKLUAQG100459	CONTENEDOR	1	S.T.C.: DOLOMITE BRICKS
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI197142U	CHSHAHDMUQSAR3672198	CONTENEDOR	1	QDC WODEN FABRIC DYED
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI188707E	CHSHAHJSCSHSB1KP17300	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI188707E	IIOOVHJSCBKK127954200	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI191350P	BRRIO6190025179	CONTENEDOR	1	HOSPITAL FURNITURE AND
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI191662V	KSPUSAC11BSBUE61314A	CONTENEDOR	1	stc: deluxe tile
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI191662V	KSPUSAC11BSBUE61314B	CONTENEDOR	1	stc: deluxe tiele
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI192421P	USNYO51108ER11947	CONTENEDOR	1	QDC: PAPEL
TERMINAL PANAMERICA							
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI200423H	SPBREBCN049875	CAJA	146	INDUMENTARIA Y ARTICULO
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199838L	IIKLGPEN040730	CAJA	780	FURNITURE
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199851G	CHWANTAO099401	CAJA	4	GIRL’S 100’%COTTON KNIT
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199851G	CHWANTAO099402	CAJA	57	MEN’S BOXER
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199851G	CHWANTAO099403	CAJA	90	MEN’S BOXER
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199851G	CHWANTAO099404	CAJA	27	GIRL’S 100%COTTO9N KMIT
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199945K	CHSHA1SH267013	CAJA	38	GARMENTS
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199945K	CHSHA1SH267029	CAJA	76	GARMENTS
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199945K	CHSHA1SH267030	CAJA	6	GARMENTS
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199945K	CHSHA1SH267032	CAJA	101	GARMENTS
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199945K	CHSHA1SH267033	CAJA	9	GARMENTS
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199945K	CHSHA1SH267034	CAJA	52	GARMENTS
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199945K	CHSHA1SH267035	CAJA	21	TRAJES DE BAÑO
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199945K	CHSHA1SH267036	CAJA	20	GARMENTS
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199945K	CHSHA1SH267037	CAJA	77	GARMENTSispube1
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199945K	CHSHA1SH267039	CAJA	104	GARMENTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL PANAMERICA							
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199945K	CHSHA1SH267040	CAJA	109	MENS WOVEN SHIRTS
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199945K	CHSHA1SH267042	CAJA	14	INDUMENTARIA
	MOL INTEGRITY	27-SEP-11	11001MANI201757S	CHHONZIS041820	CAJA	387	GARMENTS
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI195852D	BEANWBOM072633	CAJA	24	100%COTTON LADIES WOVEN
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI195852D	BEANWBOM072637	CAJA	20	LAIDES100% COTTON WOVEN
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI201753Y	BEANWBOM073064	CAJA	12	READYMADE GARMENTS 100%
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI201754P	BEANWDEL027888	CAJA	285	STOOL WITH WOODEN LEGS
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195263W	CHNGONGB196578	CAJA	36	MEN'S KNITTED CARDIGAN
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195263W	CHNGONGB196581	CAJA	48	BOY'S HNITTED T-SHIRT
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195263W	CHNGONGB196582	CAJA	49	MEN'S KINITTED SHIRT/ME
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195263W	CHNGONGB196583	CAJA	189	QUILT COVER,PILLOW CASE
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195621U	CHSHA1SH261978	CAJA	290	,SLEEPING BAG,W
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195727E	IIKLGJKT060357	CAJA	1400	STES FO STONEWARE
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195817E	CHWAN1SX136387	CAJA	270	INDUMENTARIA
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195896L	KSPUSTSN075493	CAJA	69	CAMISA 100% COTTON
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195896L	KSPUSTSN075494	CAJA	10	GARMENTS
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195914C	CHSHA1SH261971	CAJA	13	G ARMENTS
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195914C	CHSHA1SH264719	CAJA	25	PRENDAS DE VESTIR
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195914C	CHSHA1SH264723	CAJA	16	LAdy's pant,lady's jack
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195914C	CHSHA1SH264725	CAJA	164	MENS SHORT
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195914C	CHSHA1SH264726	CAJA	35	PRENDAS DE VESTIR
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195914C	CHSHA1SH264727	CAJA	101	GARMENTS
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195914C	CHSHA1SH264730	CAJA	158	MENS WOVEN SHIRTS
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195914C	CHSHA1SH264733	CAJA	65	INDUMENTARIA
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195914C	CHSHA1SH264734	CAJA	78	GARMENTS
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195914C	CHSHA1SH264737	CAJA	335	100% COTTON SHEET SETS
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195914C	CHSHA1SH264738	CAJA	142	TENTS (CARPAS)
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195914C	CHSHA1SH264740	CAJA	854	100% COTTON SHEET SETS
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI195914C	CHSHA1SH264741	CAJA	261	100% COTTON DUVET SET
		16-SEP-11	11001MANI191295A	001BR463121939	BULTOS	64	MARTILLO,CORTAPERNO NCM
		19-SEP-11	11001MANI193128U	001BR463990498	BOLSA	37	TELA 100% ALGODON NCM 5
		23-SEP-11	11001MANI197044V	001BR463121938	CAJA	2	ENGRANAJE CONICO NCM 84
TERMINAL SUR							
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI196923D	USCHRSUDU210016628312	CONTENEDOR	1	15 ROLLS OF CARPET +
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI196923D	USJSVSUDU210016628433	CONTENEDOR	1	ORGANIC PIGMENTS NON HA
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI196923D	USJSVSUDU210016628440	CONTENEDOR	1	ORGANIC PIGMENTS NON HA
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI196923D	USNYOANRM210026628002	CONTENEDOR	2	PHARMACEUTICALS
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI196923D	USPVGSUDU210016628686	PIEZA	3	SEARAY SEDAN BRIDGE (ON
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI197027W	USCHRPCACJKV00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI197027W	USCHRPCPB4J300	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI197027W	USPVGPCACHS200	CONTENEDOR	1	S.T.C. DVDRW, SPEAKERS
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI197216W	USJSV6335-0424-109.011	CONTENEDOR	1	IRRIGATION EQUIPMENT
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI197237C	USPVG6339-0424-109.013	CONTENEDOR	2	PARTES DE COMPUTADORA
	CAP HARALD	24-SEP-11	11001MANI201983T	USPVGEVERBUE003667	CONTENEDOR	1	STC MOTORES COMPRESORES
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI187589L	SPBRERO1266277	CONTENEDOR	1	ELECTRODOMESTICOS
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI187589L	SPBRERU1296159	CONTENEDOR	7	BASE OIL
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI189573G	ITGENIT11067989	CONTENEDOR	1	termoset materials
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI194051Z	SPBREZIMUALM05616	CONTENEDOR	1	S.T.C.PERSONAL EFFECTS
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI194412R	BRSTS7510-0424-108.020	CONTENEDOR	1	adult wet pad hug af le
	CMA CGM CORAL	22-SEP-11	11001MANI195181V	BRSTSEZMA16800	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICOS
	COPACABANA	17-SEP-11	11001MANI184832W	BRZZZSUDU210016455163	CONTENEDOR	2	LUBRICATING OIL (L 80 E
	CSAV LONCOMIL	21-SEP-11	11001MANI194190U	BRSTSEZMA16900	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICOS
	CSAV LONCOMIL	21-SEP-11	11001MANI194190U	BRSTSEZMA16B00	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICOS
	CSAV LONCOMIL	21-SEP-11	11001MANI197021Z	USPVG6339-0424-109.012	CONTENEDOR	2	PARTES DE COMPUTADORA
	MALLECO	25-SEP-11	11001MANI199771H	BRSTSSTSBF1628	CONTENEDOR	1	q.d.c.: neumaticos
	MALLECO	25-SEP-11	11001MANI200595R	KSPUSJJLCH1108055	CONTENEDOR	1	Q.D.C: MOTOR DIESEL
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI188560B	IIKLGID1410141	CONTENEDOR	2	CANNED PINEAPPLES
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI188560B	IIKLGID1410740	CONTENEDOR	2	CANNED PINEAPPLE
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI188560B	IIKLGID1410783	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI188560B	IIKLGID1410785	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI188560B	IIKLGID1410788	CONTENEDOR	2	CANNED PINEAPPLE
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI188560B	IIKLGID1410866	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI197515B	KSPUS4356-0424-107.012	CONTENEDOR	1	TUBOS FLUORESCENTES
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI197516C	KSPUS4356-0424-107.013	CONTENEDOR	1	TUBOS FLUORESCENTES
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI198244B	CHNGONGB859088	CONTENEDOR	1	stc:pavas/exprimidor
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI198401T	CHHONHKG110812A	CONTENEDOR	1	MP4 PLAYER WITH RADIO
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI199842G	CHSHASPD11080063BUE	CONTENEDOR	1	WOVEN JACKET/PANTS/TROU
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI200241F	CHNGONGB196949	CONTENEDOR	1	plastic inhection moldi
	MALLECO	26-SEP-11	11001MANI201117X	CHNGONBOBUE11080949	CONTENEDOR	1	MICRO MOTOR
	RIO DE JANEIR	24-SEP-11	11001MANI195153U	ZZZZZHLCUBO2110900089	CONTENEDOR	3	STC BOTELLAS DE VIDRIO
	RIO DE JANEIR	24-SEP-11	11001MANI195153U	ZZZZZHLCUBO2110900320	CONTENEDOR	6	STC BOTELLAS DE VIDRIO
	RIO DE JANEIR	24-SEP-11	11001MANI196060S	BRSTSEZMA12B01	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICOS PARA
	RIO DE JANEIR	24-SEP-11	11001MANI196060S	BRSTSEZMA15300	CONTENEDOR	1	S.T.C. PA POY 100F23
	RIO DE JANEIR	24-SEP-11	11001MANI197826G	ZZZZZBOG725107	CONTENEDOR	2	stc:HAIR PREPARATIONS
	RIO DE JANEIR	24-SEP-11	11001MANI205781T	USNWO1000300214	CONTENEDOR	1	knockdown aircraft
	RIO DE JANEIR	24-SEP-11	11001MANI205781T	USNWO1000300215	CONTENEDOR	1	knockdown aircraft/extr
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI193694F	GEHAMFI1276873	CONTENEDOR	1	ULTRA G PAPER
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI199408E	GEHAMNUEBUEB00620	CONTENEDOR	2	e-flex-aerator module,
	RIO MADEIRA	26-SEP-11	11001MANI204874V	FRLEH078909	CONTENEDOR	8	S.T.C:16 PACKAGES SID01
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI185474C	BEANWSUDUC10465232087	CONTENEDOR	1	FLEXOGRAPHIC PRINTING P
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI188507C	CHNGOCNNGB4012119817	CONTENEDOR	1	glass lighting cover
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	CHHON101004622	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BRUSH DECORATION
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	CHHON101004625	CONTENEDOR	17	Q.D.C. 20" BOX FAN SPO
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	CHHON554605270	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RADIOGRABADOR-MI
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	CHSHA862235348	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PAPER TOUCH BERM
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	KSPUS563000577	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GIRL-S BODY SUIT
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	KSPUS563000578	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GIRL-S PANT
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	KSPUS563000579	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BOY-S PANT SG04
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	KSPUS563000580	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BABY GIRL-S SHOR
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	KSPUS563000581	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LADIES- SHORT
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	KSPUS862592502	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER STAPLE
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	ZZZZZ101004592	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SK-SHORT LADIES-
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	ZZZZZ554704493	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MENS JACKET/RAIN
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	ZZZZZ555247613	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FOLDING BEACH CH
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	ZZZZZ570037384	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SWIMSUIT BIKINI
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190896G	ZZZZZ570037394	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DUFFLE BAG
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI190937C	CHNGOSUDUN15154490804	CONTENEDOR	1	SLIDER
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI193603S	ZZZZZ5660106945	CONTENEDOR	1	NATURAL LATEX CONDOM S
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI193774E	CHNGOXYNGB11SE081101-01	CONTENEDOR	1	q.d.c: power cord and w
	SANTA CATARIN	19-SEP-11	11001MANI189841E	ZZZZZMOLU13003944335	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MICOCOMPONENTES
	SANTA RAFAELA	18-SEP-11	11001MANI194274A	IIKLGXYBL2011001707	CONTENEDOR	1	RAMPA DE SKATE
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI190884D	CHSHASHABUE008846	CONTENEDOR	1	STC WEBBING RATCHET
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI190884D	IIKLGPKGBUE200030	CONTENEDOR	2	STC LUBRICANT BASE OIL
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI191544U	CHNGO4359-0424-108.014	CONTENEDOR	2	fluorescent tube
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI191652U	CHHONPBPBMR100	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC AIR BLOWING
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI191652U	CHSHAPBRDHHR00	CONTENEDOR	1	S.T.C. WELDING MACHINE
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI191868G	ZZZZZ4357-0424-108.016	CONTENEDOR	1	LED DOWNLIGHT
	SANTA RAFAELA	19-SEP-11	11001MANI194528C	CHSHATCQD1107147	CONTENEDOR	4	Q.D.C. WHITE FUSED ALUM
TERMINAL. 4							
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI196896M	BRZZZSUDU212976592165	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILM FOR ONE
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI196896M	IIOOVSUDUS14782123015	CONTENEDOR	1	Ferro-manganese : Conta

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL. 4							
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI196896M	ZZZZZSUDUN14614536003	CONTENEDOR	1	KETTLE
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	CHHON101004641	CONTENEDOR	2	Q.D.C. COSMETIC KIT
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	CHSHA562415222	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUDIO AND VIDEO
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	ZZZZZ101004635	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JR TENNIS RACKET
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	ZZZZZ101004639	CONTENEDOR	4	Q.D.C. DUFFLE SET WITH
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	ZZZZZ554589873	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	ZZZZZ601627918	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TWILL PRINTED PA
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	ZZZZZ862152797	CONTENEDOR	5	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	ZZZZZ862152845	CONTENEDOR	5	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197450W	ZZZZZ862274451	CONTENEDOR	4	Q.D.C. STORAGE BATTERY
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197538G	CHNGOXYNGB11SE081438-01	CONTENEDOR	1	q.d.c: fan grids
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197547G	CHNGOXYNGB11SE081142-01	CONTENEDOR	1	q.d.c: fan tube
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI197572E	KSPUS5820128457	CONTENEDOR	1	plastic injection sampl
	LEBLON	25-SEP-11	11001MANI202551L	IIOOV110802810184	CONTENEDOR	1	STC: Quimicos,UN1263,UN
	MAERSK BALI	22-SEP-11	11001MANI179010Y	BRSTSBOG008858	CONTENEDOR	1	productos quimicos, cl
	MAERSK BALI	22-SEP-11	11001MANI195508B	SPAGS862264832	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CEDRELLA (KILN D
	MAERSK BALI	22-SEP-11	11001MANI195703V	BRSTSEMCTG0024	CONTENEDOR	2	Q.D.C.:WHEY POWDER/SUER
	MAERSK BALI	22-SEP-11	11001MANI198604B	BRSTSCLO013040	CONTENEDOR	1	tires (llantas)
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI191579F	BEANWSUDUC10465245012	CONTENEDOR	4	NYTRO GEMINI
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI191579F	UKTDXSUDU110010030041	CONTENEDOR	1	TYRES
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI192990D	GEHAM10121-1109-015	CONTENEDOR	1	elastosil,vinnol.
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI193215R	CECBOFLICMB127518	CONTENEDOR	1	BICYCLE TYRES
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI193957H	GEHAM1108530293201	CONTENEDOR	1	PARTS OF A COMPLETE DIA
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI193991F	BEANW1108530296001	CONTENEDOR	1	PARTS OF A COMPLETE DIA
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI194006Z	FRLEHFRH22105032	CONTENEDOR	1	cosmetics.
	RIO BRAVO	18-SEP-11	11001MANI196210P	BEANWFRA051317	CONTENEDOR	1	producto quimico, cl 8
UNIV. CARGAS							
	EMPRESS PHOEN	17-SEP-11	11001MANI193319W	CHNGOAC11NBBUE60833	CONTENEDOR	1	stc: travel bags
	MALLECO	25-SEP-11	11001MANI199259X	IIKLGXBA-1108126	BULTOS	552	q.d.c. morrales
	MALLECO	25-SEP-11	11001MANI204716Z	IIKLGTCL110816	BULTOS	850	q.d.c. electricidad goo
	ZIM UKRAYINA	16-SEP-11	11001MANI191630Z	CHNGOAC11NBBUE60782B	CONTENEDOR	1	stc: brick games

e. 09/11/2011 Nº 146745/11 v. 09/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 14/10/2011

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

SANDEZ CARLOS ALFREDO (C.U.I.T.: 20-12034767-6)

F399 de fecha 26/04/2011 por el pago efectuado el 24/04/2006 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 358-19-19 período fiscal 2005/12.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 09/11/2011 Nº 146614/11 v. 15/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 26/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General N° 1856 respecto al plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima al contribuyente detallado en el cuadro, a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General N° 1856

GUANANJA MIGUEL ANGEL CUIT N° 20069850473

Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 2001 al 2002	$ 3.220,16	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 2001 al 2002	$ 7.124,12	liq al 09/05/2011
I.V.A.	Capital	Períodos 2001-01 al 2003-12	$ 16.329,34	
I.V.A.	Interés Resarc.	Periodos 2001-01 al 2003-12	$ 38.497,99	liq al 09/05/2011

DREOS ROBERTO BERARDO CUIT N° 20081047082

Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 1992 al 1994 y 2000	$ 3.721,40	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 03-2003 al 02-2004	$ 18.080,66	liq al 16/05/2011

RODRIGUEZ DAVID FRANCISCO CUIT N° 20285876177

I.V.A.	Capital	Períodos 2003-10 al 2004-02	$ 1.754,22	
I.V.A.	Interés Resarc.	Períodos 2003-10 al 2004-02	$ 3.192,04	liq al 22/08/2011

SANCHEZ JOSE CUIT N° 20924410532

Ganancias Pers. Físicas	Capital	Periodos 1998 al 2003	$ 4.241,61	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Periodos 1998 al 2003	$ 14.925,98	liq al 22/08/2011
Bienes Personales	Capital	Períodos 2000 al 2003	$ 1.696,74	
Bienes Personales	Interés Resarc.	Períodos 2000 al 2003	$ 4.564,16	liq al 22/08/2011

VERSARI ANA CARINA	CUIT N° 27219573273			
Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 1997 al 1999	$ 1.303,73	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 1997 al 1999	$ 4.759,86	liq al 15/09/2011

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 09/11/2011 Nº 146621/11 v. 09/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 28/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General N° 896/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

PALLARES MIGUEL ALEJANDRO (CUIT: 20-20062258-9)

Caducidad P.F.P. de la Resolución General N° 896/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 28/09/2011 $ 27.516,56.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 09/11/2011 N° 146627/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1504/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente N° 1362-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SAN LUIS tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO Nº 24 “LUISA FANTINI DE CORTES APARICIO”, ubicado en la localidad de BUENA ESPERANZA de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual la promoción de la diversidad y la uni-

versalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión el canal 217, frecuencia 91,3 MHz, categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SAN LUIS a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO Nº 24 "LUISA FANTINI DE CORTES APARICIO", ubicado en la localidad de BUENA ESPERANZA de la provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 217, frecuencia 91,3 MHz, categoría "F".

ARTICULO 3º — Exceptúase al COLEGIO Nº 24 "LUISA FANTINI DE CORTES APARICIO" del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SAN LUIS y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al COLEGIO Nº 24 "LUISA FANTINI DE CORTES APARICIO", publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146632/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1505/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1741-AFSCA/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI EL DIVISADERO de la provincia de SALTA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el paraje EL DIVISADERO, departamento CAFAYATE de la provincia de SALTA.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico sobre la base de criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su Artículo 3º, inciso ñ), establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el Artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 204, categoría "F", en la frecuencia 88,7 MHz, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que la comunidad solicitante cumple con la presentación de la Propuesta Comunicacional acorde con los objetivos de la Ley 26.522, donde se contemplan, entre otros aspectos, las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica el registro de la personería jurídica Nº 087/2011 como perteneciente a la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI EL DIVISADERO de la provincia de SALTA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 1), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI EL DIVISADERO de la provincia de SALTA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el paraje EL DIVISADERO, departamento CAFAYATE de la provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado el canal 204, en la frecuencia 88,7 Mhz, categoría "F" (Potencia Radiada Efectiva de 0,3 KW y Altura Media de Antena de 60 metros).

ARTICULO 3º — Exceptúase a la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI EL DIVISADERO de la provincia de SALTA del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD DIAGUITA CALCHAQUI EL DIVISADERO de la provincia de SALTA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146634/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1612/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1023.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mauricio CALDERONE (D.N.I. Nº 24.490.064), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FERRE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FERRE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no cancelo el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del mencionado Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante ha omitido la presentación de las Planillas Nº 5 "GRILLA DE PROGRAMACION", Nº 6 "ORIGEN DE LA PRODUCCION" y la descripción de la programación, incumpliendo con los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del mencionado Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha omitido la presentación del CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CALDERONE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Mauricio CALDERONE (D.N.I. Nº 24.490.064) ,de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de FERRE, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146667/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1616/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2324.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR COSTA, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOBERNADOR COSTA, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11, de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de GOBERNADOR COSTA, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146685/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1617/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2097.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION CIVIL BARRIO ISER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia en atención a haber incumplido con las exigencias establecidas en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la entidad peticionante no acompañó las Planillas Nº 5 y Nº 6 debidamente certificadas, incumpliendo lo establecido por los artículos 3.1, 8.1 y 8.3 del referido pliego.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la entidad peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, el organismo técnico referido no se puedo expedir asignando los parámetros técnicos correspondientes al servicio solicitado, en atención a que la entidad peticionante no acompañó la Planilla Nº 7 debidamente completada en todos sus campos.

Que por último, se señala que la entidad peticionante no acompañó las boletas de depósito que acrediten la cancelación del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo los extremos exigidos por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACION CIVIL BARRIO ISER, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la ASOCIACION CIVIL BARRIO ISER, de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146697/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1618/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2346.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAWSON, provincia del CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAWSON, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de RAWSON, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146698/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1620/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº 3527.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo VELASQUEZ (D.N.I. Nº 13.144.383) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAGO PUELO, provincia del CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAGO PUELO, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, el Señor VELASQUEZ no ha remitido la Planilla Nº 7 "REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G".

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VELASQUEZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Ricardo VELASQUEZ (D.N.I. Nº 13.144.383) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de LAGO PUELO, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146701/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1630/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2351.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZONA RURAL DEL CERRO DRAGON, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZONA RURAL DEL CERRO DRAGON, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la firma peticionante ha presentado la Planilla Nº 7 “REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G”, en la cual se detallan coordenadas geográficas para la localidad de PAMPA DEL CASTILLO, incumpliendo con los recaudos contenidos en el artículo 7º del Pliego de Bases y condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ZONA RURAL DEL CERRO DRAGON, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146712/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1648/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2533.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora GRACIELA GALLARDO (D.N.I. Nº 12.033.124), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, las ciudades de SANTIAGO DEL ESTERO y LA BANDA verificaban escasez de disponibilidad espectral.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dichas localidades en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que ante el resultado de dichas evaluaciones, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa en sendos dictámenes diferenció diversas situaciones y señaló que aquellas presentaciones en las cuales los solicitantes hubieren cumplido con la totalidad de las exigencias del pliego debían ser preferidas al resto, en caso de que la totalidad de las solicitudes superen la disponibilidad del espectro.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15820/11, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la totalidad de las solicitudes superan la disponibilidad espectral, y en consecuencia asignó las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en primera instancia, es decir, sin necesidad de requerimiento alguno, como es el caso de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 219, frecuencia 91.7 Mhz, categoría E, señal distintiva “LRQ386”, para la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora GALLARDO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora GRACIELA GALLARDO (D.N.I. Nº 12.033.124) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, frecuencia 91.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRQ386, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones asciende a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146757/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1653/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº 3201.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Juliana de Jesús VALDEZ (L.C. Nº 4.169.678), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ACONQUIJA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ACONQUIJA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que la peticionante acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado la Descripción de la Programación tal y como lo exige el artículo 8.2 del referido plexo normativo.

Que, por otro lado, de la intervención tomada por la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora VALDEZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Juliana de Jesús VALDEZ (L.C. Nº 4.169.678), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ACONQUIJA, provincia de CATAMARCA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146766/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1506/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1219-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de FORMOSA tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del EPES Nº 10 "DR. CARLOS PELLEGRINI", ubicado en localidad de FORMOSA de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asigno al servicio en cuestión el canal 215, frecuencia 90,9 MHz, categoría "F", de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de FORMOSA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del EPES Nº 10 "DR. CARLOS PELLEGRINI", ubicado en la localidad de FORMOSA, provincia de FORMOSA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 215, en la frecuencia 90,9 Mhz, categoría "F".

ARTICULO 3º — Exceptúase al EPES Nº 10 "DR. CARLOS PELLEGRINI" del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de la provincia de FORMOSA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al EPES Nº 10 "DR CARLOS PELLEGRINI", publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146636/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1507/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1642-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION de la provincia de SANTA CRUZ tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO PROVINCIAL DE EDUCACION SECUNDARIA Nº 20, ubicado en localidad de CALETA OLIVIA de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión el canal 202, frecuencia 88,3 MHz, categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION de la provincia de SANTA CRUZ a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO PROVINCIAL DE EDUCACION SECUNDARIA Nº 20, ubicado en la localidad de CALETA OLIVIA de la provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 202, en la frecuencia 88,3 Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase al COLEGIO PROVINCIAL DE EDUCACION SECUNDARIA Nº 20 del pago de gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION de la provincia de SANTA CRUZ y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al COLEGIO PROVINCIAL DE EDUCACION SECUNDARIA Nº 20, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146638/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1508/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1614-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA MEDIA, ubicada en localidad de ALPACHIRI de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión el canal 202, frecuencia 88,3 MHz, categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA, ubicada en la localidad de ALPACHIRI de la provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 202, frecuencia 88,3 MHz, categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase a la ESCUELA SECUNDARIA de ALPACHIRI del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la ESCUELA SECUNDARIA de ALPACHIRI, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146640/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1509/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1611-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA tendiente a obtener autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 214 “MANUEL BELGRANO”, ubicado en localidad de SAN ANTONIO DE LITIN de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión el canal 206, frecuencia 89,1 MHz, categoría “F”, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 214 “MANUEL BELGRANO”, ubicado en la localidad de SAN ANTONIO DE LITIN, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 206, en la frecuencia 89,1 Mhz, categoría “F”.

ARTICULO 3º — Exceptúase al INSTITUTO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 214 “MANUEL BELGRANO” del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al INSTITUTO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 214 “MANUEL BELGRANO”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146643/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1609/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2043.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.I. Nº 14.664.482), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante no acompañó la Planilla Nº 6 “ORIGEN DE LA PRODUCCION” tal como exige el artículo 8.3 del mencionado Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, el peticionante ha dado cumplimiento con los requisitos contenidos en el artículo 7º del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor NEMESIO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.I. Nº 14.664.482) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146651/11 v. 09/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1610/2011

Bs. As., 31/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2305.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SARMIENTO, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SARMIENTO, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma COMPAÑIA DE COMUNICACIONES DE LAS COMARCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SARMIENTO, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/11/2011 Nº 146657/11 v. 09/11/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 2984/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0015001/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que entre otras cuestiones dicha medida procedió a otorgar al Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones dependencia funcional en el ámbito de la Dirección de Gestión de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA.

Que a pesar de ello, las acciones encomendadas al mencionado departamento se corresponden en la práctica con las tareas técnicas y administrativas desarrolladas por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Que ante la dicotomía existente deviene imprescindible regularizar la situación planteada desde el momento de la aprobación de la estructura vigente efectuando las adecuaciones necesarias a los efectos de que el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones actúe bajo la dependencia formal de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, en concordancia con la operatoria habitual llevada a cabo históricamente en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 250/08 faculta al titular de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a realizar las modificaciones que pudieran efectuarse a la estructura organizativa en su segundo nivel operativo y aperturas inferiores, previa intervención de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha recogido la intervención de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que se efectuaran observaciones a la medida propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Transfiérase el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones de la órbita de la DIRECCION DE GESTION dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA a la de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTICULO 2º — Apruébanse las Acciones de la DIRECCION DE GESTION dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo con el detalle que, como Planilla Anexa al presente artículo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

Planilla anexa al artículo 2º

DIRECCION DE GESTION

ACCIONES.

1. Asegurar el cumplimiento de los plazos de tramitación de los expedientes administrativos.

2. Proyectar y diligenciar los oficios, centralizando los trámites internos vinculados a ellos.

3. Entender en la compilación y registro de las normas que hagan a la competencia del Organismo.

4. Adoptar las medidas necesarias para mejor proveer a la toma de decisiones.

5. Entender en la recepción y registración de los expedientes que ingresen para su archivo, así como en la remisión de aquellos que se reclamen.

6. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las actuaciones en que el Organismo deba pronunciarse.

e. 09/11/2011 Nº 146683/11 v. 09/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 377/2011

Acta Nº 1176

Expediente ENRE Nº 34.861/2011

Bs. As., 2/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la percepción por parte de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" de la tasa correspondiente al servicio de Alumbrado Público prestado por la MUNICIPALIDAD DE BERISSO en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE Nº 725/1996 y ENRE Nº 639/1997, el convenio de fojas 5/8 y demás documentación obrante en el Expediente ENRE Nº 34.861/2011. 2.- "EDELAP S.A." deberá efectuar DOS (2) publicaciones sucesivas en el único semanario que se edita en la localidad de BERISSO y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de realizada la última de ellas, sendos ejemplares de las mismas. El texto del aviso deberá respetar el modelo obrante a fojas 32 del expediente VISTO. 3.- "EDELAP S.A." deberá difundir por una emisora local o, en caso de no existir, por medio de una que sea habitualmente escuchada en BERISSO, el procedimiento a implementar mediante la lectura del modelo de aviso de fojas 32 en DOS (2) diferentes horarios (mañana y tarde) durante UN (1) día de una semana y otro de la semana siguiente y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de realizada la última de ellas, constancia emitida por la emisora donde se indiquen los días y horas así como el texto de los anuncios efectuados. 4.- Determinar que cuando las facturas emitidas por "EDELAP S.A." incluyan cuotas de convenios de pagos por deudas de consumo anteriores al período facturado, el importe de las mismas deberá aparecer desdoblado en la factura en DOS (2) conceptos, comprendiendo uno de ellos sólo la parte de la cuota que corresponda a la tasa de Alumbrado Público. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 09/11/2011 Nº 146639/11 v. 09/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 375/2011

Acta Nº 1176

Expediente ENRE Nº 34.373/2011

Bs. As., 2/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" y requerida por la "EMPRESA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", para la vinculación de la CENTRAL DE GENERACION ARRECIFES al sistema de subtransmisión de 33 kV. propiedad de dicha Distribuidora, en la provincia de BUENOS AIRES. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado. 3.- Disponer que corresponderá al Agente Generador "ENARSA", cumplir con los requisitos exigidos en el Procedimiento Técnico Nº 4 y en particular con las observaciones realizadas por "TRANSBA S.A." respecto a: i) La máxima potencia de la CT ARRECIFES quedará limitada a 15 MW, dada la restricción impuesta por la capacidad de transformación de la ET ARRECIFES de 66/33 kV.; ii) el límite de las transferencias posibles desde la CT ARRECIFES a la ET ARRECIFES se alcanzará con la menor carga en 33 kV de la ET ARRECIFES que haga que tan solo UN (1) transformador de 66/33 kV alcance su corriente nominal; y iii) Para que una transferencia de este orden de magnitud sea posible (15 MW máximo), se requiere la implementación de un esquema de Desconexión Automática de Generación (DAG) que opere sobre la CT ARRECIFES ante los siguientes eventos: a) Apertura de la LAT 66 kV PERGAMINO - ARRECIFES; b) Disparo de los transformadores en la ET ARRECIFES; c) Apertura de una línea ET ARRECIFES - CT ARRECIFES; iv) A efectos de asegurar que no haya sobrecargas inadmisibles en los DOS (2) transformadores de 66/33 kV - 5 MVA de la ET ARRECIFES ante la contingencia más severa, que es la pérdida del transformador de 7,5 MVA, el automatismo hará que la CT no pueda despachar más de 10 MVA. y v) hasta tanto no esté habilitado el SMEC, "ENARSA" deberá enviar diariamente a CAMMESA las mediciones de energía generada por las unidades de referencia, a través del Procedimiento de recolección de Datos en Emergencia (PT3) por el sistema BBS. 4.- "ENARSA" deberá acordar con "EDEN S.A." las condiciones de la Prestación de la Función Técnica de Transporte (PFTT). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 09/11/2011 Nº 146642/11 v. 09/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 376/2011

Acta Nº 1176

Expediente ENRE Nº 33.171/2010

Bs. As., 2/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de "TRANSNOA S.A." solicitado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA" de UNA (1) nueva celda de salida de 13,2 kV. denominado Distribuidor CAFAYATE, que permite acceder a nuevos suministros que se encuentran ubicados frente a esa Estación Transformadora sobre la Ruta Nacional Nº 40 y que servirá como respaldo en 13,2 kV. a la ciudad de CAFAYATE en la Provincia de SALTA. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado. 3.- Aprobar la Ampliación menor presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", a solicitud de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la construcción y puesta en servicio de UNA (1) nueva celda de salida de 13,2 kV. denominado Distribuidor CAFAYATE que permite acceder a nuevos suministros que se encuentran ubicados frente a esa Estación Transformadora sobre la Ruta Nacional Nº 40 y que servirá como respaldo en 13,2 kV. a la ciudad de CAFAYATE. 4.- Disponer que "TRANSNOA S.A." y "EDESA S.A." deban firmar una Adenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la ET CAFAYATE, propiedad de la primera. 5.- Disponer que en un plazo de DOCE (12) meses, a partir del dictado de la presente Resolución, "EDESA S.A." deberá proveer las celdas primarias interiores necesarias de acuerdo a lo establecido en el Contrato COM firmado entre "TRANSNOA S.A." y la Distribuidora Provincial para hacer definitiva la ampliación aprobada en el ARTICULO 3 precedente. 6.- Instruir a "EDESA S.A." a fin de que complete el envío de información necesaria para conformar la base de datos de CAMMESA, los cuales deben tener en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 09/11/2011 Nº 146650/11 v. 09/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 374/2011

Acta Nº 1176

Expediente ENRE Nº 35.116/2011

Bs. As., 2/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad solicitado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", para la Ampliación que consiste en la construcción de la nueva S.E. TECNOPOLIS 132/13,2 kV - 2x40 MVA en la localidad DE VILLA MARTELLI (Provincia de BUENOS AIRES), y la construcción de DOS (2) electroductos de 132 kV que vincularán a esta nueva SE con las existentes MUNRO (Provincia de BUENOS AIRES) y COGHLAN (CABA). 2.- Determinar que en oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, "EDENOR S.A." deberá justificar acabadamente la razonabilidad de los valores presupuestados que fueran informados al ENRE para la Obra que implica la ampliación solicitada. 3.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 22 de diciembre de 2011 a las 10:00 horas, en el Centro Asturiano de Buenos Aires Campo Covadonga, sito en Avenida del Libertador Nº 1081, localidad de VICENTE LOPEZ, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 4.- Designar Instructor al Ing. Víctor AGÜERO (vaguero@enre.gov.ar - Tel.: 4510-4798) y/o al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar - 4510-4722) indistintamente. 5.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero Nº 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades municipales de las localidades de MUNRO, FLORIDA OESTE, VILLA MARTELLI, CARAPACHAY y VILLA MAIPU, a las autoridades municipales de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES. 8.- "EDENOR S.A." deberá, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma. 9.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 09/11/2011 Nº 146655/11 v. 09/11/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 13 de octubre del corriente:

RSG Nº 1334/11 que comprende la Disposición Nº 116/11 (AD CORR) de cesión sin cargo a la Federación de Cooperativas de Corrientes Limitada, Provincia de Corrientes. Detalle sintético del inventario: 2885 (dos mil ochocientos ochenta y cinco) unidades de prendas de vestir, 184 (ciento ochenta y cuatro) unidades de ropa blanca, 604 (seiscientos cuatro) unidades de calzado, 311 (trescientos once) unidades de artículos varios (gorros, alfombras, cuellos polares, pañuelos, fajas, mochilas, etc.).

Denuncias: DN18.11.054/5, DN18.10.250, DN18.10.246,DN18.10.206, DN18.10.204, DN18.10.156, DN18.10.150, DN18.09.567, DN18.09.289, DN18.09.257, DN18.09.241, DN18.09.230, DN18.09.228, DN18.09.216, DN18.09.191, DN18.09.077, DN18.08.348, DN18.08.339, DN18.08.338, DN18.08.337, DN18.08.080, DN18.08.023, DN18.07.385, DN18.07.384, DN18.07.353, DN18.06.014, DN18.05.626, DN18.05.624, DN18.05.623, DN18.05.617, DN18.05.367, DN18.05.334, DN18.05.279, DN18.05.1125, DN18.05.1121, DN18.05.1120, DN18.04.1229, DN18.04.1004, DN18.04.843, DN18.04.621, DN18.04.548, DN18.04.476, DN18.04.473, DN18.04.440, DN18.04.436, DN18.04.381, DN18.04.348, DN18.04.347, DN18.04.255, DN18.04.243, DN18.04.235, DN18.04.209, DN18.04.205, DN18.04.203, DN18.04.172, DN18.04.170, DN18.04.004, DN18.03.647, DN18.03.554, DN18.03.253, DN18.03.168.

RSG Nº 1335/11 que comprende la Resolución Nº 959/11 (DE ASAT) con destino a la Secretaría de Deporte de la Nación del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 6500 (seis mil quinientas) unidades de rodilleras y tobilleras. MARE 08001MARE004982C.

RSG Nº 1336/11 que comprende la Disposición Nº 197/11 (AD COUR) con destino al Municipio de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 16.314 (dieciséis mil trescientos catorce) unidades de frascos de café, paquetes de caramelos y sobres para preparar jugo. Actuación: 12468-388-2010 y 12468-28-2011.

RSG Nº 1337/11 que comprende la Resolución Nº 971/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 5 (cinco) rollos de tela impregnada y 750 (setecientas cincuenta) unidades de papel, cartón, estucados en hojas. MARE 09001MARE003804S.

RSG Nº 1338/11 que comprende la Disposición Nº 126/11 (AD SMAN) con destino al Municipio de San Martín de los Andes. Detalle sintético del inventario: 11 (once) chalinas y 20 (veinte) cardigans. Actuación 14683-130-2011 Acta/Lote:2011-058-019.

RSG Nº 1339/11 que comprende la Disposición Nº 055/11 (AD GOYA) con destino al Municipio de Goya, Provincia de Corrientes. Detalle sintético del inventario: 4840 (cuatro mil ochocientos cuarenta) litros de gas oil. Acta Orig.: Bvis 005/10, Bvis 019/10, Bvis 026/10, Bvis 088/10, Bvis 041/10 y bvis 012/09.Sigea/Nº/Año/lote:12284/00045/2010/08,12284/00148/2010/27,12284/00202/2010/45, 14367/00010/2010/76,14367/00034/2011/21 y 14367/00035/2011/22.

RSG Nº 1340/11 que comprende las Disposiciones Nros. 180/11 y 207/11 (AD COUR) con destino al Municipio de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Disp. Nº 180/11 (AD COUR). Detalle sintético del inventario: 129 (ciento veintinueve) pares de ojotas. Actuación 12468-76-2011. Disp. Nº 207/11 (AD COUR). Detalle sintético del inventario: 38.400 (treinta y ocho mil cuatrocientos) unidades de sobres para preparar jugo. Actuación 12468-27-2011.

RSG Nº 1341/11 que comprende la Disposición Nº 160/11 (AD BARI) con destino a la Cooperativa Eléctrica de Bariloche Ltda. Detalle sintético del inventario: 782 (setecientos ochenta y dos) metros de tela. Acta Lote:2004-11.Actuación SIGEA 12385-56-2006.

RSG Nº 1342/11 que comprende la Resolución Nº 960/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 11.160 (once mil ciento sesenta) unidades de toallas y 780 (setecientos ochenta) kilogramos de tela tafetán. MARE 09001MARE003328T.

RSG Nº 1343/11 que comprende la Resolución Nº 972/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 26 (veintiséis) kilos de cintas de nylon y 81 (ochenta y un) kilos de guantes textiles. MARE 11001MARE000207F y 11001MARE000224E.

RSG Nº 1344/11 que comprende la Disposición Nº 072/11 (AD CONC) con destino al Municipio de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario:

ACTUACION/NRO/AÑO: 12483/381/2007, 12483/275/2008, 12481/154/2008, 12481/20/2009, 21/2009, 12481/56/2009/1, 12481/120/2009/1, 12475/688/2010, 12481/114, 12475/846, 843, 845, 844, 12484/4, 5, 12475/873, 874, 875, 883, 915, 876, 979, 872, 921, 928, 984, 1073, 1062, 1095, 1132, 1133, 1134, 12475/4/2011, 10, 5, 7, 8, 147, 146, 193, 157, 192, 98, 89, 366, 365, 293.

RSG Nº 1345/11 que comprende la Disposición Nº 186/11 (AD BARI) con destino al Municipio de Pilcaniyeu, Provincia de Río Negro. Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehículo SUBARU LEGACY 2.0R AWD UX automático, CHASIS Nº JF1BL5LS58G045618, MOTOR Nº D397860. ACTA LOTE: 2010-004-0003 y SIGEA:14760-58-2010.

RSG Nº 1346/11 que comprende la Disposición Nº 215/11 (AD IGUA) con destino a CARITAS ARGENTINA POSADAS. Detalle sintético del inventario: 10.400 (diez mil cuatrocientos) litros de aceite comestible.

ACTA/LOTE/Nº/AÑO/ACTUACION/Nº: 1438/10/DN29/10/1732, 1507/10/DN29/10/1818, 1508/10/DN29/10/1821, 1509/10/DN29/10/1834, 0002/11/DN29/11/0007, 0003/11/DN29/10/1776, 0004/11/DN29/11/0011, 0336/11/DN29/10/1831, 0351/11/DN29/11/0099, 0352/11/DN29/11/0100, 0353/11/DN29/11/0148, 0354/11/DN29/11/0183, 0355/11/DN29/11/0184, 0356/11/DN29/11/0185, 0357/11/DN29/11/0186, 0376/11/DN29/11/0289, 0413/11/DN29/11/0302, 0414/11/DN29/11/0303, 0415/11/DN29/11/0304, 0416/11/DN29/11/0306, 0417/11/DN29/11/0308, 0418/11/DN29/11/0309, 0419/11/DN29/11/0310, 0420/11/DN29/11/0311, 0421/11/DN29/11/0314, 0422/11/DN29/11/0319, 0597/11/DN29/11/0346, 0598/11/DN29/11/0347, 0599/11/DN29/11/0350, 0633/11/DN29/11/0442, 0636/11/DN29/11/0445, 0637/11/DN29/11/0446, 0651/11/DN29/11/0475, 0778/11/DN29/11/0593, 0779/11/DN29/11/0596, 0780/11/DN29/11/0597, 0781/11/DN29/11/0600, 0783/11/DN29/11/0608, 0784/11/DN29/11/0609, 0811/11/DN29/11/0668, 0812/11/DN29/11/0672, 0813/11/DN29/11/0705 , 0814/11/DN29/11/0706, 0878/11/DN29/11/0652, 0923/11/DN29/11/0812.

RSG Nº 1347/11 que comprende la Resolución Nº 958/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 615 (seiscientos quince) kilos de hilados y 116 (ciento dieciséis) kilos de cinta de poliéster. MARE 08001MARE004682W y 08001MARE007048V.

MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 09/11/2011 Nº 146635/11 v. 09/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 44/2011

Mendoza, 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0007472/2011, la Ley General de Vinos Nº 14.878, la Resolución Conjunta General Nros. 3150 y C.31 de fecha 8 de julio de 2011 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA respectivamente, las Resoluciones Nros. C.37 de fecha 24 de agosto de 2011 y C.42 de fecha 30 de setiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Conjunta la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) establecieron la informatización del control integrado de las exportaciones de productos vitivinícolas y alcoholes a través del Sistema Informático MARIA (SIM).

Que asimismo por Resolución Nº C.37 de fecha 24 de agosto de 2011 el INV aprobó las normas para trámites de exportaciones de productos vitivinícolas, lo que es complementario a la normativa señalada precedentemente.

Que por Resolución Nº C.42 de fecha 30 de setiembre de 2011 se establece que todos los productos vitivinícolas que se fraccionen, tanto destinados al mercado interno como a la exportación, deberán poseer impresos en sus marbetes identificatorios un código alfanumérico conforme al sistema de trazabilidad aprobado por este Organismo.

Que en el Punto 5º de la resolución mencionada en el considerado anterior se establece que, en caso de que los marbetes sean empleados en productos destinados a la exportación, su utilización deberá declararse mensualmente, mediante el módulo destinado a esos efectos en el sistema informático desarrollado a tal fin.

Que atento que el nuevo procedimiento de registro y tramitación de las exportaciones ha optimizado el control que efectúa este Organismo al utilizar las herramientas que posee el Sistema Informático MARIA, y teniendo en cuenta que se considera de suma importancia no generar trámites adicionales a los utilizados actualmente por el sector industrial en materia de exportaciones, se hace necesario modificar el alcance del Sistema de Trazabilidad aprobado por este Instituto.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Sustitúyase el Punto 1º de la Resolución Nº C.42 de fecha 30 de setiembre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: "1º.- Establécese, a partir del 1 de octubre de 2011, que todos los productos vitivinícolas que se fraccionen y se destinen al mercado interno, deberán poseer en sus marbetes identificatorios un código alfanumérico conforme al sistema de trazabilidad que por la presente medida se instituye", en un todo de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

2º — Déjase sin efecto el Punto 5º de la Resolución Nº C.42 de fecha 30 de setiembre de 2011.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 09/11/2011 Nº 146490/11 v. 09/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7435/2011

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el expediente 1-0047-1110-92-10-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una solicitud efectuada por la UNIDAD ESPECIAL DE INTELIGENCIA BUENOS AIRES DE GENDARMERIA NACIONAL a fin de tomar muestras de productos cosméticos que fueran retirados en un allanamiento realizado en el marco de la causa IPP Nº 264.908, a cargo de la Unidad Funcional de Investigaciones complejas del Departamento Judicial de Mercedes.

Que el Departamento de Inspectoría Productos Cosméticos informa que los productos muestreados son: 1) Gel Lubricante para lubricación íntima K-Y, contenido neto 50 g, Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0229B14 - Val 01/2012. 2) Clean & Clear - Astringente - Limpieza profunda - Contiene ácido salicílico - Contenido neto 200 ml - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0369801 - Val 02/2011. 3) Neutrógena Ultra - Light - Hidratante facial con protección UV FPS 15 - Piel mixta a grasa - por 55 g - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 3178B01 - Val 11/2010. Del acta adjunta a fs. 17 surge que los productos fueron colocados en tres sobres debidamente identificados.

Que seguidamente el mencionado Departamento agrega que en presencia de la Codirectora Técnica de Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. se procedió a la apertura de los sobres que contienen los productos muestreados.

Que la Co-DT manifiesta que los lotes de los productos detallados en los ítems 1 y 2 fueron elaborados en la planta de Johnson y Johnson Industrias Ltda de Brasil pero no fueron importados a la Argentina.

Que agrega que el producto del ítem 1 no es comercializado en el país en la presentación por 50 g como así tampoco se comercializa con envase secundario, presentando copia de la cadena de Distribución donde consta que el producto fue distribuido a Paraguay, Panamá, Ecuador, Chile y Colombia.

Que respecto del producto del ítem 2 la Co-DT manifiesta que el lote en cuestión no fue ingresado a la Argentina por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I., adjuntando copia de la cadena de Distribución donde consta que el producto fue distribuido a Paraguay, Venezuela, Chile y Colombia.

Que respecto del producto del ítem 3 la Co-DT informa que dicho lote ingresó al país y que la unidad exhibida es original, agregando que Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. importó 161 cajas de 6 unidades y adjunta copia de la cadena de Distribución donde consta que el producto fue distribuido a Argentina, Chile, Perú, Venezuela, Paraguay Ecuador, Panamá, Uruguay y Colombia.

Que dado lo expuesto el Departamento de Inspectoría Productos Cosméticos sugiere prohibir preventivamente la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) Gel Lubricante para lubricación íntima K-Y - Contenido Neto 50 g - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0229B14 - Val 01/2012. 2) Clean & Clear - Astringente - Limpieza profunda - Contiene ácido salicílico - Contenido neto 200 ml - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0369B01 - Val 02/2011. 3) Neutrógena Ultra - Light - Hidratante facial con protección UV FPS 15 - Piel mixta a grasa - Por 55 g - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 3178B01 - Val 11/2010.

Que se agrega la nota 118/10 por la cual el Instituto Nacional de Medicamentos solicita a la UNIDAD ESPECIAL DE INTELELIGENCIA BUENOS AIRES DE GENDARMERIA NACIONAL, respecto del producto del ítems 3, tenga a bien informar el número de unidades halladas en el procedimiento.

Que el Departamento de Inspectoría Productos Cosméticos informa que no ha recibido respuesta a la nota 118/10 por tal motivo dicho Departamento considera procedente continuar con las actuaciones referidas a los demás productos.

Que en consecuencia sugiere prohibir preventivamente la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) Gel Lubricante para lubricación íntima K-Y - contenido neto 50 g - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0229B14 - Val 01/2012. 2) Clean & Clear - Astringente - Limpieza profunda - Contiene ácido salicílico - Contenido neto 200 ml - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0369B01 - Val 02/2011.

Que la medida aconsejada por el Instituto Nacional de Medicamentos deviene ajustada a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) Gel Lubricante para lubricación íntima K-Y - Contenido neto 50 g - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0229B14 - Val 01/2012. 2) Clean & Clear - Astringente - Limpieza profunda - Contiene ácido salicílico - Contenido neto 200 ml - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0369B01 - Val 02/2011, por los motivos expuestos en el Considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 09/11/2011 Nº 146658/11 v. 09/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7432/2011

Bs. As., 2/11/2011

VISTO los expedientes 1-0047-1110-680-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que recibió una notificación por parte de la firma Rodríguez y Vidal S.R.L. dando cuenta de la consulta realizada por un particular en relación al producto "Icubex 10, Iodopovidona Solución Tópica al 10%" el cual no contaría con la impresión de lote y Vencimiento y el aspecto del envase no coincidiría con el promocionado por la firma en su página de Internet.

Que el citado Instituto, informa, que mediante el envío de fotografías, la firma pudo corroborar que los envases en cuestión se correspondían aparentemente con aquellos utilizados hasta principios de año 2008.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos agrega, que posteriormente la firma informó que luego de contar con la unidad en cuestión, pudo constatar que se trata de un producto original del Laboratorio Rodríguez y Vidal S.R.L, pero sin embargo por las características del envase, correspondería a un lote de elaboración anterior a enero de 2008, por lo que ya habría superado el periodo de vida útil, haciendo constar que la identificación de lote y Vencimiento se imprimía en la zona lateral superior del envase con sistema ink-jet en tinta blanca.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes y considerando que se trataría de un producto adulterado en la codificación de lote y vencimiento y se desconoce si existen más unidades como las informadas en el mercado, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "Icubex 10, Iodopovidona Solución Tópica al 10%" que no poseen número de lote y vencimiento.

Que la medida aconsejada por el Instituto Nacional de Medicamentos deviene ajustada a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra sustentada en el Inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el INAME y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: Icubex 10, Iodopovidona Solución Tópica al 10%, sin datos de codificación de lote y fecha de vencimiento, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 09/11/2011 Nº 146659/11 v. 09/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7430/2011

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-401-11-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería LAHUEN MEDICAMENTOS Y DESCARTABLES de JORGELINA ALEJANDRA ARNAU con domicilio en la calle Alem Nº 620, localidad de Dorrego, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.

Que el mencionado Instituto afirma que como resultado de la O.I. Nº 39.344 se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada a la droguería sita en la calle Alem Nº 620, localidad de Dorrego, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza a la farmacia San Cristóbal sita en la calle Abraham Tapia Nº 454 (s) de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan; observándose la siguiente documentación comercial: Factura tipo “A” Nº 0001-00011260, de fecha 13/04/2011; emitida por la droguería denominada LAHUEN MEDICAMENTOS Y DESCARTABLES de JORGELINA ALEJANDRA ARNAU al establecimiento farmacia San Cristóbal sita en la calle Abraham Tapia Nº 454 (s) de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

Que de acuerdo al informe del INAME, de fs. 1 corresponde destacar que la droguería LAHUEN MEDICAMENTOS Y DESCARTABLES de JORGELINA ALEJANDRA ARNAU no se encontraba al momento de la comercialización referida, autorizada para efectuar tránsito interjurisdicccional de especialidades medicinales en los términos del Art. 3º del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia, el INAME considera que, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los Artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza a la droguería LAHUEN MEDICAMENTOS Y DESCARTABLES de JORGELINA ALEJANDRA ARNAU, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; b) Iniciar el pertinente sumario sanitario a la Droguería y a su Director Técnico; c) Informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza a sus efectos; d) Comunicar la Prohibición dispuesta al Departamento de Registro de esta Administración.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza, a la droguería LAHUEN MEDICAMENTOS Y DESCARTABLES de JORGELINA ALEJANDRA ARNAU con domicilio en la calle Alem Nº 620, localidad de Dorrego, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería LAHUEN MEDICAMENTOS Y DESCARTABLES de JORGELINA ALEJANDRA ARNAU con domicilio en la calle Alem Nº 620, localidad de Dorrego, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos y al Departamento de Registro de esta Administración a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 09/11/2011 Nº 146661/11 v. 09/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7428/2011

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-544-11-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería DISTRIBUIDORA GENERAL SAN MARTIN S.R.L. con domicilio en la calle Ameghino Nº 1235 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Que el mencionado Instituto afirma que como resultado de las O.I. Nº 39.197 y 39.647 se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada a la droguería sita en la calle Ameghino Nº 1235 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco a la Farmacia Oviedo sita en la calle Alberdi Nº 1303 de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa y a la Farmacia San Marco, sita en la calle Av. Italia Nº 1618 de la localidad de Formosa, Provincia de Formosa, observándose la siguiente documentación comercial: Factura tipo “B” Nº 0002-00060595, de fecha 24/06/2011, emitida por la droguería DISTRIBUIDORA GENERAL SAN MARTIN S.R.L. al establecimiento Farmacia San Marco; Factura tipo “A” Nº 0002-00486840, de fecha 07/06/2011, emitida por la droguería DISTRIBUIDORA GENERAL SAN MARTIN S.R.L. al establecimiento Farmacia Oviedo.

Que de acuerdo al informe del INAME, de fs. 1 corresponde destacar que la droguería DISTRIBUIDORA GENERAL SAN MARTIN S.R.L. no se encontraba al momento de la comercialización referida autorizada para efectuar tránsito interjurisdicccional de especialidades medicinales en los términos del Art. 3º del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia, el INAME considera que, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los Artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia del Chaco a la droguería DISTRIBUIDORA GENERAL SAN MARTIN S.R.L., hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; b) Iniciar el pertinente sumario sanitario a la Droguería y a su Director Técnico; c) Informar al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco a sus efectos; d) Comunicar la Prohibición dispuesta al Departamento de Registro de esta Administración.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia del Chaco— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia del Chaco, a la droguería DISTRIBUIDORA GENERAL SAN MARTIN S.R.L. con domicilio en la calle Ameghino Nº 1235 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurísdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería DISTRIBUIDORA GENERAL SAN MARTIN S.R.L. con domicilio en la calle Ameghino Nº 1235 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos y al Departamento de Registro de esta Administración a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 09/11/2011 Nº 146664/11 v. 09/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7439/2011

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-537-11-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería QUILMES propiedad de LUMARLE S.A., sita en la calle Av. Andrés Baranda Nº 120 de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, encontrándose autorizada para comercializar especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional, según constancia de inscripción Nº 610.

Que Instituto Nacional de Medicamentos en su informe de fs. 1/4 indica que por Disposición ANMAT Nº 5054/09, se dispuso que las droguerías que comercialicen medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en la que se encuentren habilitadas deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT, cumpliendo con las exigencias y condiciones allí previstas.

Que en particular el artículo 14 de la aludida norma establece que: “Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición”.

Que continúa diciendo que “a tal efecto, las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa”.

Que en el mismo informe de fs. 1/4 el INAME deja constancia que por Expediente 1-47-22249-09-4, la droguería QUILMES propiedad de LUMARLE S.A. inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, dentro del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 610.

Que con fecha 11/07/2011 por Orden de Inspección Nº 1028/11, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas al Ordenamiento Jurídico Nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05 por la que se internaliza el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos” aprobado por Resolución G.M.C. Nº 49/2002, conforme lo autorizado por el art. 14, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en dicha ocasión, se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, las cuales a continuación se detallan: a) En primer lugar, se corroboró que los planos obrantes no se correspondían con la realidad observada, dado que no se observó la existencia de una pared divisoria en el entrepiso del establecimiento, que sí constaba en los planos de mención. Al respecto cabe destacar que el art. 4º de la Disposición (ANMAT) 5054/09 establece que para la solicitud del trámite de habilitación, debe ser presentado (...) “h) Fotocopia autenticada del plano habilitado por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, debidamente intervenido por ésta. El mismo deberá coincidir con la realidad edilicia del establecimiento.”, b) Se observaron en uno de los depósitos de especialidades medicinales ventanas sin protección para evitar el ingreso de insectos y/o roedores. Al respecto, el Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disposición ANMAT Nº 3475/05 señala en su apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES) que “Los interiores de las áreas de almacenamiento deben presentar superficies lisas, sin rajaduras y sin desprendimiento de polvo, a efectos de facilitar la limpieza, evitando contaminantes, y deben tener protecciones para no permitir la entrada de roedores, aves, insectos o cualquier otro animal”; c) Al momento de la recepción sólo registraban los datos de: número de comprobante, proveedor, fecha de factura, producto, cantidad y precio. Con relación a ello, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disp. ANMAT Nº 3475/05 señala que las droguerías deben contar con “...k) Sistema de gestión de calidad que permita el rastreo de los productos y la reconstrucción de su trayectoria, de modo de posibilitar su localización, tendiendo a un proceso eficaz de intervención, retiro del mercado y devolución”. Asimismo, según lo establecido por la mencionada norma en su apartado J (RECEPCION), “los productos a recepcionar deberán ser registrados en una planilla firmada por el responsable de la recepción, que contenga como mínimo la siguiente información: Nombre de los productos y cantidad; Nombre del fabricante y titular del registro; Número de Lote y fecha de vencimiento; Nombre de la transportadora; Condiciones higiénicas del vehículo de transporte; Condiciones de la carga; Fecha y hora de llegada”. Esta indicación había sido realizada mediante OI: 07/09 de fecha 07/01/2009; d) Se observó falta de limpieza, acumulación de polvo, restos de papeles y de material de empaque en uno de los depósitos de medicamentos. Asimismo, se observaron manchas de humedad y descascaramiento en algunas de las paredes de los depósitos de especialidades medicinales, sin mantener contacto directo con los productos almacenados. En este sentido, el Reglamento Técnico MERCOSUR indica en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) que “Las distribuidoras deben contar con: [...] h) Limpieza y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo los controles de insectos y roedores”. Asimismo, en su apartado H (LIMPIEZA DE LOS LOCALES) la normativa de mención establece que “Los desechos recolectados de las dependencias de las áreas de almacenamiento y sus proximidades deben ser eliminados a través de sistemas seguros e higiénicos. Todas las áreas adyacentes a los depósitos, deben ser mantenidas limpias sin acumulación ni formación de polvo. Los locales de trabajo y de almacenamiento deben ser mantenidos limpios y exentos de contaminantes”; e) Se observó el almacenamiento conjunto de medicamentos con productos médicos y alimentos. El apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES) del citado Reglamento establece que “Cualquier edificio destinado a la distribución y almacenamiento de productos farmacéuticos debe tener áreas de construcción y localización adecuadas para facilitar su mantenimiento, limpieza y operaciones. Para determinarse si las áreas son adecuadas, deben ser consideradas las siguientes condiciones: a) Compatibilidad de las operaciones de manipulación y almacenamiento a ser ejecutadas en las diferentes áreas; b) Espacio suficiente para el flujo de personal y materiales, evitando la mezcla de diferentes productos y mezclas de lotes diferentes de un mismo producto. Toda área para almacenamiento, preparación de pedidos y devolución de productos farmacéuticos, debe destinarse solamente a ese propósito y debe tener capacidad suficiente para posibilitar el almacenamiento racional de varias categorías de productos. Por otra parte, en su apartado B (CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO), la norma indica que “El local de almacenamiento debe tener capacidad suficiente para permitir la separación selectiva y ordenada de los productos y la rotación de las existencias”; f) Se observó en el entrepiso del establecimiento un depósito destinado al almacenamiento de medicamentos, como así también en el sector Recepción/Expedición donde se almacenaban especialidades medicinales que no contaban con instrumento de control de las condiciones ambientales. En este sentido, cabe mencionar el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento por cuanto establece que “Las distribuidoras deben contar con: [...] d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos; e) Registro documentado de las condiciones ambientales de almacenamiento”. Asimismo, en su apartado B (CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO) la normativa de mención indica que “El local de almacenamiento debe mantener una temperatura entre 15 ºC y 30 ºC (área de ambiente controlado); las mediciones de temperatura deben ser efectuadas de manera constante y segura con registros escritos”; g) Se observaron Psicotrópicos y Estupefacientes almacenados en el depósito junto al resto de las especialidades medicinales, sin acceso restringido. En este sentido, indica el apartado D (CONDICIONES ESPECIFICAS PARA PRODUCTOS DE CONTROL ESPECIAL) de la Disposición ANMAT 3475/05 que: [...] “estos productos necesitan estar en áreas o compartimentos aislados de los demás pudiendo tener acceso a ella solamente el personal autorizado por el Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente”; h) En el depósito destinado al almacenamiento de especialidades medicinales como así también en las heladeras de almacenamiento de medicamentos que requieren cadena de frío contaban con dispositivos de control de la temperatura con certificados de calibración vencidos, según el Procedimiento Operativo de “Calibración de Termómetros” exhibido por la firma. Al respecto, el Reglamento Técnico MERCOSUR indica en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) que “Las distribuidoras deben contar con: [...] d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos”. Esta indicación había sido realizada mediante OI: 07/09 de fecha 07/01/09; i) La droguería no contaba con sector para el almacenamiento de Devoluciones de clientes ni para los Retiros del Mercado. A este respecto, la Disposición 3475/05 indica en su apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES) que “Deben ser consideradas como necesarias las siguientes áreas: [...] 5) Devolución/Retiro del Mercado”; j) Se observaron en uno de los depósitos de medicamentos objetos extraños, como ser: restos de alimentos personales y monitores de computadoras. A su vez, se observaron bultos conteniendo medicamentos en contacto directo con el piso. En tal sentido, la Disposición 3475/05 establece en su apartado F (PERSONAL) que “Está prohibido fumar, comer, beber (con excepción de agua potable, disponible en un sector específico del depósito), mascar, mantener plantas, alimentos, medicamentos personales o cualquier objeto extraño al sector, como además objetos personales en las áreas de recepción, almacenamiento, expedición y devolución”. Asimismo, en su apartado B (CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO) la normativa de mención indica que “Los productos no deben estar en contacto con el piso y ser almacenados a una distancia mínima de la pared que permita la operación, circulación de personas y facilite la limpieza”; k) La firma no contaba con registros de las tareas de limpieza. En este sentido, la Disposición 3475/05 indica en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) que “Las distribuidoras deben contar con: [...] h) Limpieza y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo los controles de insectos y roedores”; l) Se realizaron observaciones en relación a los siguientes Procedimientos Operativos: Medidas a tomar ante derrames de medicamentos, Recepción de medicamentos, Retiros del Mercado, Calificación de proveedores y clientes, Medidas de contingencia ante cortes de la energía eléctrica, Tareas de limpieza, Plan de calibración de los instrumentos de medición. En relación a los Procedimientos Operativos, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento estipula que “...Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución”. Por otra parte, la droguería no contaba con un programa de capacitación del personal, en este sentido, el apartado F (PERSONAL) de la Disposición 3475/05 indica que “Todo el personal debe recibir entrenamiento inicial y continuo sobre la aplicación de las Buenas Prácticas de Distribución, existiendo programas específicos que faciliten la comprensión de sistemas de garantías de calidad, involucrando a todo el personal. Todos los entrenamientos deben ser registrados”; m) La droguería no contaba con archivos de las habilitaciones sanitarias de sus proveedores. Por lo expuesto, no puede garantizar que la comercialización comprenda exclusivamente a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disp. Nº 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que “La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aun a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria”. Esta indicación había sido realizada mediante OI: 07/09 de fecha 07/01/09.

Que el INAME informa que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como GRAVES, MODERADAS y LEVES, conforme a continuación se transcribe: DEFICIENCIAS GRAVES: “2.1.3. Carencia total o parcial de registros de entrada y salida en donde conste el debido detalle de los productos adquiridos y comercializados (cantidad, producto, lote, proveedor, etc.)”; “2.2.3. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, en forma previa a efectuar transacciones con ellos”; “2.2.4. Carencia total o parcial de documentación que acredite las habilitaciones sanitarias y demás autorizaciones que resulten necesarias para funcionar, correspondientes a clientes y proveedores”; “2.3.3. Acumulación de residuos/materiales extraños que indique falta de limpieza en áreas de almacenamiento”; “2.3.7. Inexistencia de un sector exclusivo para devoluciones, retiros de mercado y medicamentos “no conformes”; “2.3.9. Carencia de sectores con separación física y sin acceso restringido destinados al almacenamiento de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, en aquellos establecimientos autorizados a almacenarlas”. (Por analogía); “2.4.2. Ausencia de monitoreo constante de la temperatura de el/los depósito/s destinado/s al almacenamiento de medicamentos”; “2.4.5. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de la temperatura”; “2.5.6. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura en los equipos frigoríficos”; DEFICIENCIAS MODERADAS: “3.2.1. Carencia de un programa y registro de capacitación del personal en BPADT”; “3.3.2. Carencia de prevención y/o protección contra la entrada y/o proliferación de roedores, insectos, aves u otros animales”; “3.3.4. Superficies de depósitos de medicamentos no lisas (dañadas, con rajaduras, con generación de polvo, etc.), sin que los productos se encuentren directamente expuestos a las mismas”; “3.3.5. Almacenamiento de medicamentos en contacto directo con el piso”; DEFICIENCIAS LEVES: “4.2.2. Inexistencia de individualización clara del personal con acceso al sector de psicotrópicos y estupefacientes”; “4.3.2. Planos no coincidentes con la realidad observada”; “4.3.7. Carencia total o parcial de registros de las tareas de limpieza”; “4.3.10. Existencia de productos cosméticos, suplementos dietarios o leches maternizadas ubicadas dentro de los depósitos destinados a medicamentos sin una clara identificación y adecuada segregación”.

Que asimismo y de acuerdo a la citada Disposición 5037/09, ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar como medida la suspensión preventiva de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, conforme a continuación se transcribe: “2. SUSPENSION DE LA HABILITACION PARA TRANSITO INTERJURISDICCIONAL. Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS MUY GRAVES o GRAVES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, que no puedan ser subsanadas durante el transcurso de la inspección, y se mantendrá hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados. Sin perjuicio de otras causales, resultará de aplicación en los siguientes casos: [...].; 2.3. Carencia total o parcial de registros de entrada y salida en donde conste el debido detalle de los productos adquiridos y comercializados (cantidad, producto, lote, proveedor, etc.).[...]; 2.6. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, de aplicación previa a efectuar transacciones con ellos.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería QUILMES, propiedad de LUMARLE S.A., con domicilio en la Av. Andrés Baranda 120 de la Localidad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, por las deficiencias GRAVES que fueran detalladas ut-supra, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su director técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; c) Comunicar la Suspensión prevista en el artículo 1º al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración; d) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —Sumario Sanitario— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y los apartados E, D, B, G y L de la Disposición Nº 3475/05.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndese preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería QUILMES, propiedad de LUMARLE S.A., con domicilio en la Av. Andrés Baranda 120 de la Localidad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, por las deficiencias GRAVES que fueran detalladas ut-supra, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería QUILMES, propiedad de LUMARLE S.A., con domicilio en la Av. Andrés Baranda 120 de la Localidad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y a los apartados G, E, J, H, B, D, F, y L de la Disposición ANMAT Nº 3475/05 detalladas en el informe del INAME de fs. 1/4.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 09/11/2011 Nº 146665/11 v. 09/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7485/2011

Bs. As., 3/11/2011

VISTO la Ley 16.463, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003 y el expediente Nº 1-47-4679-11-7 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92, se crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que por el artículo 1º del mencionado decreto, se declaran de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3º de dicha norma asigna competencia a esta Administración en la fiscalización y control de los aludidos productos, y específicamente en el inciso d), en "la vigilancia sobre la eficacia y detección de los efectos adversos que resulten del consumo y utilización de los productos, elementos y materiales comprendidos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, como también la referida a la presencia en los mismos de todo tipo de sustancia o residuos, orgánicos o inorgánicos, que puedan afectar la salud de la población".

Que las mencionadas detecciones se realizan a través de procedimientos de Farmacovigilancia, de Vigilancia Alimentaria y de Tecnovigilancia.

Que la Odontovigilancia es el conjunto de procedimientos que permiten reunir información acerca de los eventos adversos y fallas de calidad relacionados con los productos médicos de uso odontológico no previstos en las evaluaciones de seguridad y eficacia previas a la autorización, con el fin de desplegar las acciones correctivas pertinentes.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su Documento MEDICAL DEVICE REGULATIONS, refiere que en materia de Vigilancia Post Comercialización es importante que la seguridad y eficacia de los productos médicos se fiscalicen durante su utilización, ya que estas características sólo se pueden probar cuando el producto se utiliza en esas condiciones reales.

Que ninguna rigurosidad en el proceso de revisión de los requisitos previos a la comercialización puede predecir todas las fallas de productos o incidentes derivados del uso de los productos médicos de uso odontológico ya que es a través de la utilización real que pueden ocurrir problemas imprevistos relacionados con la seguridad y eficacia.

Que la GHTF (Global Harmonization Task Force) es un grupo de trabajo integrado por Autoridades Nacionales Competentes en regulación de dispositivos médicos y la industria regulada, cuya misión es la de armonizar la aplicación de reglamentaciones para dispositivos médicos en todo el mundo.

Que el Grupo de Estudio 2 de la GHTF ha publicado un documento Titulado "Medical Devices Post Market Surveillance: Global Guidance for Adverse Event Reporting for Medical Devices" (Vigilancia Post Comercialización de Dispositivos Médicos: Guía Global para la presentación de informes de eventos adversos de dispositivos médicos) que, si bien no aborda el tema de la notificación de eventos adversos por parte de los usuarios de dispositivos médicos, orienta a que a fin de mejorar la supervisión del rendimiento de los dispositivos médicos disponibles en el mercado, la Autoridad Nacional Competente (NCA) debe alentar la presentación de notificaciones de eventos adversos por parte de los usuarios.

Que para agilizar la presentación de dichas notificaciones, la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional propone la creación de un Programa de Odontovigilancia, cuyas funciones serán recoger, evaluar y organizar la información sobre los eventos adversos de los productos médicos de uso odontológico después de su autorización y durante su comercialización.

Que la Disposición ANMAT Nº 2318/02 que aprueba el documento denominado "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE REGISTRO DE PRODUCTO MEDICOS" (Resolución GMC Nº 40/00), incluye en su definición de Productos Médicos a los productos odontológicos (ver punto 12 de Definiciones).

Que, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 22/03, es responsabilidad primaria de la Dirección de Tecnología Médica controlar, fiscalizar y vigilar la calidad de los productos médicos —entre los cuales se encuentran los de uso odontológico— como así también las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación y depósito de dichos productos a fin de asegurar a la población la utilización de productos médicos de uso odontológico de comprobada calidad, eficacia y seguridad.

Que asimismo, la norma aludida establece dentro de las acciones de la Dirección de Tecnología Médica adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad, eficacia y seguridad de los productos médicos de uso odontológico, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población.

Que la Odontovigilancia constituye una herramienta indispensable para el control y fiscalización de los productos médicos de uso odontológico, ya que permite la detección temprana de eventos adversos y/o inesperados de dichos productos en la etapa de uso extendido de los mismos, así como también facilita la percepción de fallas de calidad.

Que resulta de interés sanitario contar con un Programa de Odontovigilancia aplicada a productos médicos de uso odontológico utilizados en pacientes para preservar o reponer la salud.

Que este programa permitirá la implementación medidas administrativas de regulación y control.

Que asimismo esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica propicia la organización de una Red de Odontovigilancia que incorpore a Efectores Periféricos con reconocida idoneidad en la temática.

Que finalmente, se crea un Comité Asesor en Odontovigilancia que será de carácter ad-honorem no teniendo funciones ejecutivas ni de gestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase dentro del ámbito de la Dirección de Tecnología Médica el Programa de Odontovigilancia, cuyas funciones serán recoger, evaluar y organizar la información sobre los eventos adversos de los productos médicos de uso odontológico después de su autorización y durante su comercialización y uso.

ARTICULO 2º — Para el funcionamiento del programa se constituye a la Dirección de Tecnología Médica como Efector Central, propiciándose la incorporación de efectores periféricos primarios definidos por los Ministerios de Salud Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con experiencia en la actividad.

ARTICULO 3º — La ANMAT facilitará la integración gradual de nuevos efectores periféricos en la medida en que los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o municipales u otras organizaciones así lo soliciten, pudiendo los primeros constituir redes provinciales conectadas al efector central.

ARTICULO 4º — Créase el Comité Asesor en Odontovigilancia, que será de carácter ad honorem, no teniendo atribuciones ejecutivas ni de gestión. Estará presidido por el suscripto, coordinado por la Dra. Marcela Claudia Rizzo y serán invitados a constituirlo los representantes de las Facultades de Medicina, Farmacia y Bioquímica, Ingeniería y Odontología de la UBA, representantes de la CORA, AOA, Academia Nacional de Odontología, Círculos Odontológicos y profesionales de indiscutible trayectoria en el ámbito científico y ético.

ARTICULO 5º — El Programa de Odontovigilancia de la ANMAT funcionará en el ámbito y bajo la responsabilidad de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA de la ANMAT.

ARTICULO 6º — La DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA propondrá estrategias operativas para optimizar el funcionamiento del Programa.

ARTICULO 7º — Facúltase a la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA a proponer las normas complementarias necesarias para el funcionamiento del Programa de Odontovigilancia, así como la constitución, integración y funcionamiento de una Red de Odontovigilancia, en coordinación con las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a los representantes de las Facultades de Medicina, Farmacia y Bioquímica, Ingeniería y Odontología de la UBA, representantes de la CORA, AOA, Academia Nacional de Odontología, Círculos Odontológicos, y demás cámaras y entidades representativas del sector si las hubiere. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 09/11/2011 Nº 146666/11 v. 09/11/2011

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 41/1999

Bs. As., 9/9/1999

VISTO la Resolución de Directorio Nº 10/99 (B.A.P. Nº 18/99) y el expediente Nº 164.000-50/99, la intervención de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo VI, Artículos 42 y 44 del “Régimen Laboral de la Comisión Nacional de Energía Atómica” aprobado por Resolución de Directorio Nº 10/99 (B.A.P. Nº 18/99) se establecen las normas generales del régimen disciplinario para el personal de la institución.

Que en la elaboración del Reglamento del citado Régimen Disciplinario, intervino la Comisión creada por Resolución del Presidente del Directorio Nº 12/99.

Que este Cuerpo Colegiado es competente para dictar la presente en uso de las facultades que le confiere el Artículo 4º de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su sesión del día de la fecha (Acta Nº 21/99)

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el “REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA”, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto todo otro régimen o reglamento que se oponga a lo establecido en esta Resolución.

ARTICULO 3º — Pase al DEPARTAMENTO SECRETARIA Y DESPACHO para su registro, publicación en el BOLETIN ADMINISTRATIVO PUBLICO y archivo. Remítase copia a todos los Organismos Principales. — Dr. MAXIMO JULIO ABBATE, Director, E/A Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 41/99

REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

(Capítulo VI, Artículos 42 a 44 del Régimen Laboral aprobado por Resolución del Directorio Nº 10/99 - B.A. P. Nº 18/99)

ARTICULO 1º — El personal de la C.N.E.A. sólo podrá ser objeto de medidas disciplinarias, por las causas y con los procedimientos que en este Reglamento se estatuyen.

ARTICULO 2º — El personal de la C.N.E.A. se hará pasible de las siguientes sanciones por las faltas o delitos que cometa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales fijadas por las leyes respectivas.

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de hasta treinta (30) días.

c) Cesantía.

d) Exoneración.

Con excepción de lo previsto en el Artículo 11 de este reglamento, la suspensión se hará efectiva sin prestación de servicio y sin percepción de haberes, en la forma y términos que se determinan en el Artículo 7º.

ARTICULO 3º — Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del Artículo 2º, las siguientes:

a) Reiterado incumplimiento de las tareas y/o del horario fijado para realizarlas.

b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días en el año.

c) Faltas leves vinculadas al incumplimiento de los Artículos 39 y 41 del Régimen Laboral.

d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o tareas.

ARTICULO 4º — Constituyen justa causa para la cesantía las siguientes:

a) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique.

b) Acumulación de treinta y un (31) días de suspensión en el lapso de doce (12) meses consecutivos.

c) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas que hubieran dado lugar a sanciones.

d) Acumulación de diez (10) días de inasistencias injustificadas en doce (12) meses consecutivos.

e) Sentencia condenatoria firme por delito doloso que no se refiera a la Administración Pública.

f) Faltas graves vinculadas al incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 39 del Régimen Laboral.

g) Faltas graves vinculadas al quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el Artículo 41 del Régimen Laboral.

h) Dos (2) calificaciones insatisfactorias consecutivas o tres (3) alternadas en los últimos diez (10) años, según se establezca por reglamentación complementaria.

i) Incumplimiento intencional de órdenes del servicio.

En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación, a partir de los dos (2) años de quedar firme el acto por el que se dispusiera la cesantía o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso.

ARTICULO 5º — Son causas para la exoneración:

a) Sentencia condenatoria firme por delito doloso contra la C.N.E.A., la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Falta grave que perjudique a la C.N.E.A. o a la Administración Pública.

c) Pérdida de la ciudadanía por hecho doloso.

La exoneración conllevará necesariamente la baja en todos los cargos públicos que ejerciere el agente sancionado, debiendo la C.N.E.A. comunicar el acto administrativo al Boletín Oficial para su publicación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada la medida.

Dicha comunicación deberá ir acompañada de copia autenticada del acto administrativo que dispuso la sanción.

En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación a partir de los cuatro (4) años de dictado el acto por el que se dispusiera la exoneración o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso.

En caso de hacerse lugar a la solicitud, ésta deberá ser tramitada ante el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 6º — En el caso de incumplimiento del horario o de inasistencias, el personal podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinadas:

a) El personal que sin causa justificada por su superior, incurriera en incumplimiento de horario se hará pasible de las siguientes sanciones:

1º incumplimiento:	sin sanción
2º incumplimiento:	Apercibimiento
3º incumplimiento:	un (1) día de suspensión
4º incumplimiento:	un (1) día de suspensión

Cuando se excedan cuatro (4) incumplimientos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, deberán elevarse los antecedentes respectivos a la autoridad que corresponda conforme lo establecido en el Artículo 9º, a fin de que imponga, en mérito a los mismos, la sanción disciplinaría que se estime corresponder.

b) El personal que sin causa justificada por autoridad competente incurra en inasistencias, se hará pasible de las siguientes sanciones:

1º inasistencia: Apercibimiento		
2º inasistencia:	un	(1) día de suspensión
3º inasistencia:	un	(1) día de suspensión
4º inasistencia:	dos	(2) días de suspensión
5º inasistencia:	dos	(2) días de suspensión
6º inasistencia:	tres	(3) días de suspensión
7º inasistencia:	cuatro	(4) días de suspensión
8º inasistencia:	cinco	(5) días de suspensión
9º inasistencia:	seis	(6) días de suspensión
10º inasistencia:	seis	(6) días de suspensión

El cómputo de las sanciones se hará por cada transgresión, en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto.

Las suspensiones son sin perjuicio del descuento de haberes correspondientes a las inasistencias incurridas.

ARTICULO 7º — Las suspensiones se harán efectivas en días corridos, a partir del primer día siguiente al de la notificación del agente, en que le corresponda prestar servicios.

El descuento de haberes por sanciones disciplinarias de suspensión, deberá efectuarse sobre la remuneración efectivamente asignada al agente al momento de cumplirse la sanción.

ABANDONO DE SERVICIO

ARTICULO 8º — Respecto de la comprobación del abandono de servicio, una vez cumplidas dos (2) inasistencias consecutivas sin aviso o justificación, se intimará al agente a la presentación a sus tareas.

Dicha intimación será responsabilidad del Jefe de la Dependencia en la que revista el agente, debiendo hacerse a través del servicio de personal correspondiente, mediante telegrama colacionado o carta documento.

Cumplido el plazo de cinco (5) días continuos de inasistencias sin que medie presentación, el agente quedará comprendido en los alcances del presente Artículo.

La comunicación del agente, por sí o a través de terceros, que acredite la imposibilidad de presentarse, extenderá por única vez y por un lapso de hasta cinco (5) días hábiles, a contar de dicha comunicación, el plazo establecido en el párrafo anterior.

Durante dicho término el agente, por sí o a través de terceros, deberá presentar los elementos de juicio pertinentes para poder encuadrar su caso en alguna de las situaciones contempladas en las normas vigentes.

Tal encuadramiento podrá ser retroactivo al día de la primera ausencia.

ARTICULO 9º — Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Jefe del Organismo Principal o por las autoridades que en cada caso se mencionan e instrumentadas a través del área de Personal de la C.N.E.A. y en las Delegaciones del interior del país por el responsable máximo de las mismas.

a) Jefes de Sección o equivalentes: Apercibimiento, cuando se refiera a hechos cometidos por el personal a sus órdenes.

b) Jefes de División o equivalentes: Las sanciones mencionadas en el inc. a) y hasta tres (3) días de suspensión a pedido de los Jefes de Sección o equivalentes, salvo que se origine en irregularidades comprobadas directamente por el Jefe de División.

c) Jefes de Departamento o equivalentes: Las sanciones mencionadas en los incs. a) y b) y hasta diez (10) días de suspensión.

El Presidente de la C.N.E.A. o en quien éste delegue esta facultad aplicará las suspensiones mayores de diez (10) días; cesantía y exoneración y cualquier tipo de sanción, siendo el inculpado Jefe de División o equivalente o de puesto jerárquico superior.

El procedimiento sumarial será conforme a lo que se establezca por reglamentación complementaria.

ARTICULO 10. — La sustanciación de los sumarios por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo son independientes de la causa criminal, excepto en aquellos casos en que de la sentencia definitiva surja la configuración de una causal distinta y de mayor gravedad que la sancionada; en tal supuesto se podrá sustituir la medida aplicada por otra de mayor gravedad.

ARTICULO 11. — Por razones del servicio, el personal presuntivamente incurso en faltas que pudieran dar lugar a cesantía o exoneración podrá ser suspendido, con carácter preventivo según se establezca en el reglamento para la sustanciación de sumarios administrativos.

ARTICULO 12. — El sumariante y/o funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión, que no lo hicieren dentro del plazo establecido, serán responsables tanto en el orden disciplinario como en el civil de los perjuicios que se ocasionen, para cuya determinación se dará intervención a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

ARTICULO 13. — Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias, se computarán de la siguiente forma:

a) Causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento: un (1) año.

b) Causales que dieran lugar a la suspensión y cesantía; tres (3) años.

c) Causales que dieran lugar a la exoneración: cuatro (4) años.

En todos los casos el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta.

ARTICULO 14. — Las suspensiones mayores de diez (10) días, la cesantía y la exoneración, sólo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en el Artículo 3º, incisos a) y b) y el Artículo 4º, incisos a) y b), en cuyo caso dichas sanciones se aplicarán sin llenar tal requisito, con intervención de las autoridades enunciadas en el Artículo 9º.

ARTICULO 15. — Cuando el sumario se refiera a varios agentes y el instructor y/o la Junta de Disciplina aconsejara sanciones, cuya aplicación corresponda a distintas autoridades de acuerdo con lo determinado en el Artículo 9º, las sanciones cualquiera fuere su graduación serán aplicadas por el señor Presidente del Directorio o por la persona en quien éste delegue dicha facultad.

ARTICULO 16. — Cuando se disponga la instrucción de sumario por hechos que presuntivamente configuren infracciones y en los que hayan intervenido dos o más personas, la medida alcanzará a todos los agentes imputados, aunque "prima facie" alguno o algunos de ellos sólo se hubieran hecho pasibles de sanciones menores cuya aplicación no requiera la formación de sumario.

ARTICULO 17. — En los casos en que no se requiera formación de sumario, el personal será sancionado sin otra formalidad que la comunicación por escrito, con indicación de las causas determinantes de la medida.

e. 09/11/2011 Nº 146385/11 v. 09/11/2011

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 42/1999

Bs. As., 9/9/1999

VISTO el expediente Nº 164.000-50/99, la Resolución de Directorio Nº 41/99 (B.A.P. Nº 39/99), y la intervención de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se aprobó el Reglamento del Régimen Disciplinario para el Personal de la C.N.E.A.

Que en consecuencia resulta necesario establecer un Reglamento para la sustanciación de sumarios administrativos.

Que en la elaboración del Reglamento citado en el considerando anterior intervino la Comisión creada por Resolución del Presidente del Directorio Nº 12/99.

Que este Cuerpo Colegiado es competente para dictar la presente en uso de las facultades que le confiere el Artículo 4º de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su sesión del día de la fecha (Acta Nº 21/99)

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el "REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACION DE INFORMACIONES SUMARIAS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS", que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto todo otro régimen o reglamento que se oponga a lo establecido en esta Resolución.

ARTICULO 3º — Pase al DEPARTAMENTO SECRETARIA Y DESPACHO para su registro, publicación en el BOLETIN ADMINISTRATIVO PUBLICO y archivo. Remítase copia a todos los Organismos Principales. — Dr. MAXIMO JULIO ABBATE, Director, E/A, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 42/99

REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACION DE INFORMACIONES SUMARIAS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

(Capítulo VI, Artículos 42 a 44 del Régimen Laboral aprobado por Resolución del Directorio Nº 10/99 - B.A.P. Nº 18/99)

Alcance

ARTICULO 1º.- Serán de aplicación en el ámbito de la C.N.E.A. para la sustanciación de informaciones sumarias y sumarios administrativos, las normas que se especifican en el presente reglamento.

ARTICULO 2º.- Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario.

ARTICULO 3º.- La información sumaria o el sumario será siempre instruido en la dependencia geográfica donde se produzca el hecho, cualquiera fuere la situación de revista del sumariado.

ARTICULO 4º.- Cuando de una información sumaria o sumario surgiere la participación en el hecho que lo motiva, de personal de otro organismo o dependencia, el titular de éste deberá ponerlo a disposición del responsable de la investigación, en la oportunidad en que el mismo lo requiera.

El resultado de la investigación se pondrá en conocimiento de dicha autoridad dentro de los tres (3) días de concluida la misma, a los efectos que hubiere lugar.

ARTICULO 5º.- Cuando la naturaleza, importancia del hecho o jerarquía del personal involucrado en el mismo, sean tales que hagan aconsejable la adopción de la decisión por una autoridad superior, las actuaciones que se originen serán elevadas por la vía jerárquica a la Gerencia General o al Presidente del Directorio según sea el caso.

Instructores

ARTICULO 6º.- Podrá ser instructor todo agente de la C.N.E.A. que sea letrado o que tenga responsabilidad de Jefatura de Departamento o superior.

El agente designado deberá revistar en igual o superior situación escalafonaria que la del sumariado de mayor situación escalafonaria, salvo que se trate de un letrado.

ARTICULO 7º.- La competencia de los instructores es improrrogable. Los mismos podrán desplazarse dentro del país cuando la sustanciación del sumario lo requiera, previa autorización de la superioridad.

ARTICULO 8º.- La autoridad que ordenó la información sumaria o el sumario podrá encomendar a otros funcionarios la realización de diligencias concretas y determinadas fuera del asiento de sus funciones, mediante decisión fundada.

ARTICULO 9º.- Son deberes de los instructores:

a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar la falta cuando la hubiere.

b) Fijar y dirigir las audiencias de prueba y realizar personalmente las demás diligencias que este reglamento y otras normas ponen a su cargo.

c) Dirigir el procedimiento, debiendo dentro de los límites expresamente establecidos en este reglamento:

1. Concretar, en lo posible en un mismo acto, todas las diligencias que sea menester realizar.

2. Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos y omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo perentorio que fije, y disponer de oficio toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades.

3. Reunir los informes y la documentación relacionados con un eventual perjuicio fiscal, a efectos de la oportuna intervención de la Sindicatura General de la Nación.

4. Poner en conocimiento de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas la iniciación del respectivo sumario, puntualizando que se sustanciará bajo el Reglamento aprobado mediante Resolución del Directorio Nº 42/99.

ARTICULO 10.- Para mantener el buen orden y decoro en la sustanciación de las investigaciones, los instructores podrán mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, salvo que fuere útil para la información sumaria o sumario, y excluir de las audiencias a quienes las perturben.

ARTICULO 11.- Cuando correspondiere el desglose de la pieza respectiva para trámite separado, el instructor deberá dejar constancia de ello, como así también fotocopia autenticada de la misma en el expediente.

ARTICULO 12.- Cuando el hecho que motiva el sumario o la información sumaria constituya presuntamente delito de acción pública, el instructor deberá verificar si se ha realizado la denuncia policial o judicial correspondiente y, en caso de no haberse cumplido este requisito, deberá notificar fehacientemente tal hecho a la autoridad de quien dependa el responsable de efectuarla. En ambos casos dejará constancia de ello en el sumario.

ARTICULO 13.- Si durante la instrucción de un sumario o de información sumaria surgieran indicios de haberse cometido un delito de acción pública, el instructor librará testimonio o copia autenticada de las piezas en las que consten tales hechos, y las remitirá al organismo que corresponda a fin de que efectúe la denuncia del caso ante la autoridad policial o judicial.

ARTICULO 14.- Los instructores investirán la representación de la autoridad superior de la Institución, debiendo prestarle todos los Organismos Principales y Dependencias de la C.N.E.A. la más rápida y eficiente colaboración. Tendrán independencia en sus funciones, debiendo evitarse todo acto que pueda afectada.

ARTICULO 15.- En caso de ausencia que lo justifique, el superior designará reemplazante del instructor interviniente.

ARTICULO 16.- El instructor podrá ser apartado de una investigación por causas legales o reglamentarias, mediante resolución fundada de la autoridad que ordenara la información sumaria o sumario pertinente.

ARTICULO 17.- Cuando razones debidamente fundadas lo justifiquen, podrá nombrarse un instructor ad-hoc debiendo recaer la designación en un funcionario de otra dependencia, el cual estará sujeto a las prescripciones establecidas para los instructores en el presente reglamento.

ARTICULO 18.- Durante la sustanciación de la información sumaria o del sumario puesto a su cargo, los instructores ad-hoc serán desafectados en la medida necesaria de sus tareas habituales, hasta la conclusión de la investigación, dependiendo directamente a ese efecto y durante ese lapso, de la autoridad que ordenó instruir el sumario o la información sumaria.

ARTICULO 19.- Cada instructor podrá ser auxiliado por un secretario para la sustanciación de las investigaciones que se le encomienden. Los secretarios serán nombrados por el superior del instructor, a pedido de este último.

ARTICULO 20.- Los secretarios tendrán a su cargo labrar las actuaciones, siendo personal y directamente responsables de la conservación y guarda de las mismas. Asimismo responderán por el cumplimiento de las diligencia que les fueran encomendadas por los instructores.

ARTICULO 21.- El instructor y el secretario deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados:

a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o el denunciante.

b) Cuando hubiesen sido denunciantes, o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante.

c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante.

d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el denunciante.

e) Cuando dependan jerárquicamente del sumariado o del denunciante. 9 Cuando tenga litigio pendiente con el sumariado o con el denunciante.

ARTICULO 22.- La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en el que se intervenga. Si la causal fuere sobreviniente o desconocida sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusarte y antes de la clausura definitiva de las actuaciones. En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

ARTICULO 23.- El recusado deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas y remitirá las actuaciones a su superior. La resolución que se dicte será irrecurrible y deberá producirse dentro de los cinco (5) días. Pasado dicho lapso podrá ampliarse el plazo. De ser necesario se designará nuevo instructor o secretario.

ARTICULO 24.- La excusación deberá ser deducida inmediatamente de conocidas las causales alegadas, elevándose informe escrito sobre las mismas al superior. Cuando fuere interpuesta por el instructor, quedará suspendida la información sumaria o el sumario hasta el dictado de la resolución pertinente por el superior, que deberá producirse dentro de los cinco (5) días de interpuesta.

Cuando la excusación fuere planteada por el secretario, éste quedará desafectado de la información sumaria o el sumario hasta tanto la misma sea resuelta por la autoridad que lo designó, dentro de los cinco (5) días de interpuesta.

Procedimiento

ARTICULO 25.- A fin de que las investigaciones se efectúen con la mayor celeridad posible, se considerará trámite de urgencia todo lo referente a la sustanciación de las mismas, salvo calificación expresa de “muy urgente” impuesta por el instructor.

ARTICULO 26.- Deben observarse los siguientes plazos:

a) Las audiencias de prueba deberán realizarse dentro de los tres (3) días de presentada la petición, e inmediatamente si revistieran carácter de urgente. En caso de que, por causa debidamente justificada, la audiencia se suspendiera, el instructor deberá, dentro del plazo de tres (3) días, fijar nuevo día y hora para la realización de la misma.

b) Las providencias definitivas o de carácter equivalente, serán dictadas dentro de los diez (10) días de la última actuación, con las salvedades de los Artículos 104 y 116.

c) Para la contestación de vistas y traslados, el mismo será de cinco (5) días, cuando no se hubiese establecido un plazo especial.

d) Para todo trámite para el cual en este reglamento no se hubiera establecido un plazo especial, éste será de cinco (5) días.

ARTICULO 27.- Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del siguiente al de la notificación.

ARTICULO 28.- Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado. Si fuere reclamada se expedirá copia íntegra y autenticada del acto.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los Artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

d) Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega.

e) Por carta documento, o por oficio impuesto como certificado o expreso con aviso de recepción. En este último caso el oficio y los documentos anexos .deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.

f) En el lugar de trabajo del interesado, a través del la oficina de personal. Esta diligencia deberá hacerse por escrito y contener la firma del notificado.

ARTICULO 29.- Las notificaciones serán dirigidas al último domicilio conocido por la administración, el que se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no se designe otro.

ARTICULO 30.- Las denuncias deberán contener, en cuanto fuera posible, la relación del hecho denunciado, con la circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y demás elementos que puedan conducir a su comprobación, como asimismo acompañar la prueba que tenga en su poder el denunciante.

ARTICULO 31.- El funcionario que reciba la denuncia labrará un acta en la que verificará la identidad del denunciante, asentará su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio y documento de identidad; se expresarán los hechos y se agregará la documentación u otros elementos de prueba que ofrezca, relativos a lo denunciado, firmándola ambos a continuación en todas las fojas de que constare.

ARTICULO 32.- Ordenada la información sumada o el sumario, en la primera diligencia el instructor citará al denunciante para la ratificación de la denuncia, como así también para que manifieste si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar. Si no compareciere, se lo citará por segunda vez. En el supuesto de que no concurriere, sin causa que lo justifique, el instructor deberá disponer las diligencias y medidas tendientes a esclarecer la o las irregularidades denunciadas, siempre y cuando resultaren “prima facie” verosímiles.

Información Sumaria

ARTICULO 33.- Se podrá ordenar la instrucción de información sumaria en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesaria una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario.

b) Cuando correspondiere instruir sumario y no fuere posible iniciarlo con la premura que demandaren las circunstancias. En tal caso, deberán iniciarse las actuaciones con un informe detallado que deberá elevarse de inmediato a la superioridad, proponiendo la apertura de la información sumaria, sujeto a ampliación posterior conforme a las averiguaciones que se practicaren.

c) Cuando se tratare de la recepción de una denuncia.

De tratarse de un faltante de bienes, la autoridad que ordenó la instrucción de información sumaría deberá además informar indefectiblemente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocido el hecho a la Unidad de Auditoría Interna.

ARTICULO 34.- Será facultad de los funcionarios que ejercen las jefaturas de las Unidades Orgánicas, no inferiores a Departamento o de jerarquía similar, ordenar la instrucción de las informaciones sumarias y la designación del instructor sumariante, cuando sea necesaria una investigación por hechos que ocurran en su jurisdicción y que pudieran dar lugar a sumarios, las que se promoverán de oficio o por denuncia.

ARTICULO 35.- Las informaciones sumarias se instruirán siguiendo, en lo posible, las normas de procedimiento que este reglamento establece para la instrucción de sumarios, prescindiendo de todo trámite que no fuere directamente conducente al objeto buscado y simplificando las diligencias.

ARTICULO 36.- Toda información sumaria deberá tramitarse con carácter reservado.

ARTICULO 37.- Al presunto imputado sólo se le podrá recibir declaración en los términos del Artículo 65 del presente.

ARTICULO 38.- En caso de advertirse hechos independientes que requieran otra investigación, se dejará constancia de ello y se comunicará, mediante informe circunstanciado, a quien tenga a su cargo la facultad de ordenar esa investigación.

ARTICULO 39.- El plazo para la sustanciación de la información sumaria será de veinte (20) días.

ARTICULO 40.- El instructor hará un informe final de todo lo actuado, donde se propondrá a la autoridad que ordenó la investigación, la instrucción o no de sumario.

En caso de que no se instruya sumario, la información sumaria deberá ser intervenida por la Junta de Disciplina a fin de que ésta dictamine sobre lo actuado, remitiendo posteriormente las actuaciones al Area de Asuntos Jurídicos.

En caso de decidirse la instrucción de sumario deberá darse intervención al Area de Asuntos Jurídicos a los fines indicados en el Artículo 44.

ARTICULO 41.- La autoridad que ordenó la realización de la información sumaria deberá ser informada en el plazo de cinco (5) días de la decisión adoptada por la Junta de Disciplina y el Area de Asuntos Jurídicos, debiendo notificar la misma al imputado.

ARTICULO 42.- Una vez concluidas las actuaciones por medio de las que se sustanció una información sumaria que no originó sumario, pero de la que surge la aplicación de sanción disciplinaria, éstas deberán ser giradas al Area de Personal para su correspondiente intervención y posterior archivo.

Sumarios

ARTICULO 43.- El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

ARTICULO 44.- Será facultad de los funcionarios que ejercen las jefaturas de las Unidades Orgánicas, no inferiores a Departamento o de jerarquía similar, ordenar la instrucción de sumarios cuando sea necesaria una investigación por hechos que ocurran en su jurisdicción, debiendo remitir a través de la vía jerárquica los actuados al Area de Asuntos Jurídicos para su análisis y cuando corresponda proceder a la designación de instructor sumariante.

La citada Area una vez designado el instructor sumariante deberá girar dentro de los cinco (5) días, los actuados al Area de Personal de la C.N.E.A. a fin de que efectúe la registración correspondiente y elabore el acto administrativo de nombramiento del instructor propuesto.

De tratarse de un faltante de bienes, la autoridad que ordene el sumario informará, además, indefectiblemente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocido el hecho a la Unidad de Auditoría Interna.

ARTICULO 45.- Cuando la naturaleza, importancia del hecho o jerarquía del personal involucrado en el mismo, sean tales que hagan aconsejable la adopción de la decisión por una autoridad superior, las actuaciones que se originen serán elevadas por la vía jerárquica a la Gerencia General o al Presidente del Directorio según sea el caso.

ARTICULO 46.- El sumario se promoverá de oficio o por denuncia. Será cabeza del sumario la información sumaria, si la hubiere.

ARTICULO 47.- La instrucción de un sumario se sustanciará en un plazo de noventa (90) días, contados desde la fecha de notificación de la designación al instructor y hasta la resolución de clausura a que se refiere el Artículo 106, no computándose las demoras causadas por el diligenciamiento de oficios, realización de pericias u otros trámites, cuya duración no dependa de la actividad del instructor.

Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud del instructor, previa intervención del Area de Asuntos Jurídicos para dictamen y del Area de Personal de la C.N.E.A. para la confección del acto administrativo de autorización.

Si la demora fuera injustificada, la autoridad que ordenó el sumario deberá tomar las medidas conducentes para establecer la responsabilidad del instructor, y disponer las medidas disciplinarias

que corresponda aplicar. Adicionalmente podrá, si lo considera necesario, designar un nuevo instructor.

ARTICULO 48.- La orden de sumario deberá indicar las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho u omisión objeto de investigación.

ARTICULO 49.- El sumario será secreto hasta que el instructor dé por terminada la prueba de cargo, y no se admitirán en él debates ni defensas, salvo la solicitud de medidas de prueba.

ARTICULO 50.- El sumario se sustanciará en forma actuada, formando expediente y agregándose en anexos, pruebas, constancias y actuaciones, siguiendo el orden cronológico en días y horas.

ARTICULO 51.- Toda actuación incorporada al sumario deberá ser foliada y firmada por el instructor y el secretario, si lo hubiera, consignándose lugar y fecha de su agregación, realizándose en lo posible, mediante escritura a máquina, aclarándose las firmas en todos los casos. Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones en que se hubiere incurrido durante el acto, serán salvadas al pie antes de las respectivas firmas. No podrán dejarse claros o espacios antes de las firmas.

ARTICULO 52.- Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de 200 fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.

ARTICULO 53.- Con los antecedentes del expediente se pueden formar anexos, los que serán numerados y foliados en forma independiente, si el instructor así lo considerara conveniente dado su volumen o para una mejor compulsa y orden.

ARTICULO 54.- En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructoria, se admitirá la presencia de su letrado, sin derecho alguno de intervención.

ARTICULO 55.- En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al sumariado.

ARTICULO 56.- Cuando la permanencia en funciones fuera inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, la autoridad administrativa competente podrá disponer el traslado del agente sumariado. Este se hará efectivo dentro del asiento habitual de sus tareas, y de no ser ello posible, a no más de 50 km, del mismo por un plazo no mayor al establecido para la instrucción sumarias. El traslado del agente sólo puede exceder el período señalado, en los supuestos en que, por resolución fundada del superior, se amplíe el plazo de instrucción y aún resulte inconveniente la presencia del imputado en el lugar de revista.

ARTICULO 57.- Cuando no fuera posible el traslado del agente o la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el agente presuntamente incurso en falta podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de treinta (30) días, prorrogable por otro período de hasta sesenta (60) días. Ambos términos se computarán en días corridos. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las previstas en los Artículos 60 a 62.

ARTICULO 58.- Vencidos los términos a que se refiere el Artículo anterior sin que se hubiere dictado resolución conclusiva en el sumario, el agente deberá reintegrarse al servicio, pudiendo serle asignada de resultar conveniente, una función diferente.

ARTICULO 59.- En los casos en que las medidas preventivas o su prórroga se dispusieran durante la instrucción del sumario, deberán resolverse previo informe fundado del instructor.

ARTICULO 60.- Cuando el agente se encontrare privado de libertad, será suspendido preventivamente, instruyéndose de corresponder el sumario pertinente, debiendo ser reintegrado al servicio dentro de los dos (2) días de recobrada la libertad.

ARTICULO 61.- Cuando al agente se le haya dictado auto de procesamiento por hecho ajeno al servicio, y la naturaleza del delito que se le imputa fuera incompatible con su desempeño en la función, en el caso de que no fuera posible asignarle otra, podrá disponerse la suspensión preventiva del mismo hasta tanto recaiga pronunciamiento en la causa penal.

ARTICULO 62.- Cuando el proceso se hubiere originado en hechos del servicio o a él vinculados, podrá suspenderse al agente hasta la finalización del mismo, sin perjuicio de la sanción que correspondiere en el orden administrativo.

ARTICULO 63.- El pago de haberes por el lapso de la suspensión se ajustará a los siguientes recaudos:

a) Cuando la suspensión se originare en hechos ajenos al servicio, el agente no tendrá derecho a pago alguno de haberes, excepto cuando fuere absuelto o sobreseído en sede penal y sólo por el tiempo que hubiere permanecido en libertad y no se hubiere autorizado su reintegro.

b) Cuando la suspensión se originare en hechos del servicio o vinculados a él, el agente tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el lapso de la suspensión, sólo si en la respectiva causa administrativa no resultara sancionado. Si en esta última se aplicara una sanción menor, no expulsiva, los haberes le serán abonados en la proporción correspondiente y si la sanción fuera expulsiva (cesantía o exoneración) no le serán abonados.

ARTICULO 64.- Cuando hubiere motivo suficiente para considerar que un agente es responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigir juramento ni promesa de decir verdad. Ese llamamiento implicará su vinculación como sumariado.

ARTICULO 65.- Cuando respecto de un agente solamente existiere estado de sospecha, el instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo. En tal caso, estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado, sin que ello implique el carácter de tal.

ARTICULO 66.- La no concurrencia del sumariado, su silencio o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra.

ARTICULO 67.- En ningún caso se le exigirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le podrán hacer cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión, ni podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obraren en su contra.

ARTICULO 68.- La inobservancia del precepto anterior hará nulo el acto. También provocará la nulidad de la declaración la omisión de hacerle conocer al declarante que puede abstenerse de declarar, que puede contar con la asistencia letrada prevista en el Artículo 54, y que puede ampliar su declaración conforme lo establece el Artículo 77.

ARTICULO 69.- Si el sumariado no compareciere a la primera citación, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por segunda y última vez. Si no concurriere, se continuará con el procedimiento; pero si antes de la clausura de la etapa de investigación se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.

ARTICULO 70.- El sumariado, previa acreditación de identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio. A continuación se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, el hecho que se le atribuye y se lo interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir a su esclarecimiento, así como también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos.

ARTICULO 71.- Las preguntas serán claras y precisas. El interrogado podrá, si lo desea, dictar por sí sus declaraciones. Si no lo hiciere, lo hará el instructor procurando utilizar las mismas palabras de que aquél se hubiere valido.

ARTICULO 72.- Se permitirá al interrogado exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos, evacuándose las diligencias que propusiere, si el instructor las estimare conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas.

ARTICULO 73.- Concluida su declaración, el interrogado deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciere, el instructor o el secretario se la leerán íntegramente, haciéndose mención expresa de la lectura en las actuaciones. En ese acto, se le preguntará si ratifica su contenido y si tiene algo que añadir, quitar o enmendar.

ARTICULO 74.- Si el interrogado no ratificara sus respuestas o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, así se hará, pero en ningún caso se borrará o testará lo escrito sino que las nuevas manifestaciones, enmiendas o alteraciones se agregarán a continuación de lo actuado, relacionando cada punto con lo que conste más arriba y sea objeto de modificación.

ARTICULO 75.- La declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, salvo en el supuesto del Artículo siguiente. El sumariado rubricará además cada una de las fojas de que conste el acto. Si no quisiere firmar se interpretará como negativa a declarar.

ARTICULO 76.- Si el interrogado no pudiere firmar la declaración, se hará mención de ello firmando dos testigos previa lectura del acto. En este supuesto, el instructor y los testigos rubricarán además cada una de las fojas en que conste la misma.

ARTICULO 77.- El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el instructor, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo el instructor podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración.

ARTICULO 78.- Estarán obligados a declarar como testigos, todos los agentes de la C.N.E.A. y las personas vinculadas a la misma en razón de contratos administrativos. En este último caso, podrán ser citados a título personal y como representantes, y su negativa a declarar se comunicará a la autoridad a cuyo cargo se encuentra su contralor, la que podrá aplicar las sanciones previstas en las normas que reglan las contrataciones del Estado.

ARTICULO 79.- El testigo deberá ser citado por comunicación firmada por el instructor, la que contendrá la enunciación de la obligación de concurrir si se tratare de un agente de la C.N.E.A, bajo apercibimiento de ser sancionado en caso de no comparecer. Si alguno de los testigos se hallare imposibilitado de comparecer o tuviere alguna otra razón para no hacerlo, atendible a juicio del instructor, será examinado en su domicilio o en el lugar en que se hallare.

En la misma citación se fijará fecha para una segunda audiencia, para el caso de no concurrir a la primera por justa causa.

ARTICULO 80.- Quedan exceptuados de la obligación de comparecer los Miembros del Directorio de la C.N.E.A. y el Gerente General y otras personas que, a juicio del instructor, puedan ser exceptuadas de la obligación de comparecer.

ARTICULO 81.- Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que puedan dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

ARTICULO 82.- Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados:

a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio.

b) Si conoce o no al denunciante o sumariado, si los hubiere.

c) Si son parientes por consanguinidad o afinidad del sumariado o denunciante y en qué grado.

d) Si tienen interés directo o indirecto en el sumario.

e) Si son amigos íntimos o enemigos del sumariado o del denunciante.

f) Si son dependientes, acreedores o deudores de aquéllos, o si tienen algún otro género de relación que pudiere determinar presunción de parcialidad.

ARTICULO 83.- Los testigos serán libremente interrogados sobre lo que supieren respecto de los hechos que han motivado el sumario, o de circunstancias que a juicio del instructor, interesen a la investigación.

ARTICULO 84.- Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán ciaras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta o sean ofensivos o vejatorios.

ARTICULO 85.- El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos:

a) Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal.

b) Si no pudiera responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado en razón de su estado o profesión.

ARTICULO 86.- El testigo contestará sin poder leer notas o apuntes a menos que por la índole de la pregunta se le autorizare, y deberá dar siempre razón de sus dichos.

ARTICULO 87.- Si las declaraciones ofrecieren indicios graves de falsedad, el instructor efectuará las comunicaciones correspondientes o procederá, en su caso, conforme a lo prescripto en el Artículo 13.

ARTICULO 88.- En la forma del interrogatorio se observará lo prescripto por el presente reglamento para la declaración del sumariado, en cuanto no esté previsto precedentemente y fuese

compatible con la declaración testimonial. Si la audiencia se prolongara excesivamente, el instructor podrá suspenderla notificando en el acto día y hora de prosecución.

ARTICULO 89.- Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos de oficio o a pedido del sumariado y efectuarse entre testigos, testigos y sumariados o entre sumariados. Los imputados también podrán ser sometidos a careos. En los careos se exigirá a los testigos juramento o promesa de decir verdad, no así a los sumariados o imputados.

ARTICULO 90.- Los sumariados están obligados a concurrir pero no a someterse al careo.

ARTICULO 91.- El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura, en lo pertinente, a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando el instructor la atención de los careados sobre las contradicciones, a fin de que entre sí se reconvengan para obtener el esclarecimiento de la verdad. Se transcribirán las preguntas y contestaciones que mutuamente se hicieren y se harán constar además las particularidades que sean pertinentes, firmando ambos la diligencia que se extienda previa lectura y ratificación.

ARTICULO 92.- Si alguno de los que deban carearse se hallare imposibilitado de concurrir o eximido de hacerlo en virtud del Artículo 80, se leerá al que esté presente, su declaración y las particularidades de la del ausente con las que exista desacuerdo, y se consignaran en la diligencia las explicaciones que dé y las observaciones que haga para confirmar, variar o modificar sus anteriores asertos.

Si subsistiere la controversia se librará nota a la autoridad del lugar donde el declarante ausente preste servicios o a la persona que al efecto se designe, insertando la declaración literal del testigo ausente; la del presente sólo en la parte que sea necesaria; y el medio careo a fin de que complete esta diligencia con el ausente en la misma forma establecida precedentemente.

En los casos contemplados por el Artículo 80, se remitirá nota al testigo a tenor de lo prescripto en el párrafo precedente.

ARTICULO 93.- La confesión del sumariado hace prueba suficiente en su contra salvo que fuere inverosímil o contradicha por otras probanzas, no pudiendo dividirse en perjuicio del mismo. Ella no dispensa al instructor de una completa investigación de los hechos ni de la búsqueda de otros responsables.

ARTICULO 94.- El instructor podrá ordenar el examen pericia} en caso necesario disponiendo los puntos de pericia. Designará al perito y fijará el plazo en que deba producir su informe. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del perito, efectuada con anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTICULO 95.- Toda designación de peritos se notificará al sumariado.

ARTICULO 96.- El perito deberá excusarse y podrá a su vez ser recusado por las causas previstas en el Artículo 21. La excusación o recusación deberá deducirse dentro de los cinco (5) días de la correspondiente notificación o de tenerse conocimiento de la causa cuando fuere sobreviniente o desconocida

ARTICULO 97.- La recusación o excusación de los peritos deberá efectuarse por escrito, dentro del plazo establecido, expresando la causa de la misma y la prueba de testigos o documental que tuviera. El instructor resolverá de inmediato, luego de producida la prueba sobre la recusación o excusación planteada. La resolución que dicte será irrecurrible.

La designación de nuevo perito, cuando procediere, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de dictada la resolución de remoción.

ARTICULO 98.- Si el perito designado perteneciera o fuera un organismo oficial se le requerirá su colaboración. Cuando no hubiere en el lugar organismos nacionales que contaren con los peritos requeridos, el instructor sumariante solicitará, siguiendo la vía jerárquica, la colaboración de organismos provinciales o municipales. En el caso de no contar con peritos de organismos oficiales, se podrá recurrir a particulares.

ARTICULO 99.- El perito deberá aceptar el cargo dentro de los diez (10) días de notificado de su designación.

ARTICULO 100.- El nombramiento de peritos que irrogue gastos al Estado podrá ser solicitado por el instructor sumariante únicamente cuando existan razones que lo justifiquen, con arreglo a las disposiciones establecidas al respecto por las normas legales y reglamentarías que rigen tales contrataciones.

ARTICULO 101.- Los peritos emitirán opinión por escrito. La misma contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que funden su opinión. Asimismo, no se limitará a expresar sus opiniones, sino que también manifestará los fundamentos de las mismas y acompañará las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos que correspondan. Si la pericia fuera incompleta, el instructor así lo hará notar ordenando a los peritos que procedan a su ampliación.

ARTICULO 102.- El instructor deberá incorporar al sumario todo dato, antecedente, instrumento o información que, del curso de la investigación, surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.

ARTICULO 103.- Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario. Los requerimientos efectuados a oficinas públicas se harán siguiendo el orden jerárquico correspondiente.

ARTICULO 104.- Los informes solicitados en virtud del Artículo precedente deberán ser contestados dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que la providencia que los haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de circunstancias especiales. En caso de incumplimiento se informará a la autoridad con competencia para ordenar las medidas tendientes a deslindar responsabilidades, cuando se trate de organismos oficiales.

ARTICULO 105.- El instructor, de oficio o a pedido de parte y en la medida que la investigación lo requiera, practicará una inspección en lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada en el acta que labrará al efecto, a la que deberá agregar los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo, podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

ARTICULO 106.- Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba y agregado el legajo personal del sumariado, o su copia certificada, el instructor procederá a dar por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la investigación, disponiendo la clausura de la misma.

ARTICULO 107.- Clausurada la investigación, el instructor producirá, dentro de un plazo de diez (10) días, un informe, que deberá contener:

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.

b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.

c) La calificación de la conducta del sumariado.

d) Las condiciones personales del o los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.

e) La opinión y mención de aquellos elementos que puedan configurar la existencia de un presunto perjuicio fiscal, para la ulterior elevación a la Sindicatura General de la Nación, cuando corresponda.

f) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables.

g) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

El plazo indicado podrá ser prorrogado, por el superior, a requerimiento fundado del instructor.

ARTICULO 108.- Cuando corresponda, dentro de los tres (3) días de producido el informe del instructor, deberán girarse las actuaciones sumariales, o sus copias certificadas, a la Sindicatura General de la Nación a los fines de la consideración del perjuicio fiscal y, en su caso, la calificación como de relevante significación económica. Devueltas las actuaciones a la sede de la instrucción, continuará el trámite.

ARTICULO 109.- Producido el informe a que se refiere el Artículo 107 y, en su caso, emitido el dictamen por la Sindicatura General de la Nación, se notificará al sumariado en forma fehaciente para que tome vista de las actuaciones dentro del tercer día de notificado, debiendo examinarlas en presencia de personal autorizado; no podrá retirarlas pero podrá solicitar la extracción de fotocopias a su cargo. En esta diligencia podrá ser asistido por su letrado.

ARTICULO 110.- El sumariado podrá, se formule o no cargo, con asistencia de letrado si lo deseare, efectuar su defensa y proponer las medidas de prueba que estime oportunas, dentro del plazo de diez (10) días a partir del vencimiento del plazo de vista establecido en el Artículo 109. El instructor, a pedido del sumariado, podrá ampliar el plazo hasta un máximo de diez (10) días más. En cualquier caso, vencido el plazo para efectuar su defensa sin ejercerla, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

ARTICULO 111.- En aquellos supuestos en que el sumariado no ofreciera pruebas, según Artículo 110, o las mismas no fueren consideradas procedentes por el instructor, no será necesaria la producción de un informe sobre el particular, procediendo a la elevación de las actuaciones dentro del plazo de tres (3) días del vencimiento del plazo establecido en el Artículo anterior.

ARTICULO 112.- Cuando el sumariado propusiere medidas de prueba, el instructor ordenará la producción de aquellas que considere procedentes. En su caso deberá dejar constancia fundada de la negativa, siendo tal resolución recurrible en el término de tres (3) días ante el superior inmediato del instructor, quien deberá resolver en el término de cinco (5) días, siendo este último pronunciamiento irrecurrible.

ARTICULO 113.- Se podrá ofrecer hasta un máximo de cinco testigos y dos supletorios, denunciando nombre y apellido, ocupación y domicilio de los mismos. El número de testigos podrá ser ampliado cuando, a juicio del instructor, la cantidad de hechos o la complejidad de los mismos así lo justifique.

Las preguntas a cuyo tenor serán examinados dichos testigos deberán presentarse hasta dos (2) días antes de la audiencia. En caso contrario se tendrá por desistido el testimonio.

Podrán ampliarse las preguntas y los testigos ser repreguntados por el sumariado o el instructor.

No podrán ofrecerse testigos de concepto ni preguntas relacionadas con ello.

ARTICULO 114.- Producida la prueba ofrecida por el sumariado, el instructor, previa resolución definitiva de clausura de las actuaciones, emitirá un nuevo informe en el plazo de diez (10) días, que consistirá en el análisis de aquélla.

ARTICULO 115.- Agregado el informe previsto en el Artículo 114, se notificará al sumariado que podrá alegar sobre el mérito de la prueba y los informes aludidos, en el término de seis (6) días.

ARTICULO 116.- Producido el informe y los alegatos sobre la prueba, el instructor elevará dentro de los cinco (5) días las actuaciones a la Junta de Disciplina para la intervención que le compete, dando cuenta de ello a la dependencia que había ordenado el sumario y al Area de Personal de la C.N.E.A.

ARTICULO 117.- Concluida la actuación de la Junta de Disciplina, y previo dictamen del servicio jurídico permanente, el Presidente del Directorio dictará resolución en la que deberá constar:

a) La exención de responsabilidad del o de los sumariados.

b) La existencia de responsabilidad del o de los sumariados y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias.

c) La no individualización de responsable.

d) Que los hechos investigados no constituyen irregularidad.

e) En su caso, la existencia de perjuicio fiscal y la pertinente elevación al servicio jurídico respectivo para que inicie las acciones judiciales correspondientes, cuyo ejercicio recién se llevará a cabo cuando se haya intentado previamente su cobro en sede administrativa con resultado infructuoso y en la medida que no resulte antieconómico, todo ello en los términos de la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 118.- La resolución definitiva que se dicte se publicará en el Boletín Administrativo Público, y una vez incorporada al actuado respectivo, deberá ser girada al Area de Personal para notificación de las partes y, si correspondiere, de la Sindicatura General de la Nación.

El Area de Personal, de existir un responsable, dejará constancia en su legajo personal.

ARTICULO 119.- El registro de los sumarios que se sustancien en virtud de lo establecido por el presente reglamento, será efectuado por el Area de Personal de la C.N.E.A.

ARTICULO 120.- Si el trámite debiera suspenderse por estar pendiente la causa penal, el instructor informará de ello a su superior, quedando desafectado del mismo hasta su reapertura. No obstante, deberá requerir informes periódicos para conocer la situación procesal del sumariado. Dicho lapso no operará a los efectos de la prescripción y quedarán suspendidos todos los términos fijados en el presente reglamento.

ARTICULO 121.- La sustanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de las sanciones pertinentes, tendrán lugar con prescindencia de que los hechos que las originen constituyan delito. Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad.

Recurso

ARTICULO 122.- El sumariado que resulte sancionado podrá recurrir las decisiones finales ante el Presidente de la C.N.E.A. dentro del plazo de diez (10) días de notificado.

El Presidente de la C.N.E.A., previa intervención del Area de Asuntos Jurídicos, resolverá el recurso interpuesto en igual plazo y su decisión será inapelable, quedando expedita la vía judicial.

e. 09/11/2011 Nº 146390/11 v. 09/11/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolás, 1/11/2011

Se anuncia por el presente, la existencia de mercadería de rezago en esta Aduana de San Nicolás, correspondiente a la actuación más abajo detallada, la cual se encuentra en la situación prevista en los artículos 417 y 429 del Código Aduanero, se informa a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que en el perentorio plazo de diez (10) corridos, solicite alguna de las destinaciones admitidas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional.

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	PESO KGS.	MERCADERIA
10023-3101-2005	UNIDAD	- - - - - - - - - - - -	AUTOMOVIL

RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador (I) AFIP-DGA, Aduana de San Nicolás.

e. 07/11/2011 Nº 144846/11 v. 09/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma SANTA CATALINA DE SIENA S.R.L. la DISPOSICION Nº 37 de fecha 23 DE JULIO DE 2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0406693/2006, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.— Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa PATAGONIA SANTA CATALINA DE SIENA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 2º.— Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3º.— Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.— Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.— El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior". – REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca N° 651, Planta Baja, Sector 12.

e. 07/11/2011 Nº 145063/11 v. 09/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 31/10/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Hugo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.948.436), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

Nota: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/11/2011 Nº 145099/11 v. 09/11/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1321/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de Villa Nueva.

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el Expediente Nº 375.299/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE VILLA NUEVA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 387 de fecha 18 de mayo de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1847.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia de que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que con las modificaciones efectuadas se produce un corrimiento en la numeración del articulado, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal se aconseja la aprobación integral del estatuto y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE VILLA NUEVA, obrante a fojas 250/333 del Expediente Nº 375.299/10 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia de que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1323/2011

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la Unión de Trabajadores Policiales de la Provincia de Santa Fe (UTRAPOL).

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el expediente Nº 158.814/11 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTA FE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES POLICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (UTRAPOL), con domicilio en Lavaisse Nº 4441, Ciudad Capital de la Provincia de SANTA FE, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que el artículo 9 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que la legislación nacional de los estados miembros, podrá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y policiales, las garantías de libertad sindical.

Que se ha considerado que la excepción señalada, permite excluir totalmente o bien limitar los derechos de sindicación a esta categoría de trabajadores, habiendo señalado el Comité de Libertad Sindical que esta posibilidad “ha sido dejada claramente a la apreciación de los estados miembros”.

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (artículo 2º de la Ley 23.551 y artículo 1º del Decreto 467/88).

Que la tarea de seguridad que la ley impone a las fuerzas armadas y policiales, a partir de una organización jerárquica vertical, en un marco de disciplina, es esencial para el mantenimiento del orden interno de la fuerza y la operatividad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo, los que se dificultarían considerablemente a partir de la constitución de un sindicato para estas categorías.

Que en nuestro país, no se ha dictado legislación alguna que recepte la posibilidad de sindicación de las fuerzas armadas o policiales, coordinando armónicamente los derechos que se derivan del ejercicio de la libertad sindical y las obligaciones propias de estos trabajadores.

Que no se han reunido los requisitos legales establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley 23.551 para obtener la Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la UNION DE TRABAJADORES POLICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (UTRAPOL), con domicilio en Lavaisse Nº 4441, Ciudad Capital de la Provincia de SANTA FE, en el Expediente Nº 158.814/11.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1310/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Peones de Taxi de Ushuaia (SIPETAX).

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el expediente Nº 3007/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL RIO GRANDE DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PEONES DE TAXI DE USHUAIA (SIPETAX), con domicilio en Gobernador Paz Nº 239, 1º Piso, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE PEONES DE TAXI DE USHUAIA (SIPETAX), con domicilio en Gobernador Paz Nº 239, 1º Piso, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que bajo relación de dependencia realicen tareas de conducción de automóviles de alquiler con taxímetro, ya sea su empleador titular de la correspondiente licencia o autorización, decidiera abonarse, contratar o asociarse en algún sistema de radio taxi perteneciente o no al sistema satelital; con zona de actuación en la Ciudad de Ushuaia de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 75/141 del Expediente Nº 3007/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1315/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Mendoza.

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el Expediente Nº 275.722/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE MENDOZA, con domicilio en Entre Ríos Nº 334, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 28 de fecha 16 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1680.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia de que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE MENDOZA, con domicilio en Entre Ríos Nº 334, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, obrante a fojas 43/144 del Expediente Nº 275.722/08, respecto a los artículos 17 y 82, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 385 de fecha 1 de setiembre de 2000 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia de que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 791/2011

Tope Nº 366/2011

Bs. As., 22/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.416.989/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 568 del 16 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.416.989/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 334/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 568/11 y registrado bajo el Nº 759/11, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 568 del 16 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 759/11 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.416.989/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C) C/ FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA CCT Nº 334/01	01/11/2010 01/01/2011	$ 3.193,95 $ 3.449,47	$ 9.581,85 $ 10.348,41

Expediente Nº 1.416.989/10

Buenos Aires, 26 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 791/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 366/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 835/2011

Tope Nº 385/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.438.239/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 537 del 27 de mayo 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42 del Expediente Nº 1.438.239/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 537/11 y registrado bajo el Nº 614/11, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 537 del 27 de mayo 2011 y registrado bajo el Nº 614/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.438.239/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 596/10	Tope General		
	01/08/2011	$ 3.300,12	$ 9.900,36
	01/12/2011	$ 3.531,16	$ 10.593,48
	01/04/2012	$ 3.778,34	$ 11.335,02
	Tope Zona Patagónica		
	01/08/2011	$ 3.960,15	$ 11.880,45
	01/12/2011	$ 4.237,39	$ 12.712,17
	01/04/2012	$ 4.534,00	$ 13.602,00

Expediente Nº 1.438.239/11

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 835/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 385/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 836/2011

Tope Nº 384/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 286.661/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 431 del 11 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/40 del Expediente Nº 286.661/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical, y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIO Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 144/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 431/11 y registrado bajo el Nº 552/11, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 431 del 11 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 552/11 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical, y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIO Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 286.661/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA) C/ CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIO Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA CCT 144/90	01/04/2011	$ 2.001,84	$ 6.005,52

Expediente Nº 286.661/11

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 836/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 384/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 837/2011

Tope Nº 389/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 102.162/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 818 del 5 de julio de 2010 y Nº 1643 del 29 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 102.162/09 obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y la empresa TARJETA NARANJA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 818/10 y registrado bajo el Nº 889/10, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que mediante las providencias de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de fojas 71 y 138/139 y por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1643/10, cuya copia fiel obra a fojas 83/86, se solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales correspondientes al citado acuerdo.

Que a fojas 159/180 del Expediente Nº 102.162/09 obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 889/10 presentadas conjuntamente por las partes.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 190/193, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 818 del 5 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 889/10 suscripto entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y la empresa TARJETA NARANJA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 102.162/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) c/ TARJETA NARANJA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CCT Nº 130/75	01/10/2008 01/12/2008	$ 1.557,51 $ 1.650,96	$ 4.672,53 $ 4.952,88

Expediente Nº 102.162/09

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 837/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 389/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 838/2011

Tope Nº 386/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.135.854/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 422 del 7 junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 426/428 del Expediente Nº 1.135.854/05 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO y BATTISTA FELIX N SOCIEDAD DE HECHO y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 422/11 y registrado bajo el Nº 691/11, conforme surge de fojas 434/436 y 439, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 449/466, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 422 del 7 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 691/11 suscripto entre

el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO y BATTISTA FELIX N — SOCIEDAD DE HECHO y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.135.854/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS C/ BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD DE BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX N – SOCIEDAD DE HECHO Y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA	01/05/2011	$ 2.542,19	$ 7.626,57
	01/09/2011	$ 2.786,08	$ 8.358,24
	01/11/2011	$ 2.964,03	$ 8.892,09
	01/12/2011	$ 3.074,21	$ 9.222,63
CCT 135/90			

Expediente Nº 1.135.854/05

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 838/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 386/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 846/2011

Tope Nº 376/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.253.328/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 575 del 17 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 321 del Expediente Nº 1.253.328/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Trabajo de Empresa Nº 716/05 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 575/11 y registrado bajo el Nº 763/11, conforme surge de fojas 330/332 y 335, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 341/344, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DEL RELACIONES DEL TRABAJO Nº 123 del 28 de enero de 2011 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 10/11 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2039 del 30 de diciembre de 2010, con vigencia desde el 1º de septiembre de 2011.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 763/11 han establecido los nuevos valores de la escala salarial vigente al mes de junio de 2011, deviene necesario dejar sin efecto los importes de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados para la vigencia el 1º de septiembre de 2011, mediante la Disposición D.N.R.T. Nº 123/11.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de septiembre de 2011, fijados por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 123 del 28 de enero de 2011 correspondiente al Acuerdo Nº 10/11 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2039 del 30 de diciembre de 2010, celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 575 del 17 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 763/11 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.328/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2011	$ 5.041,67	$ 15.125,01
	01/03/2012	$ 5.799,67	$ 17.399,01
CCT Nº 716/05 E			

Expediente Nº 1.253.328/07

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 846/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 376/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 847/2011

Tope Nº 381/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.253.330/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 611 del 22 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 310 del expediente Nº 1.253.330/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 715/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 611/11 y registrado bajo el Nº 788/11, conforme surge de fojas 319/321 y 323, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 330/333, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 611 del 22 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 788/11 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.330/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 715/05 E	01/01/2012 01/03/2012	$ 5.041,67 $ 5.799,67	$ 15.125,01 $ 17.399,01

Expediente Nº 1.253.330/07

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 847/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 381/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 854/2011

Tope Nº 388/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.643/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 675 de fecha 29 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 7 del Expediente Nº 1.432.643/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 675 de fecha 29 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 869/11, conforme surge de fojas 118/120 y 123, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 131/134, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 675 de fecha 29 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 869/11, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.432.643/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. CCT 1179/11 “E”	01/01/2011	$ 5.858,85	$ 17.576,55

Expediente Nº 1.432.643/11

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 854/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 388/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 855/2011

Tope Nº 378/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 224.051/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 397 del 6 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 224.051/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 397/11 y registrado bajo el Nº 670/11, conforme surge de fojas 16/18 y 21, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 29/34, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357, del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 397 del 6 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 670/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 224.051/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA	01/01/2011	$ 6.056,36	$ 18.169,08
c/	01/04/2011	$ 6.331,64	$ 18.994,92
ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2011	$ 6.607,45	$ 19.822,35
CCT Nº 935/07 “E”	01/09/2011	$ 6.882,23	$ 20.646,69

Expediente Nº 224.051/11

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 855/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 378/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 856/2011

Tope Nº 380/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.770/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 411 del 6 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente Nº 1.441.770/11 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 417/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 411 del 6 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 672/11, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio del acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 411 del 6 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 672/11, suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.441.770/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA c/	01/05/2011	$ 3.702,08	$ 11.106,24
CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA	01/08/2011	$ 3.929,14	$ 11.787,42
CCT Nº 417/05			

Expediente Nº 1.441.770/11

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 856/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 380/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 857/2011

Tope Nº 379/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.741/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 432 del 8 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.429.741/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 741/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 432/11 y registrado bajo el Nº 709/11, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELA-

CIONES DEL TRABAJO Nº 432 del 8 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 709/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.429.741/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 741/05 "E"	01/09/2011	$ 5.204,31	$ 15.612,93

Expediente Nº 1.429.741/11

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N' 857/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 379/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 859/2011

Tope Nº 387/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.253.337/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1533 del 12 de octubre de 2010 y Nº 616 del 22 de junio 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 378 del Expediente Nº 1.253.337/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo y Acta Complementaria homologados por la, Resolución S.T. Nº 1533/10 y registrados bajo el Nº 1509/10, conforme surge de fojas 385/387 y 390, respectivamente.

Que a fojas 508 del Expediente Nº 1.253.337/07 obra una nueva escala salarial pactada entre las partes precitadas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.20 (t.o. 2004).

Que la escala mencionada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 616/11 y registrado bajo el Nº 1207/11 "E", conforme surge de fojas 536/539 y 542, respectivamente.

Que a fojas 512 del Expediente Nº 1.253.337/07 obra un nuevo acuerdo celebrado entre las partes citadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1207/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 616/11 y registrado bajo el Nº 790/11 conforme surge de fojas 536/539 y 542, respectivamente.

Que a los fines de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo precitado, se consideró la escala salarial convenida en el CCT Nº 1207/11 "E".

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 548/553, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Nacional Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1533 del 12 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1509/10 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 616 del 22 de junio 2011 y registrado bajo el Nº 1207/11 "E" suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 616 del 22 de junio 2011 y registrado bajo el Nº 790/11 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.253.337/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 587/03 "E"	01/03/2010	$ 4.658,42	$ 13.975,26

ANEXO II

Expediente Nº 1.253.337/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1207/11 "E"	01/03/2011	$ 6.090,66	$ 18.271,98

ANEXO III

Expediente Nº 1.253.337/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 790/11 CCT Nº 1207/11 "E"	01/11/2011	$ 6.503,83	$ 19.511,49

Expediente Nº 1.253.337/07

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 859/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 387/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 493/2011

Tope Nº 232/2011

Bs. As., 19/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.267.408/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 155 del 29 de marzo de 2010 y 84 del 25 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.267.408/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 846/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 155/10 y registrado bajo el Nº 447/10, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARLA DE TRABAJO Nº 1802 del 25 de noviembre de 2010, cuya copia fiel obra a fojas 81/84 se hizo saber a las partes precitadas que debían presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 447/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que por otra parte, se ha advertido una omisión involuntaria en el cálculo del tope indemnizatorio fijado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 84 del 25 de enero de 2011, correspondiente al acuerdo oportunamente celebrado entre las partes mencionadas en el primer considerando, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1968 del 16 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1882/10.

Que dicha omisión obedece a que en el cálculo no se ha considerado la suma proporcional correspondiente a la Bonificación Anual por Eficiencia, prevista en el artículo 16 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 846/07 "E".

Que en tal sentido, corresponde subsanar la omisión mencionada mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a fojas 94/98, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 155 del 29 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 447/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Rectifíquese el Anexo de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 84 del 25 de enero de 2011 reemplazándolo con el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.267.408/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ EMPRESA AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 846/07 "E" - Planta Salta, San Juan	01/04/2008	$ 2.055,14	$ 6.165,42

ANEXO II

Expediente Nº 1.267.408/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ EMPRESA AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 1882/10 CCT Nº 846/07 "E" - Planta San Juan	01/04/2010	$ 2.933,89	$ 8.801,67

Expediente Nº 1.267.408/08

Buenos Aires, 23 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 493/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 232/11 T. - VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 425/2011

Tope Nº 252/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 634.510/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1022 del 27 de julio de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 634.510/09 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1022/10 y registrado bajo el Nº 1062/10 conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 637.296/11 agregado como foja 71 al Expediente Nº 634.510/09, obra la escala salarial presentada por las partes correspondientes al Acuerdo Nº 1062/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1022

del 27 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1062/10 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 634.510/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN c/ HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 36/75	01/08/2009	$ 2.506,29	$ 7.518,87

Expediente Nº 634.510/09

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 425/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 252/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 427/2011

Tope Nº 253/2011

Bs. As., 8/6/2011

VISTO el Expediente Nº 283.788/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 274 del 12 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 283.788/10, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 795/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 274/11 y registrado bajo el Nº 416/11, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determiné triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 274 del 12 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 416/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 283.788/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA C/ HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 795/06 "E"	01/04/2010	$ 12.624,34	$ 37.873,02

Expediente Nº 283.788/10

Buenos Aires, 13 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 427/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 253/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 461/2011

Tope Nº 254/2011

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.189.607/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 364 del 9 de agosto de 2010 y Nº 303 del 14 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 562 del Expediente Nº 1.189.607/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO, la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 303/11 y registrado bajo el Nº 1194/11 "E", conforme surge de fojas 584/587 y 590 respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRAPAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 602/607, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 413/414 del Expediente Nº 1.189.607/06, obra el acuerdo pactado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO, la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 364/10 y registrado bajo el Nº 1135/10, conforme surge de fojas 465/467 y 470, respectivamente.

Que en función de lo pactado en dicho acuerdo, resulta necesario que las partes presenten la escala salarial correspondiente al mismo, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 1135/10.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 328/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 303 del 14 de abril de 2011 y registrado bajo el Nº 1194/11 "E" suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO, la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase al SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO, a la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación de este acto, presenten la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 1135/10, homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 364 del 9 de agosto de 2010, a fin de fijar el respectivo tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.189.607/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO, UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS C/ AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1194/11 "E"	14/04/2011	$ 3.109,04	$ 9.327,12

Expediente Nº 1.189.607/06

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N 461/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 254/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 462/2011

Tope Nº 259/2011

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.365.062/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 405 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 112 del Expediente Nº 1.365.062/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 618/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 405/11 y registrado bajo el Nº 517/11, conforme surge de fojas 122/124 y 127, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 134/148, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 405 del 5 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 517/11 suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.365.062/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION C/ CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS CCT 618/10	Tope General		
	01/04/2011	$ 4.359,47	$ 13.078,41
	01/07/2011	$ 5.101,05	$ 15.303,15
	01/11/2011	$ 5.393,55	$ 16.180,65
	Zona Neuquén		
	01/04/2011	$ 4.882,60	$ 14.647,80
	01/07/2011	$ 5.689,54	$ 17.068,62
	01/11/2011	$ 6.016,77	$ 18.050,31
	Zona Río Negro		
	01/04/2011	$ 5.231,36	$ 15.694,08
	01/07/2011	$ 6.081,86	$ 18.245,58
	01/11/2011	$ 6.432,26	$ 19.296,78
	Zona Chubut, Santa Cruz, Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur		
	01/04/2011	$ 5.667,31	$ 17.001,93
	01/07/2011	$ 6.572,27	$ 19.716,81
	01/11/2011	$ 6.951,61	$ 20.854,83

Expediente Nº 1.365.062/10

Buenos Aires, 16 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 462/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 259/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 526/2011

Tope Nº 346/2011

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.894/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 402 del 6 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.432.894/11, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 402/11 y registrado bajo el Nº 667/11, conforme surge de fojas 70/73 y 76, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 402 del 6 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 667/11 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE UN REPUBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.432.894/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 371/03	01/05/2011 01/07/2011 01/08/2011 01/09/2011 01/10/2011	$ 3.086,80 $ 3.288,90 $ 3.491,00 $ 3.693,09 $ 3.905,80	$ 9.260,40 $ 9.866,70 $ 10.473,00 $ 11.079,27 $ 11.717,40

Expediente Nº 1.432.894/11

Buenos Aires, 19 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 526/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 346/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 540/2011

Tope Nº 368/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.088.650/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 374 del 31 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 483/484 del Expediente Nº 1.088.650/04, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 696/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 374/11 y registrado bajo el Nº 651/11, conforme surge de fojas 490/492 y 495, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 510/513, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 374 del 31 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 651/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.088.650/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ OBRA SOCIAL FERROVIARIA CCT Nº 696/05 E	 01/03/2010 01/05/2010	 $ 5.514,91 $ 5.574,41	 $ 16.544,73 $ 16.723,23

Expediente Nº 1.088.650/04

Buenos Aires, 27 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 540/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 368/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 56/2011

Registros Nº 111/2011, Nº 112/2011, Nº 113/2011 y Nº 114/2011

Bs. As., 21/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.309.846/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 179/180, a fojas 191/192, a fojas 209/211 juntamente con el acta complementaria de foja 212, y a fojas 221 y 238 del Expediente Nº 1.309.846/09 obran, respectivamente, cuatro acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que los actores intervinientes coinciden con las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 840/07 “E”.

Que a través de los referidos acuerdos las partes convienen, sustancialmente, condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo citado, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad de la empresa firmante así como también con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con los textos convencionales obrantes a fojas 179/180, a fojas 191/192 y a fojas 221 y 238, debe dejarse indicado que se homologan sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto homologatorio de los acuerdos de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1.79/180 del Expediente Nº 1.309.846/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 191/192 del Expediente Nº 1.309.846/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Decláranse homologados el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 209/211 juntamente con el acta complementaria de fojas 212, del Expediente Nº 1.309.846/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Decláranse homologados el acuerdo y anexo celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 221 y 238 del Expediente Nº 1.309.846/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 179/180, el acuerdo de fojas 191/192, el acuerdo de fojas 209/211 juntamente con el acta complementaria de fojas 212 y el acuerdo y anexo de fojas 221 y 238, todas del Expediente Nº 1.309.846/09.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 840/07 “E”.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos, acta complementaria y anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.309.846/09

Buenos Aires, 24 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 56/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 179/180, 191/192, 209/212 y 221-238 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 111/11, 112/11, 113/11 y 114/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.309.846/09

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de dos mil diez, siendo las 13.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, el Señor Mario RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 17.765.574, asistido el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3 Fº 856, CPACF, en representación de la UNION FERROVIARIA; acompañados por los delegados del personal Leandro VILLAMAYOR, D.N.I. Nº 26.674.171, Oscar VERA, D.N.I. Nº 30.100.273, Luis DELOJO, D.N.I. Nº 28.203.314, por el sector Sindical y por el sector empresario lo hacen: Dr. Gabriel CAVILLA, D.N.I, Nº 16.037.874, asistido por el Dr. Federico RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, en representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresarial, dice: Que con carácter previo, esta representación empresaria ratifica la posición ya vertida en oportunidades anteriores, en cuanto a que el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. es la única empresa de transporte ferroviario de pasajeros que no cuenta con subsidio de parte del Estado Nacional, y que por lo tanto no se encuentra en identidad de posibilidades económicas como las restantes empresas del sector. Sin perjuicio de lo señalado, y realizando un esfuerzo junto con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. ofrece a la UNION FERROVIARIA y a los trabajadores alcanzados por esta negociación, la siguiente propuesta económica: 1) La suma mensual de $ 600 (pesos seiscientos) que será abonada a los trabajadores alcanzados a través del Programa de Recuperación Productiva (PROREPRO) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de acuerdo al régimen y modalidad de pago que establezca la Autoridad de Aplicación; 2) La suma mensual restante necesaria para alcanzar los valores que se indicarán a continuación, será asumida directamente por el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., y será pagada con carácter no remunerativo mediante recibo de sueldo y acreditación en cuenta bancaria de los trabajadores. Las sumas totales que se propone abonar sumando las prestaciones indicadas en los puntos 1) y 2) que anteceden son los siguientes: a) Oficial Especializado $ 1.097.; b) Oficial Calificado $ 940.; c) Oficial $ 887.; d) Guarda $ 864.; e) Boletero/ Cajero $ 812.; f) Operario $ 812.; g) Controlador Resguardo $ 741.; h) Controlador andén $746.; i) Operario Limpieza $ 728. La propuesta tiene una vigencia de 6 (seis) meses a contar desde el mes de marzo de 2010. La prestación a cargo de la empresa (indicada en el punto 2, que antecede) correspondiente al mes de marzo de 2010, será abonada el día 15 de julio de 2010. La prestación correspondiente al mes de abril de 2010 será pagada en fecha 15 de mayo de 2010, y para el caso que por la tramitación administrativa respectiva no pueda hacerse efectiva la suma de $ 600 (pesos seiscientos) a través del PROREPRO, el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. garantizará a los trabajadores alcanzados, el cobro íntegro de la prestación mensual del mes de abril, asumiendo el costo del valor a cargo del PROREPRO. Las prestaciones restantes a cargo de la empresa, serán pagaderas juntamente con las remuneraciones del mes correspondiente. Teniendo en cuenta que como consecuencia de los tiempos administrativos necesarios para la tramitación y efectivización de la prestación indicada en el punto 1) que antecede, (PROREPRO) puede verificarse un desfasage en los meses durante los cuales tendrá vigencia esta propuesta, el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. deja constancia de que, en caso de ser necesario, se reserva la facultad de descontar por recibo de haberes el pago de la última mensualidad abonada a través del PROREPRO (o las que pudiesen corresponder). Se solicita de parte de la Autoridad de Aplicación Laboral, la homologación del acuerdo al que se arribe con la UNION FERROVIARIA. Finalmente, el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. solicita al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mantenga su vocación de promover todos aquellos mecanismos que se encuentren a su alcance para posibilitar la mejor solución de las particularidades de la situación de la empresa, a través de la participación de la Secretaría de Transporte de la Nación.

Concedida que le fue la palabra al sector sindical, dice: Que atento la propuesta efectuada por la Empresa hace saber que reitera lo ya expresado en anteriores oportunidades de que la relación laboral existente entre los trabajadores representados en el presente por la entidad sindical es entre estos y la Empresa. Sin perjuicio de ello y conforme comunicara en forma previa la Empresa a esta entidad sindical de la propuesta es que la UNION FERROVIARIA procedió a suspender la medida de fuerza anunciada el 29.04.2010, sin embargo y a pesar lo expuesto resulta necesario aclarar que lo que en su oportunidad se pacte es por seis meses debiéndose ser tomado a cuenta y como valores remune-

rativos de la futura negociación salarial por el período comprendido desde el 1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011. Asimismo la Empresa deberá garantizar el pago de la suma total indicada en la sumatoria de los ítems 1) y 2) para cada una de las categorías desde el 1º/03/2010 hasta agosto 2010 independientemente de que este Ministerio adelante el PROREPRO y además con relación al pago del retroactivo del mes de marzo de 2010, deberá adelantarse su pago, sin embargo en cuanto al pago no remuneratorio de la prestación mensual de abril 2010 la entidad sindical presta su conformidad al mismo sin perjuicio de acordar los demás temas en la audiencia a designarse conforme lo expuesto precedentemente.

Concedida nuevamente la palabra al sector empresario, dice: Que ratifica la propuesta realizada en párrafos anteriores. Con relación a los distintos planteos efectuados por el sector sindical, se toma vista de los mismos y serán puestos a la consideración del Directorio de la empresa. A los efectos de continuar las conversaciones y fijar posición, se solicita la designación de un nuevo comparendo entre las partes.

Oído lo cual, el funcionario actuante fija como fecha de audiencia la del día 19 de mayo de 2010 a las 11.30 horas, quedando por este acto debidamente notificados.

Con lo que terminó el acto, siendo las 14,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

UNION FERROVIARIA AJUSTE AGOSTO 2010

Diferencias de cálculo SAC de 2008 y 2009

Diferencias en SAC por incidencia valores no remunerativos

CATEGORIA		NETO
Oficial especializ.	1	460
Oficial calificado	4	460
Oficial	7	460
Guarda	15	440
Cajero/Recaudador	15	440
Operario	12	420
Controlador andén	4	420
Resguardo	34	400
Limpieza	34	400
	126	

Tigre, 31 de agosto de 2010

En la Estación San Isidro, se reúnen por la UNION FERROVIARIA el directivo Mario Rodríguez y por NUEVO TREN DE LA COSTA el gerente de Recursos Humanos Gabriel Cavilla, con motivo del planteo gremial sobre diferencias salariales originadas en las liquidaciones de los aguinaldos del 2008 y 2009, del personal representado por el mencionado gremio.

Al respecto, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

1. La las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez, detalladas en el adjunto para cada categoría convencional, que compensa y absorbe las mencionadas diferencias en las liquidaciones de SAC del 2008 y 2009.

2. Las sumas indicadas contemplan también la incidencia de valores no remunerativos en el cómputo del SAC de junio 2010.

3. La fecha de pago acordada será juntamente con las remuneraciones de agosto 2010, es decir, el 4 de septiembre del corriente.

4. Las partes se comprometen a presentar y firmar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, en el transcurso de la presente semana.

Sin más que agregar, siendo las 11:00 las partes firman en conformidad en 3 ejemplares.

Expte. Nº 1.309.846/09

En la ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de octubre de dos mil diez, siendo las 10.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Fiorella COSTA, Secretaria del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3, el Sr. Mario RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 17.765.574, en representación de la UNION FERROVIARIA; asistido por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3 Fº 856, CPACF por el sector sindical, y por el sector empresario lo hace el Sr. Gabriel CAVILLA, D.N.I. Nº 16.037.874, asistidos por el Dr. Federico RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, en representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a la representación empresaria, manifiesta: Que previo a todo NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. ratifica lo expresado en estas y otras actuaciones, acerca de la difícil situación económica por la que se encuentra atravesando, que significa en los hechos la ruptura de la ecuación económico-financiera de la compañía. Por otra parte, esta parte ratifica que se están llevando a cabo negociaciones con el Estado Nacional según EXP-S01:0019523/2010 referidas al contrato de concesión ferroviaria y la terminación contractual. En el marco de dichas negociaciones el señor Secretario de Transporte de la Nación Ing. Juan Pablo Schiavi, ha cursado a NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. en la tarde del día de ayer, la nota que en copia se adjunta a la presente, por medio de la cual, ante los reclamos laborales manifestados por el personal representado por la UNION FERROVIARIA, el Estado Nacional garantiza la compensación a NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. por el mayor valor de aumento salarial solicitado por el gremio, así como los emolumentos en concepto de retroactivos no abonados y reclamados por el sector sindical. Considerando la decisión del Estado Nacional emergente de la nota adjunta, y a los efectos de superar la situación de conflicto planteada y garantizar la paz social durante la transición vinculada con las negociaciones que se llevan a cabo referentes a la terminación del contrato de concesión ferroviaria, NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. ofrece a la UNION FERROVIARIA abonar los salarios emergentes de la grilla que se agregara el día 06.10.2010, a partir del mes de septiembre de 2010 y con vigencia hasta el mes de febrero de 2011, ambos inclusive. Las categorías involucradas en el presente ofrecimiento y que se corresponden en la totalidad de las categorías de los trabajadores que se desempeñan en NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., son las siguientes: 1B (oficial especializado); 2A (oficial calificado); 3A (oficial); 3C (guarda); 4A (operario); 4C (cajero recaudador); 6A (resguardo y controlador de andén); 7A (limpieza). Asimismo se abonará el fallo de caja por la suma de $ 180.- mensuales para las categorías de Boletero, Guarda, y Controlador de Andén, a partir del mes de septiembre de 2010. Por otra parte, NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. deja constancia de que solicitará a la Secretaría de Transporte de la Nación, se inicien las actuaciones pertinentes y se dicten los actos administrativos necesarios a los efectos de obtener la financiación del costo salarial emergente de la nota adjunta, en forma directa y no meramente por la de compensación de saldos con el Estado Nacional. Finalmente, se solicita la UNION FERROVIARIA deje sin efecto las medidas de acción anunciadas en las presentes actuaciones.

Concedida que le fue la palabra a la representación sindical, manifiesta: Que toma conocimiento de las negociaciones que lleva adelante el Nuevo Tren de la Costa SA con la Secretaría de Transporte, no obstante lo expuesto y en caso de concretarse el traspaso referido, esta representación sindical deja aclarado que se deberá garantizar la estabilidad y derecho de la totalidad los trabajadores de la Empresa. En cuanto al ofrecimiento económico realizado por la empresa en la presente, la UNION FERROVIARIA acepta el mismo dejando sin efecto las medidas de fuerzas anunciadas oportunamente. Asimismo, y a fin de acompañar las escalas salariales correspondientes propone realizar una reunión privada con la empresa el día lunes, por lo que solicita a esta Autoridad de Aplicación fije una nueva reunión para el día miércoles 6 de octubre para la ratificación del acuerdo arribado. Sin embargo, esta representación sindical ratifica la liquidación de los retroactivos reclamados oportunamente con relación al período de marzo a agosto de 2010 y los existentes por diferencia salariales con el resto de las empresas de pasajeros.

Oído lo cual, el funcionario actuante fija como fecha de nueva reunión la del día 6 de octubre de 2010 a las 12.00 horas, quedando por este acto debidamente notificados los comparecientes.

Con lo que termino el acto, siendo las 12.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

		VALORES REMUNERATIVOS						
NIVEL	CATEGORIA	BASICO	PRESEN-TISMO	ANTIG. (10 AÑOS)	LEY 26.341	VIATICO (*)	Asignación NO REMUN.	INGRESOS TOTALES
G	Oficial Especializ.	$ 4.643,90	$ 371,51	$464,39	$ 817,45	$ 1.185,60	$ 318,85	$ 7.801,70
F	Oficial calificado	$ 4.126,35	$ 330,11	$ 412,64	$ 721,99	$ 1.185,60	$ 321,29	$ 7.097,98
E	Oficial	$ 3.876,84	$ 310,15	$ 387,68	$ 660,83	$ 1.185,60	$ 272,54	$ 6.693,64
D Guarda	Guarda	$ 3.876,84	$ 310,15	$ 387,68	$ 660,83	$ 1.185,60	$ 295,49	$ 6.716,59
D	Cajero/Recaudador	$ 3.537,00	$ 282,96	$ 353,70	$ 615,36	$ 1.185,60	$ 298,58	$ 6.273,20
C	Operario	$ 3.537,00	$ 282,96	$ 353,70	$ 615,36	$ 1.185,60	$ 288,58	$ 6.262,70
B	Controlador andén	$ 3.106,93	$ 248,55	$ 310,69	$ 550,48	$ 1.185,60	$ 278,39	$ 5.680,64
A 1	Resguardo	$ 3.106,93	$ 248,55	$ 310,69	$ 550,48	$ 1.185,60	$ 278,39	$ 5.680,64
A	Limpieza	$ 3.028,16	$ 242,25	$ 302,82	$ 534,78	$ 1.185,60	$ 280,15	$ 5.573,76

1) Viático $ 45,60 diario base 26 días mensuales.

2) Comisión venta de boletos tope $ 230.- mensuales para la categoría de Guarda.

3) Fallo de caja $ 180.- mensuales para las categorías de Guarda, Cajero/Recaudador y Controlador de andén.

Expte. Nº 1.309.846/09.

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de dos mil diez, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D'Ottavio, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100 y Mario M. RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 17.765.574, en representación de la UNION FERROVIARIA, a quienes asiste el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF y acompañado por los Delegados del personal de la firma en la especialidad, Adriana Mabel PONCE, D.N.I. Nº 27.051.060; Oscar VERA, D.N.I. Nº 30.100.273; Luis Emilio DELOJO, D.N.I. Nº 28.203.314 y Leandro VILLAMAYOR, D.N.I. Nº 26.674.171, por una parte, y por la otra lo hacen el Dr. Gabriel CAVILLA, DNI Nº 16.037.874, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos Apoderado de la empresa reclamada NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., a quien asiste el Dr. Federico RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, manifiestan: Que, en cumplimiento de lo expresado en Acta de fecha 1 de octubre de 2010, vienen a acompañar la escala salarial emergente del acuerdo celebrado en esa fecha, la que se aplicará a los trabajadores de la Empresa representados por la UNION FERROVIARIA, ratificando la misma en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos de su homologación. Las partes dejan constancia de que se aplicará al rubro viáticos a partir del mes de septiembre de 2010, la suma de pesos SEISCIENTOS correspondientes al REPRO, y mientras dure la asignación del mismo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Retroactivo 2010 NTDC Unión Ferroviaria

Categorías:	Aumento	Retroactivo marzo/agosto
Of. Espec.	$ 443,70	$ 2.662,20
Of. Calif.	$ 648,98	$ 3.893,88
Oficial	$ 686,64	$ 4.119,84
Guarda	$ 1.098,59	$ 6.591,54
Operario	$ 1.049,70	$ 6.298,20
Cajero/recaud.	$ 871,20	$ 5.227,20
Cont. andén	$ 682,64	$ 4.095,84
Resguardo	$ 871,64	$ 5.229,84
Limpieza	$ 893,76	$ 5.362,56

Expte Nº 1.309.846/09

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Fiorella COSTA, Secretaria del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3, el Sr. José PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Mario RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 17.765.574, en representación de la UNION FERROVIARIA, acompañado por el delegado de personal Leandro VILLAMAYOR, D.N.I Nº 26.674.171 y asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3 Fº 856, CPACF, por el sector sindical, y por el sector empresario lo hace el Sr. Gabriel CAVILLA, D.N.I. Nº 16.037.874, asistido por el Dr. Federico RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, CPACF, en representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de común acuerdo, manifiestan: Que vienen a acordar abonar los pagos retroactivos involucrados identificados según categorías y montos, establecidos a fs. 221, correspondientes al periodo de marzo /agosto 2010, en 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas mediante el pago de una asignación no remunerativa bajo el concepto "Asignación Expediente Nº 1.309.846/09", abonándose la primera a partir del día 25 de enero de 2011. Juntamente con la última cuota, se abonará el monto que resulte de aplicarle al valor del retroactivo el porcentual de incremento salarial que se negocie para el sector en la negociación salarial del año 2011. Que asimismo, las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Concedida que le fue la palabra a la representación sindical, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes el Acta Acuerdo de fecha 31 de agosto a fs. 191-192, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la homologación del mismo en los términos de ley. Que asimismo, se solicita la homologación pendiente del Acta Acuerdo de fecha 3 de mayo del corriente a fs. 179-180, con vigencia desde marzo hasta agosto de 2010 inclusive.

Con lo que termino el acto, siendo las 16.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.